Jesus María y Joh

Libro de Acuerdos de esta M. N. y L. Ciudad de Ciudad R.l
p.a el año de 1789

Al final está un exemplar de la Funcion de Real proclama q.e se hizo q.e Dios gue. el Rey D. Carlos Quarto, y Elas Nuevo por el Sr. D. Carlos Excmo q.e Santa gloria haia

Leg. 28
Nº 3
Archivo Municipal Excmo. Ayunto. de Ciudad Real

✠

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Valga p.l trienio de 1790 á 92 Carlos 4.º

En la Ciu.d de Cu.ca Real apuntamiento de Veinte y mi Leg.tos ochenta y nueve: Ciu.d Real Justa. y Rei.no mto. junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre, los S.res que presentes fueron.

D.n Juan Martín de Aguirre, Corregd.r.

D.n Thomas Palacios

D.n Juan.l Josef Garza.

D.n Pedro Nuñez.

Y.n Congregados hallandose introducido en este Ayuntam.to por el Porteros Josef Vitón de Zamora, Josef Paramontes Diputados del Comun dho. en el dia de ayer, D.n Juan Bautista Bivero, Gen.o Mayo Sindico Real. y Personero, D.n Josef Vitón Rodriguez Furad, Isidro de Madrid Padre Real. de menores con las demas personas de dha Clerecia p.a los ofics de Justa. confirido en unas y otras Elecciones efectuadas en el dia de ayer por la Ciu.d hallando todos juntos defender el Juramento de la Fiel Limpia Concepcion, y obrar bien y fielm.te en

uno en el Empleo p.r q.e haviendo nombrado
se les dió por este Ayuntam.to la posesión Respectiva.m.te y en Señal de ello tomaron Asiento en el, y dando le Correspondencia los Ciudadanos Diputados Sind.o Procurador General y Personero, y se Concluyó este Ayuntam.to que firmaron los S.res con los Asistenciados=

Joaquin Patricio Gravina

Antonio Josef Casamonte

Joseph Ximenez Sebastian Bautista Ruiz de

Geronimo Soriano

Josef Victor Rodriguez

Isidoro de Madrid

Josef Mendazuvia

Antero Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad R.l a trece de Enero de

mil setec.os ochenta y nueve. Ciudad Rl. de Justicia y Regim.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han sido y costumbre los S.res q.e presentes, fueron =

D.n Martin de Iturriaga y Arzubia Corr.or

D.n Thomas Palacios y Cespedes ---- D.n Manuel Jph Garcia
D.n Jph Antonio Diaz ---- D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Manuel Ruiz Prado ---- D.n Pedro Martinez
D.n Juan Viseo Hor.n Sindico
D.n Geronimo Soriano: Personero

En este Ayuntam.to se vio una R.l orden de S. M. el R.l proclama. C. D.n Carlos Quarto, q.e Dios gue. firmada de su R.l mano, refrendada del D.n Manuel de Aizpun y Redin su Sr.io su fha en Madrid a veinte y nueve de Ab.l prox.mo, en que se sirve su R.l Ydad manifestar q.e habiendo sido servido en estos Reinos y Señorios por fallecim.to del Rey su amado Padre y S.r D.n Carlos Ter-cero q.e esté en gloria), y siendo conviniente el q.e sea proclamado, y alsen pendones en su R.l nombre en las Ciudades, Villas, y Lugares de ellos en q.e sea costum-bre hacer esta demostracion, manda a esta Ciudad q.e luego q.e reciva esta orden con la maior breve-dad execute este Solemne acto aunque no le hayan hecho las exequias por el Rey su amado Padre y S.r natural, y usando de su R.l mrd. en todos los Despachos en q.e le necesite nombrando: Cuia R.l orden tomo el S.r Corr.or de, y puso sobre su cabeza; e

L 5

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga p.el Reinado de S.M. D.n Carlos 4.o

igual acto sumiso y reverente executó el R.l dn Thomas Palacios y Crespedes Regidor mas antiguo, y enterada la Ciudad la obedecio con el respeto y veneracion debida como Carta de su Rey, y S.or natural y acordó se gue. cumpla, y execute en todo y por todo y g.e en su Virtud se haga la funcion de Proclamacion con la solemnidad, pompa, y grandeza q.e corresp.de al amor q.e esta Ciudad tiene al Rey mro. S.or y su antigua lealtad y obediencia, segun y en la conformidad q.e se executó por el R.l Rey D.n Carlos tercero, y demas S.res Reies antecesores: reservando la Ciudad el señalam.to del dia en q.e se ha de celebrar la expresada funcion, con las circunstancias, requisitos y aparatos con q.e se ha de solemnizar, con respecto a ser preciso, e indispensable medie algun tiempo para las disposiciones de todo quanto se requiere para el mejor luzimiento, y esplendor con q.e ha de hacerse, por ser en obsequio, y servicio del Rey mro. S.or, principalisimo objeto de las atenciones

16.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE

Salpo. El Xeinado de S.M. el S. Carlos 4.º

Xesta Ciudad: y desde luego se nombra por Caballeros Diputados para el desempeño xesente fenº. con las facultades q.e corresponden y tiene la Ciudad alos S.res Justicia Xaphael Toledo, y.d.n manuel Ruiz, concedien doselay su limitay.on; y espera esta Ciudad xen celo, y amor à S.M. desempeñaran esta confianza, como esta Ciudad desea. Xespecto àq.e corresponde xebantar el pendon ad.n Vicente Maldonado Vecino dela Ciudad de Salamanca como marido de.a maria Bermudez de quien pertenecen los oficios xetiuaib maior, y otl. -feren maior xesta Ciudad; y q.e luego q.e el Rey nro. S.r reinante q.e Dios gue. se digno dar la noticia de la muerte xen. su amado padre el S.r D.n Carlos tercero, escribio esta Ciudad al citado D.n Vicente Maldonado, manifestandole corresponder àesta Ciudad levantar el pendon para la jura, y proclama.on de S.M. àfin deq.e teniendo esta noticia anticipada, dispusiese la venida, a.p. q.e luego q.e S.M. le dignase mandar se celebrase este acto, no se demorase en manera alguna; qui- en todabia no ha respondido si determina trasladarse

7

aerca Ciudad, ni otra cosa, bien q.e contempla la
Ciudad, no ha abido tiempo acordó ali mismo
q.e por los Caballeros Diputados nombrados se le pase
mucho abiso de haverse con efecto comunicado
la R.l orden q.e se le esperaba, con todo lo que tenga
p.r oportuno p.a el caso, esperando si les pareciese
combeniente el Correo del Lueb ocho del corr.te en
q.e corresponde dha respuesta =
Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron sus Sr.as =
Teniente estado se dio cuenta en pedim.to presentado
Sentencia de Alt.e Calcerada. por Alt.e Calcerada en q.e hace dimision de el em-
pleo de Then.te de Guarda maior q.e se le confirió
por la Ciudad en las elecciones, exponiendo varias
razones; de las q.e enterada le hubo por desistido
y renunció nombrar otra persona, p.a otro acu-
-erdo o quando tenga por combeniente =
Tambien se vio un memorial de Vicente Serrano
en que suplica se le confiera el encargo de Guar-
da del campo p.a q.e se le nombró en las elecciones
p.r la abanzada hedad, cortedad de medios, y ma-
neras la Junta de Propios que tiene; y ente-
rada la Ciudad le exoneró y nombró en su lugar
a Ramon de Pbro, a quien se le haga saber =
Asimismo se vio un despacho de D.n Gaspar
de Molen Gobernador de la Villa de Olmedo en q.e
nombra por Subdelegado del Resguardo, aumento
y Conservacion de los montes de Termino de

8

esta Ciudad; y enterada la Ciudad acordó se cumpla, y que en su virtud use de las facultades que se le conceden, q.e se anote este decreto a continuac.on del despacho =
Y lo firmaron los S.res dias =

Lic.do D. Manuel de Aguirre Juan de Palacios y Lispector

y Arzubal

Manuel Jph Gaitan Josef Ant.o Diaz

Pedro Rafael Fernandez Manuel Luis Prado

Toledo Pedro Martinez

Juan Bautysta Viuda

Gerónimo Sotelo

Ante mi
Manuel de Davila
y Muñoz

testim.o de haver leido
la Pragmatica de Gitanos

Yo el infrascripto esc.no del Rey nro. S.r y mayor del
Ill.e Ayuntam.to de esta Ciudad de Ciudad R.l certifico doy fe y testimonio de verdad, q.e estando

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valgan. el rexerado

Celebrando el precedente Cauildo lei ala letra la R.l Pragmatica de S. M. en que se dan nuebas para contener y cattigar la Vagancia de los Conocidos Gitanos, o Castellanos nuebos, de que quedaron enterados los Sres. Concurrentes; y p.a que conste lo firmo y firmo en Cuidad R.l en el dho dia trece de Enero del referido año

D. Manuel Davila y Muñoz

El Rey.

Concejo Justicia; Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real. Habiendo sucedido en estos Reynos, y Señorios por fallecimiento del Rey mi amado Padre y Señor D.n Carlos Tercero (que este en Gloria) y siendo consiguiente el que sea proclamado, y levanten Pendones en mi Real nombre en las Ciudades Villas, y Lugares de ellos en quanta costumbre hacer esta demostracion; Os mando que luego que recivais esta con la mayor Brevedad executeis este solemne Acto, aunque no hayais hecho las exequias por el Rey mi amado Padre, y Señor natural, y usando de mi Real nombre en todos los Despachos

en que se necesite nombrarme. De Madrid á 29 de Diciembre de 1788.

Y El Rey S.

Por mandado del Rey mo. S.

Manuel de Azpuru y Redín. Sr.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECHENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Vdsap.ª el Vrein.do del Vn.º S.r Conde de A.º

de mil sete.s ochenta y nueve. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento junto en su Vntam.to como lo han hecho, y costum
bre los S.res que presentes fueron =
Dn Martin de Aguirre Correg.or

Dn Thomas Salazn y Cespedes. — Dn Manuel Jph García
Dn Jph Antonio Diaz ..... — Dn Pedro Toledo y Vega
Dn Manuel Ruiz Brabo... — Dn Pedro Martinez

Dn Juan Viedo Proc.r Sindico
Dn Geronimo Soriano: Personero

R.l Probiñon hze. gastos en la Proclamay.on

En este Vntam.to se Vio una R.l Probision de S.M. y del Consejo de Castilla en q.e se concede facultad alas Ciudades, Villas, y Lugares endonde deba celebrarse el Acto de la Proclamay.on de S.M. el V.or Dn Carlos Quarto, afin de que puedan valerse para los gastos della de qualesquiera efectos con calidad de Reintegro, en caso de no hacerlos de Propios, llevando la debida cuenta y razon para darla en dho Supremo Consejo; con todo lo demas q.e corresponda: Y enterada la Ciudad en todo su contenor acordo' el cumplim.to; y en su consecuencia teniendo presente este Vntam.to que los Propios desta Ciudad al caudal suficiente p.a los gastos que puedan ocurrir en la proclamacion del Rey mi S.r que Dios gue, no necesita

Valerse por ahora de otros efectos, ni arbitrios;
lo q.e executara siempre q.e por algun acuerdo hubiese
vigencia=
Se concluió este Ayuntamiento q.e firmaron sus Señorias ==

Dn Aguirre Palacios Garcia Diaz

Toledo

Martinez Ruiz

Visedo Soriano

Interin

Manuel Davila
y Arino

En la Ciudad de Ciudad Real á catorce de Enero de mil
setecientos ochenta y nueve. Ciudad R.l Justicia, y Regim.to
juntos en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre
los Señores que presentes fueron ==

Dn Martin de Aguirre Corregor

Dn Thomas Palacios y Crespo ---- Dn Manuel Jph Garcia
Dn Jph Antonio Diaz. ---- Dn Manuel Ruiz

Dipos del Comun

Dn Lesmes de Zuluaga ..... Dn Jph Paramontes
Dn Juan Visedo Procr. Sindico
Dn Geron.mo Soriano: Personero

Plan de Efectos En este Ayuntam.to se vio el Plan de Efectos y manu-
facturas de esta Ciudad, y Lugares de su Jurisdiccion

desde primero de Enero hasta fin de Dic.e del año próx.mo
pasado, q.e acaba de Concluirse; y con respecto á estar
formado debidam.te y con arreglo alas ordenes comu-
nicadas y acordo de Vmita al S.r Intend.te, como está
encargado =

En este Ayuntam.to por el S.r Corregd.or se dio cuenta á la
Ciudad de dos Oficios que le han pasado por el S.r In-
tendente; el primero manifestando q.e dos Capitulares
han contravenido ala R.l Pragmatica Sancion de nueve
de Vob.e de ochenta y cinco, por haver traido de Coche con
quatro mulas iendo por las calles; diciendo han incur-
rido en la multa que señala el Capitulo quarto, p.a q.e
prohibiendolo lo comben.te fundado en que no habia lle-
gado por otro Conducto la noticia de esta infraccion: una
Copia de la respuesta dada á este papel p.r Dho S.r Corregd.or
de Coche con dos pares de mulas
reducida á que la causa impulsiba de lo que titula con-
travencion, era Constante, publico, y notorio no haver
sido otra q.e el hacer la Ciudad combite solemne por
los Cavalleros Regidores y Diputados p.a la funcion de
Honras p.r mto. Catholico Monarca el S.r D.n Carlos tercero
difunto, y en Vrd. de S.M. orden comunicada y firmada
por S. M. Viviante, y p.a autorizar las K. exequias,
al S.r Vicario, Cabildo Ecc.co Comunidades y Religiosos: estar
la del Carmen Extramuros, y ser el Coche pocas Cons-
truccion muy pesada, y por ello difícil de transitar y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Salpas. el reinado de Scñ. d. N.ª. Carlos 4.º

condos mulas, y que tenia por noticia del hecho antes de su oficio, por los mismos caballeros diputados q.e dela dieron luego q.e acauaron el combite parando alg.s caras de su s.ria el segundo contiene las expresiones segun que por mas q.e quiera dho s.r Corr.or disculpar la inobservancia de los citados dos Capitulares, no puede dejar de confesar estan incursos en la citada Pragmatica: no contesta ni se hace cargo del elebado motibo à que se preparaba el combite, y habla de actos funebres, ò de Regocijo por particulares, Comunidades, ò Cuerpos: que quando era permitido, ò a lo menos se tolerava maior treu, famas se vnió esta Ciu.d p.a los combites solemnes de coche con quatro mulas: ynsta en la infraccion; y que en esta ynteligencia sabia log.e de ejecutar por q.e siendo hecha por dos Individuos de un cuerpo q.e hace ostension de su fidelidad indeleble q.e a la verdad deve ser el primero en observarla, para no faltar al cumplim.to de su obligacion dho s.r Corr.or: tiene dho decir en Enero = Es la copia

18

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Jusgado el Real de Sn. Carlos A 07

Sela respuesta dada p.r la S.ria al papel del S.r Intend.te se ciñe substancialm.te ala dada enel primero, aclarando mas las pruebas seni apoyo, y manifestarle se deverá tiende del motibo con q.e hasian procedido, equiparando las funcio-nes sepersonas particulares y Comunidades con el incom-parable motibo selacerse por el Rey mio S.r dispuesto: toca en un particular q.e dho S.r Intend.te la dado escandaloso ejem-plo en la no obserbancia selutos rigorosos enmi propia persona, y algunos senes Dependientes, mandados tener por reí merced por S. M. Reinante que Dios pue:=El Fiscal ofício del S.r Intendente dice no tiene que contestar al seni S.ria el S.r Corregor (q.e queda relacionado y es sesha ssonce) p.r q.e reduciendose todo la escrito ábuir della ques-tion separandose del principal q.e es saber quebrantado los Capitulares del Ayuntam.to la Pragmatica Sancion citada, y la atribuirle lo que no ay, seria molestarse en dar satisfaciones q.e no debe, y que requieren cercum-tancias que no es dho S.r Corregor capaz de comprender; pues por su citado papel, y por lo que es notorio átodo el Pueblo, se conoce que no está adornado de ellas: es

S. 19

xfha dehoy del corriente= Su respuesta es co-
-rrida adecuable p.r el S.r Corrg.r no tiene motibo
p.a repetir lo expuesto en sus anteriores contestas.
ábista, de entenderse dho S.r Intend.te el norbio q.e
enél comprenden; pero q.e sin separarse dla que
llama cuestion con respecto ala Rl. Pragmatica,
y Rl. Cedula, fundandose en el debado combite ser.
espequias segun costumbre q.e omite el S.r Intend.te
en todos sus oficios; y q.e demostrandose p.r lo q.e explica
se circunstancia un temerario arrojo, y el equibo-
-co con que se estampa esta clausula por no ser
modo con que se estampa esta clausula por no ser
disimulable devera sobtener en el competente xpio
tribunal, por q.e las rs. Cedulas q.e concedexan dpen
sus empleos á cada uno, no es capaz el S.r Intend.te
de dexarlas, ni de libertarse dela culpable nota
con q.e se halla p.r la contrabencion alas.l orden co-
-municada p.a la observancia de tutos xpios y enu-
propia persona, y dependientes= Terminada la ciudad
xano y otros papeles, y perciviendo del primero y segundo
del S.r Intendente q.e la s.a inoficiosam.te se mezcla en asun
-to q.e por no ser de su obligacion directa, ni indirectam.te
descubre un animo contrario á quantas prebenciones
se le han hecho por S. M., demostrandose muy bien esta
verdad del hecho de no haber levantado mano, aun á
vista dela satisfaccion q.e llena de celo, y amor al r.l
servicio le dio el S.r Corrg.or con las cautas, potisima, y poderosa

de haver selebrado el acto de exequias x.s con toda
la pompa, y aparato q.e pudiese ser posible dentro Ciud.; y la q.e
no fue facil tirarse por solo dos mulas el coche que sirvio
p.a el combite q.e se relaciona: sabiendo asimismo por el
conocim.to grande que tiene del modo de conducirse, y versarse
el S.r Intendente con esta Ciudad, y Real jurisdiccion, y por lo
que dan de sí los dos primeros oficios engr.e mezcla asunto, y
particulares que no son, ni pueden ser adaptables al caso
y circunstancias para llevar adelante el fin q.e se infiere
de los mismos, se atribuia delito, ó inobservancia a los Capitu-
lares; sin embargo sigue no puede ignorar su N.a xia lo que
todos saben sigue esta Ciudad, y los mismos Regidores di-
putados nombrados para el asunto, por su antiguo celo,
y lealtad al Rey, no han tratado mas q.e desempeñar
las x.s confianzas, con toda la magnificencia debida a la
magd.d, y q.e quanto mas lugar, siempre en su atencion
les pareceria poco; se empeña en que es contravencion
un hecho tan laudable, y que merece en la atencion del
p.co elogios: Mirando con mas admiracion las Clausulas
del tercer oficio del S.r Intendente por concebirse con voces
enfaticas q.e dicen (cobesadas con el contexto de los dos
primeros oficios) à la Ciudad representada en los caballe-
ros Diputados, y à la x.l jurisdiccion q.e el S.r Corregidor
dignamente, y con comun aplauso exerce; siendo capaces
de alterar, y perturbar los animos mas pacatos, y pre-
-pararse a la justa debida defensa. Por estas circunstancias

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Salpap.do Reinado de Sñr. d.n D.n Carlos 4.o

q.e no puede mirar la Ciudad con indiferencia por su lustre, resplendor, preeminencias, y privilegios concedidos por los Sres. Reies, y q.e siempre ha conservado ímmune, debe prepararse ala defensa delos injurias q.e embeben dhas clausulas irritantes, y nada conforme ala circunspecc.on con q.e debe producirse qualquier ministro x honor conbr cuerpo determinacion y lustre: Acordo de escriba al S.r Intend.te con la debida Vrbanidad, lesiva manifestar āq.l terminan dhas clausulas, y aquien, ò aquienes ban dirijidas, y con q.e fines; por si la Ciu.d padece equivocacion en su concepto: sin perjuicio de hacerlo presente p.r el competente recurso à S. M. p.r la via q.e corresponda

Se concluió este Acuerdo q.e firmaron los Sñres.

D.n M. Aguirre, Palacios, Garcia, Diaz

Pedro Rafael Ruiz, Martinez, Viedma

Toledo

Soriano

Antemo Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad R.l à diez y seis de Enero

22

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y OCHENTA I NVEVE.

Valga p.r el Pregrado de S.M. N.r Carlos 4.º

Veinte y Siete de Junio de mil Setecientos y Ochenta y Nueve. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han hecho, y costumbre los Sres. que presentes fueron=

D.n Martin de Aguirre Corregr.

D.n Thomas Palacios y Cespedes... D.r Manuel Jph Garcia
D.n Jph Antonio Dias..... D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Manuel Ruiz Davalos..... D.n Pedro Martinez
D.n Juan Nicolas Leon. Sindico
D.n Geronimo Soriano: Personero

En este Ayuntam.to y.o fue citado con cedula ante diem y expresion del efecto, se vio una superior orden de la R.l Camara de Castilla, comunicada por el Sr. D.n Manuel de Azpuru y Redin, su fecha en Madrid à trece del corr.te p.r la q.e le manda q.e esta Ciudad informe si D.n Juan Cuzzuchapa primer Vecino della es persona de buena vida, y costumbres, de natural quieto, y pacifico: si concurren en el la suficiencia, y habilidad q.e se requiere: si en este Ayuntam.to se halla su Padre, ò algun hijo suio, ò pariente dentro del quarto grado de afinidad, ò consanguinidad ejerciendo oficio, esperando el grado de parentesco q.e sea: si tiene algun incompatible trato, ò comercio por menor en los

Informe de Juan Cuzzuchapa p.a Regidor

23

abasto pp.cos, otra y Renta, ò adm.ones directa, ò indirecta-
tamente, Tienda de mercadería, oficio de los serviles
en la República, ò alguna nulidad q.e le incapacite sex-
tuo
vix el oficio q.e pretende de Regidor pp. desta Ciudad
en lugar de d.n Agustin de Madrid: Sentenciada la Ciu.
dicha superior orden, obedeciendola con el respeto debido
en su cumplim.to debe informar q.e el mencionado d.n
Juan Arzuchaga es de buena Vida, y costumbres, sena-
tural quieto y pacifico: que concurren en el la suficien-
-cia, y habilidad q.e se requiere: que en este Ayuntam.to
no se halla su Padre, hijo Suio, ni pariente dentro del
quarto grado de afinidad, ò Consanguinidad ejerciendo
oficio: que no tiene incompatible trato, ò comercio
en los abastos pp.cos por mayor ni menor; Renta ni
adm.ones directa, ò indirectam.te: Tienda de mercadería;
oficio de los serviles de la República, ni otra nulidad
que le incapacite sirva el que pretende = Que es quan-
-to debe informar acordando q.e puesto testimonio
de este decreto à continuacion de la citada superior orden
se pase al s.r Corregidor q.e lo dirija al ayuntam.to: Lo
firmaron sus S.rias

Palacios

Toledo

Martinez

Manuel Dávila y Moreno

Vicente Soriano

En la Ciudad de Ciudad Rl. à treinta y uno de enero de mil setes. ochenta y nueve. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento Junto y en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res q. presente y fueron=

D.n Martin de Aspúrrua Corregd.or

D.n Thomas Salazar y Cespedes ---- D.n Manuel Jph. García
D.n Jph Ant.o Dios. ---- D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Manuel Ruiz Prado ---- D.n Pedro Martinez
D.n Juan Visedo Procr. Sindico
D.n Geronimo Soriano: Personero

Recivim.to de Regidor Ced.n Juan Cuerva-chapa

En este Ayuntam.to q.e fue citado con cedula ante diem y expresion del efecto, se vio un R.l Titulo de S. M. que Dios gue. firmado de su R.l mano, y refrendado de Ced.n Manuel de Vazquez, y Rubrica de su R.l Mano fha en Madrid à veinte y dos de este mes, despachado en favor de Ced.n Juan Cuerva-chapa y Jimenez para q.e sirva un oficio de Regidor perpetuo de esta Ciudad, en lugar de Ced.n Martin Perez de Madrid por juro de heredad, manda se le ponga en posesion de el precedidas las formalidades q.e previene: Tenida la Ciudad de lo referido R.l Titulo obedeciendolo con el respeto debido a cuyo efecto. que. cumpla, y ejecute en todo y portodo en la Conformidad q.e se manda; y en su virtud haviendo comparecido en esta Casa y Consistorio ala y el mencionado D.n Juan Cuerva-chapa por recado q.e se le pasó por el Portero; é introducido en esta sala Capitular acompañado de los S.res D.n Pedro Martinez Regidor, y D.n Geron.o Soriano

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE

Valga p.a el Rl.do de S. M. el R.r Carlos 4.o

Soriano Cerronero por quien se Rixo entrego puesto
guardando las demas ceremonias y requisitos necesarios;
precedido el juram.to y solemnidad acostumbrada q.e hizo
de defender el misterio de la Purisima concepcion de nra S.a
a los Sobres, Intendente, y Vruda, guardar secreto en los
casos, y cosas q.e se traten en este Ayuntam.to y lo pidiesen:
obrar bien y fielm.te en el mismo oficio de Regidor; y
haciendo antes oficio, y hallandose a ayuntam.tos q.e se celebren la maior parte del año segun
se manda en el R.l Titulo se le dio la posesion Real, actual,
Corporal de el; por señal de ella tomó asiento en este
Ayuntam.to, lugar q.e le corresponde: y acordó la Ciudad
q.e puesto testim.o a la letra del R.l Titulo p.a q.e se coloque en
este libro Capitular, se le debuelba con otro de este recivim.to.=
En este Ayuntam.to por los S.res Jr.es Pedro Raphael Toledo, y Jn.
Manuel Ruiz Diputados para el acto de la R.l proclamacion de S. M. q.e Dios gue. el R.l Jn. Carlos quarto de
hizo presente q.e a consecuencia de hallarse facultados que fue
la Ciudad de ellos han conferido p.a el desempeño de tan
plausible asunto, y recomendaciones de que sea con el
maior lustre y aparato q.e se requiere, y apetece

Dan gracias al Comandante de la 2.a Brigada de Caballeria

26

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Salpas.ª el Reinado de S. M. el S.r Carlos 4.º

p.r la Ciudad, en prueba de su lealtad, y grande obedien-
-cia, han parado ala Villa de Amaya con el fin de dar-
la enorabuena al S.r D.n Fran.co de Zayas, por la merced
q.e S. M. le ha dignado conceder le de la comandancia pri-
-mera de su R.l Brigada de Caxabineros, y promocion à Ma-
-riscal de Campo de nrs. R.s Exercitos: Y haviendo practica-
-do con la ceremonia debida un distinguido caracter
y publicable al mismo tiempo en me. de la Ciudad se hubiese
contribuir por su parte al maior lucim.to de la funcion, man-
-dando asistir toda la musica de la misma R.l Brigada
con los Timbales; mostrò desde luego su agradecim.to por
la atencion debida ala Ciudad, esperando la grande
satisfaccion q.e tenia en contribuir por su parte alas
maiores de la Ciudad, y que en el concepto de q.e estaba
muy enterado de la distincion con q.e en todas ocasiones se
habia honrado la Ciudad en servicio del Rey, y de la
Tropa de R.s Caxabineros, havia enterado de ello à S. M.
y lo repetiria en la primera ocasion, q.e tubiere el honor
de besar su R.l mano: que consecuente atodo este distinguido
merito de la Ciudad mandaria asistiesen los doce

22

musicos, con los Timbales; q.e asegurasen ala Cúd.
(como lo efectuavan) su gratitud, y los deseo con
q.e quedaba de contribuir atodo quanto fuese suyo
obsequio, y satisfaccion; destinando tambien la Tropa
q.e le pidiese p.a el mismo desempeño el mencio-
-nado acto: Yenterada la Cúdad acordó se escriba.
carta de gracias à dho S.r por quanto favores le dispensa
dispensarle, y por quanto ha distinguido celo se em-
-peña en contribuir al mas lustroso desempeño de
la Cúdad en tan importante asunto=

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res =

D.n Agustin Salcedo Zarzosa

Toledo

Diaz

Ruiz

Martinez

Cuadrado

Gerónimo Sorzano

Vivero

Antem.o Manuel Davila y Muñoz

Cuenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

Copia p.el Archivo de Scrivanía de Carlos 4.º

D.n Carlos Quarto por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &a. = Por quanto el S.or D.n Carlos Tercero, mi Padre, que Santa Gloria haya, por Despacho de Veinte y dos de Abril de mil Setecientos Sesenta y nueve hizo merd. a D.n Agustin Justo Perez de la Cuadra de Regidor de la Ciud. de Leon, Real en lugar de D.n Josef Cuenca de la Rica, perpetuo por juro de heredad, y con otras Calidades, y condiciones en dicha Merd. declaradas, segun mas largo en el, a que me refiero, se contiene; Y para por parte de D.n Juan de Cuenca hasta y Jimenez, me ha sido hecha relacion que en el juzgado del Corregidor de la referida Ciud. de Leon seguia autos executivos D.n de Cuenca contra el mencionado D.n Agustin Justo Perez de Cuadra, sobre el pago setecientos y cinco mil ciento treinta y nueve reales que debia D.n por execucion penales que hizo al fiador y por fallecim.to del expresado D.n Agustin le siguieron dichos autos contra su caudal, y herederos, y para no haver havido bienes algunos, entre otros bienes al dicho difunto

En el Auto que proveió D. Pedro Rafael de Toledo Corregidor
de esta Villa, Consejos, Justicia, y Peñol de Corregimiento de la Ciudad
de Quatro de Mayo de mil setecientos y cinco años, ante
Sebastian Tulucapa mi Escrivano de Cabildo de dicho
dicho oficio en fecha de mil y
Juan. Ademas. Yten mas, declara, que Pedro
Saxac hapa, vecino que dixo ser de la nominada Ciudad antes
del presente mes de Enero, ante dicho Escrivano Sebastian de Tuluca-
pa, le vendió el expresado oficio en los mismos dos mil
y cinco, como consta de Testimonio de las Diligencias de Justifica-
cion, y Escritura de Venta, que con otros papeles en mi Consejo de la
Camara han sido presentados; Suplicandome que en mi Con-
formidad sea servido de darle Titulo del citado oficio, o como
la mi merced fuere; y Yo lo haviendo por bien: por tanto, por la
presente mi voluntad es, que ahora, y de aqui adelante vos
el enunciado D. Juan de Luxac hapa y Ximenez seais
mi Justicia de la dicha Ciudad de Su Real, en lugar del men-
cionado D. Agustin Justo Perez de Caviedes, y que tengais este
oficio como el lo tenia, con el uso y Antiguedad, y con-
otras Calidades, y Condiciones contenidas, y declaradas en
una Cedula del Señor Rey D. Felipe Quarto de Feliz y quatro
de Mil y Seiscientos diez y seis por la Donde hizo esta merced
al D. Juan de Tuxac que entonces la tenia, la qual mando
se entienda con vos, y con los que adelante sucedieren en el.
Y al Concejo Justicia y Regim. de la dicha Ciu. que luego que con
esta mi Carta fueren requeridos, juntos en su Ayuntam.
y precediendo hallamam. formal que deven hacer de que

30

assistiren alos Ayuntam.tos que se celebren en la dicha
Ciudad la mayor parte del año, y no en otra forma, rec.
ban de Vos en Persona el juram.to y solemnidad acostumbra.
do, el qual ansi hecho, y no otra manera, os den la posses.
on del dicho ofiçio, y os Rexan, hayan, y tengan, por mi fe.
xa della, y lo vsen, y exerzan con Vos en todo lo a el con.
veniente, y os puedan, y hayan, puedan todas las honras,
preheminençias, graçias, franquezas, libertades, exempçiones, y
el dicho ofiçio deven haver, gozar, y deven les puedan
dar, y os Reciban, y hayan Recibir con todos los drôs. y Sala.
rios, y otras cosas a el anexos, y pertenecientes, segun le vso,
y costumbre, y Recibir ansi al buen vso, y pertenecientes como a cada vno
de los otros mis Regidores que han sido, y son de la dicha
Ciu.d todo bien, y cumplidam.te sin faltaros cosa alguna,
ni, y que en ello, ni en parte dello imped.o alguno no
os pongan, ni consientan poner, que yo en el he por Reçibido al dicho ofiçio, y al vso, y exerçido
del, con que dellos defendidos, o alguno dellos, del no seays
admitido. Y esta merced os hago con que no tengays
otro de Regimiento, ni Juradenia. Declaro que della
no deven el dro. de la media Annata por ser este ofi.
cio ansi Creado, y perpetuado antes en mi imposicion.
Dada en Madrid a veinte y dos de Enero de mil sete
cientos y nueve = Yo el Rey = Don Manuel de Aizpuru,

y. Rein D. el Rey mo. N. Sr. hice escribir por su manda-
do = El Conde de Lamparmanes = Dr. Rodrigo de la Torre
cerain = Dr. Juan Acedo Rico = Rexo. = Dr. Nicolas Rex.
dupo = Thes. de Camillerm.ua = Dr. Nicolas Rexdupo —
Corresponde el Real Titulo Cobiado con su original, à que me remi-
qui de dolvi, à D. Juan Cuxac hapa; quien firma à que le rese
y p.a q. Conste Manuel Davila y para q.e en Dn. el Rey mo. N. Sr. y
mayor del Nro. Ayuntam.to certifico de lia. D. Lo Signo y firmo
enellados en Ciudad Real à nueve de Febrero de mil setecientos
ochenta y nueve — — — — —

En Juan de Cuxauchago

En.

Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real à nueve de Febrero de
mil setecientos Ochenta y nueve. Ciudad Real, Fonticia

Veinte mar. vuevis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga p.a el Reinado de S.M. el S.r Carlos 4.o

y Regimiento pareció estando Ayuntam.to como lo han hecho, y cos-
tumbre tienen los que presentes fueron=

D.n Marcos Respuesta Corrego.

D.n Thomas Palacios y Capedes ~~Reg.or~~ D.n Manuel Jph Garcia
D.n Jph Antonio Diaz ---------- D.n Pedro Raphael Toledo
D.n Manuel Ruiz Prado ---------- D.n Pedro Martinez
D.n Juan Arzuchapa ----------

Diputado del Comun

D.n Ldo.n de Zuluaga ---------- D.n Jph Martinez de Ozmana
D.n Juan Viedo: Proc.r Sindico
D.n Geronimo Soriano: Secretario

En este Ayuntam.to combocado para tratar, conferir, y
acordar lo mas conforme al debido lustroso desempeño de las
funciones de S.M. Proclama.or de S.n D.g Pio que de.s D.n
Carlos Quarto, por los S.s D.n Pedro Raphael Toledo, y D.n
Manuel Ruiz Prado otros.or de los R.s Consejos, y Mejidores
ticos Diputados de ellas dixo presente q. luego q. mere-
cieron ala Ciudad los Diputados que dixo concurrir tan grande
confianza se dedicaron con el maior ermero, y vigilancia
à disponer y proporcionar todo lo necesario p.a la ejecu-
cion de tan plausible asunto en la conformidad q. desea
la Ciudad inflamada del espiritu que la anima de
sacrificarse en obsequio de su Rey y S.; y teniendo

33

presente q.l uno delos particulares ô requisitos p.a que
se practique con lucimiento el que se franquee alos Cav.
leros Regidores, Diputados del Comun, Escrib.nos pral
y Veinticuatro, Jurados, y demas Individuos y Dependientes
dela Ciudad, como se ha hecho en todas las ocasiones
semejantes q.e han ocurrido, y practica. Es selos Caudales
se propio, p.a q.e contribuian en parte alos crecidos
gastos q.e es indispensable sumbienta cada uno, en
los vestidos de gala, adornos y jaezes de Caballos, Coches
y demas preciosos: Considerando q.e no podia
dexar de regirse el tanto q.e se hubiniesse en las Decla-
maciones delos S.res Reyes D.n Fernando Septo, y D.n
Carlos Tercero, por las circunstancias del tiempo, para
que enel presente Comercio dela carestia de
generos, y comestibles no podian dispensar los aumen-
tos pero que enellas se dieron à cada Regidor, aum-
to p.a la quarta parte de sueldo; y teniendo tambien
presente no tener todos las facultades deseadas p.a
el desempeño aun sin auxilio alguno; porando como
esta Ciudad para los mismos fueros, privilegios; y pre-
xos patibos que las de Cuenca, y Toledo han tenido p.r
mui oportuno el informarse delo q.e se el asunto de
practica. Es se practicase en esta Corte, mediante
à haverse hecho ya la funcion de Proclama.on; y con
efecto deles ha dado circunstanciado p.r testimo.o
del.n ficente del.n Pedro de Cev.os maior de tuentam.to

q.e hacen presente ala Ciudad, y en la que consta que
à cada Caballero Regidor y Diputado se ha librado la canti-
dad de mil y ochenta r.s y nobecientos à cada uno de los
Juzado, Sindico, Personero, Ex.no Mayordomo, y Contador,
entendiendose con los q.e asistieren ael acto de la Pro-
clamacion; à fin de q.e enterada de la citada disposicion
y de lo q.e resulta de la misma certificacion determine lo q.e
juzgue mas conveniente en el señalamiento de gratificacion
por este peculiar ala Ciudad. Y examinado todo p.r este
Ayuntam.to con reflexion; y hallando por mui arreglados
y conforme lo practicado por los Caballeros Diputados en la
diligencia de disposicion q.e se propone, deviendo adap-
tarse por obviar las prejuicios circunstancias en esta Ciud. q.e en-
de Toledo por todos los motivos q.e se relacionan Devia de señalar
y señalo de una conformidad mil r.s vn.s al S.r Corregidor
y cada Caballero Regidor, y Diputado de comun en lugar
de los mil y ochenta q.e consta de la certificacion haverse
dado en Toledo de ochocientos cincuenta de los reales. Sindico
personal, y Personero, Ex.no de Ayuntam.to y Mayordomo = Sete-
cientos cincuenta à cada Juzado y Capellan = Quinientos al Thes.te
de Guadal mayor: Quinientos al Portero = Seiscientos
de los Oficiales de Ayuntam.to = y quinientos de los de Guadalq.r
ordinarios del Juzgado: p.a q.e asi lo sirvan de aqui de Corte
de los muchos pasos q.e con precision han de impender en el
asunto referido; cuias cantidades se libraran p.r la Junta de
Propios, y entregaran immediatam.te de los Interesados = Res-
pecto aque no deve omitirse medio p.a q.e la mas plausible
funcion de Real proclama.on no le falte el quinto de grande-
za y lucimiento acordó que pues se hallan las Casas
Consistoriales y su fachada sin el debido adorno
y lo mismo la de las Carnecerias, Jozil, y otras

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.



Salga p.el Mrado de S.Gil. de N.S. Carlos 4º

Vréso. propiedades dela Ciudad, que todas salen ala plaza maior, para q.e tengan el aspecto q.e corresponda conlo demas della q.e se está pintando buscando p.r los dueños particulares, se hagan los reboces, y pinturas p.a guardan Vniformidad arlo exterior delas fachadas; y los tramos, y escalera de las Casas Consistoriales con toda decencia y al menos gasto posible, hê. lo q.e Ciudanan dhos Cavalleros Diputados, estando ala Vista p.a q.e no se pierda tiempo, valiendose delos Alarifes sepp.co y demas operarios q.e tengan por Conveniente =

Se concluio este Acuerdo q.e firmaron los presentes

Dr. Agurruza Salazar Ygarza

Diaz Toledo Ruiz

Cuxarracha Ybarra Gonzalez

Antonio Manuel Davila y Otros

36

2

He Recivido la atenta Carta de V.S. de 6 del presente, que ha motivado el justo aprecio, y distincion, que por su digno merecimto hize de ese Congreso quando se sirvió embiarme dos de sus Individuos à darme la henorabuena de las honras que S.M. se ha servido dispensarme: todo quanto reflexionen a VV.SS. en mi nombre los Expresados Comisionados es lo mismo que en mi animo existe, y existirà, baxo cuyo supuesto, pueden VV.SS. disponer de mi corta facultades, y sincera voluntad, aseguradas de los mas vivos deseos de complacerles, interin ruego à Nuestro S. guarde à VV.SS. sus vidas ms. as. Almagro 9 de Febrero de 1789.

Sr. Justicia, y Regimto. de la Ciudad de Ciudad Real.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Salpa. Del Libro del Ayuntamiento de S. M. D. Carlos 4.º

de Febrero de mil Setecientos ochenta y nueve. Ciudad Real Justicia y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res q. presentes fueron =

D.n Martin de Aguirre Corregidor

D.n Thomas Palacios y Cespedes. D.n Manuel Jph García
D.n Jph Antonio Dian. D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Manuel Ruiz Prado. D.n Pedro Martinez
D.n Juan Arzuaga.

Diputados del Comun

D.n Pedro Saxachapa. D.n Jph Ozmara
D.n Lev.n de Zuluaga. D.n Jph Paramontes
D.n Juan Ubeda Diputado
D.n Gerónimo Soziano: Personero
D.n Jph Sobrino: Fiscal

En este Ayuntam.to se hizo presente un Real Titulo de S. M. que Dios gue. firmado de su R.l mano, y refrendado del D.n Manuel de Aizpun y Medina su Sec.rio fha en Madrid á catorze de Enero prox.mo pasado, despachado en favor de D.n Vicente Ramon Maldonado y Mendoza, para q.e sirva el Oficio de Alguacil maior desta Ciudad, con los de Guarda maior del campo de su termino y la Alcaidia de la Carcel con calidad de nombrar Thenientes que le corresponden como tienen el maiorazgo

Recivim.to de Alg.l maior de D.n V.te Maldonado

que fundó Rodrigo de Maxicbañes, y agregaciones
ácel hecha de que es poseedora d.ª Maria Maria Ber-
-nuder, mujer del nombrado d.r Vicente Maldonado;
en lugar del d.r Joachin Jph de Cardenas q.e antes la pose-
-hia. Sentenciada la Ciudad del referido R.l Titulo lo
obedecio con el respeto debido, y el R.l Corregor lo tomó
en sus manos, besó, y puso sre. la Cabeza, como tam-
bien el V.do d.r Thomas Palacios Regidor mas antiguo;
y acordó segun cumpla, y ejecute en todo, y p.r todo
segun le manda; y en su virtud haciendose introducido
en esta sala Capitular al mencionado d.r Vicente
por los r.es d.r Pedro Toledo y d.r Manuel Ruiz
Regidores p.os que salieron á recivirlo asta puerta
como nombrados para este fin; estando en pie
juró por Dios m.o C.z y una señal de cruz de defender
el misterio de la Purisima Concepcion de nra. S.ra y guar-
-dar secreto en los casos y cosas q.e lo piden; acudir á
los Cabos, Ordenes, y Pregon, y cumplir con las obliga-
-ciones en q.e le constituie su oficio; y asi ejecutado
le dio la posesion real, actual, corporal, y
quasi dho oficio de Alguacil maior, y recibio
alvo y juramento de el con todas las preheminencias
que le competen, que mandó la Ciudad le guar-
den en todo y por todo; y en señal de la tal posesion
tomó asiento en este Ayuntam.to, y lugar que le

42

corresponde que es el primero ala mano drza.
del S.r Corregidor, y le entregó el baston que como
atal Alguacil maior le compete; y acordó asimismo
la Ciudad que puesto testimonio del.r Titulo en este libro
Capitular se le debuelba original con otro deste recibim.to
En este ditto dia. se vio un oficio del S.r Intend.te de esta
Provincia en el que inserta una orden del Contador gral.
de Propios del Reino, por la q.e ha concedido el S.r fiscal dn.
Jph Antonio Fita encargado del Examn de Propios de
esta Provincia, los cien ducados que gozaba de sobresueldo
dn Raphael del Yerro Cirujano, à d.n Dam.o Morales
otro Cirujano desta Ciudad, con obligacion de asistir
al hospital del Propio sirviendo este; y alos pobres de
balde con la caridad q.e lo ha hecho hasta ahora; y enterada
la Ciudad acordó se cumpla, y pase ala Junta de Propios
contestando por descontado el recivo dho S.r Intend.te =
Tambien se vio un memorial de Ramon de Plaza en q.e
espone se halla imposibilitado de seguir el oficio de Guarda
del Campo q.e se le nombró por no tener caballo, ni dis-
posicion para ello; enterada la Ciudad, teniendo p.r justas
las razones q.e espone lo hubo por escusado, y nombró
en su lugar à Thomas Merino, en quien concurren
las circunstancias q.e para el desempeño desto
oficio se necesitan; lo q.e se haga saber p.a su aceptacion =
Mediante à hallarse vacante el empleo de Alcalde
de la Hermandad gral. por el estado de Ciudadano,
por haver pasado à Regidor ppo. desta Ciudad

sueldo de cien ducados de vn moralez cinco de Propios del Reino

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Salga p.a el Mayordo de Sen.a N.S.r Carlos 4.o

Jun.o Juan Cuxxuchaga vecinos g.co fue nombrado en las elecciones p.a el presente año; elixe la Ciudad por tal Alcalde à Juan.co Caxxion en quien concurren las qualidades necesarias p.a ello = Y se concluio este Ayuntam.to g.co firmaron los Sres. = Dias

Lic.do D.n Martin de Aguirre Fuente Maldonado

Anzubia Dn Jph Ant.o Diaz

Thomas Palacios y Lespedes

Manuel Jph Gaviria Pedro Rafael Toledo

Pedro Martinez

Juan Ant.o Juan de Cuxxuchaga Abad

Joseph Ximenez

Pedro de Zamacoyz

Juan Bautista Prieto

Geronimo Soziano

Joseph Sobrino

Joseph Casamayor

Antonio Manuel Davila

44

En la Ciu.d de Guad.a

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE...

Salpa p. el Rencd. de S. en A. D. Carlos 4º

D. Carlos Quarta por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del mar Occeano: Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &a. Por quanto el Rey mi Padre, y S. (que santa Gloria haya) por Despacho de primero de Junio de mil setecientos setenta y siete, hizo merd. á D. Joaquin Josef de Cardenas y Fenix de darle título de Aguacil mayor de la Ciu.

45

de Ciudad Real con los ofiçios de Alferez, y Guarda
maior del Campo della, y su termino, y la Alcai-
dia dela Carcel dicha Ciudad, apreciada al re-
ferido ofiçio se Alguacil maior, en lugar de D.
Luis Josef Velarde y Cienfuegos, para que le sirva
S. Mag. en la apreciazion que hiçieron D. Luis
Bermudez contra dela Cerda, y D. Juan de la Cerda Mi-
a su hermano, del Vinculo, y mayorazgo que
fundo Rodrigo de Carabaño, perpetuo
juro de heredad, con facultad de nombrar Fren-
eros, y con otras calidades, y condiciones en-
dicho titulo declaradas. Y despues haviendo Re-
cado el mencionado mandamiento, y ofiçio en
Apunte contra dela Dolores Bermudez
Carabaño contra dela Cerda, por Cedula
de Veinte y tres de Agosto del Setec. sesen-
ta y dos, tuvo S. Mag. que D. Juan de
Escalante, y Apunteza sirviese dicho ofi-
cio en el interin que el nominado D. Fr.

cuania dos Dolores Bermudez cuñados
nez cuesta dla Cuidad que era menor de edad
tenia p.a Coexercle, la que le regúexe, segun mas
largo enella a que me refiexo le conbiene: y el con-
tenido dicho titulo en el que le sigue: D.n Car-
los por la Gracia de Dios Rey de Castilla &a.
por quanto p.r Despacho diez y ocho de enero
del año setez.tos setenta y cinco hice merced
Luis Josef Velarde, y Medina de darle titulo de
Alguacil mayor dla Ciudad de Cu.a Real en-
lugar de D.n Josef Velarde y cumpliendo p.r la
se p.r bienes del mayorazgo que poseia D.a
cuania Herera Velarde y cuñados de mugeres
por fallecim.to de Herera, y con otras cali-
dades, y condiciones en el dicho titulo declaradas
segun mas largo enel a que me refiexo le con-
tiene. Y ora p.r parte de dos D.n Joaquin Josef
Velarde y Herrera me ha sido hecha rela-
cion que por fallecim.to dla mencionada D.a
cuania Herera Velarde y cuñados ha

sucedido en dicho citatorio; y ofrecio D.ª Juana
Catalina Velazde Bermudez, y ciudor buenas
mugeres que en su nombre los dio poseyon
por la Justicia ordinaria de dicha Ciud. en dos
de este mes pasado deste año; ante cura.
nuel Davila, y ciudor Escr.no del num.o; y ofrecio
m.o sella, como consta de Testim.o de dicha pose.
sion, y pasada de Cargados que con otros pape-
les en mi Consejo de la Camara han sido pre-
sentados: suplicandome que en su conformi-
dad les diese dados dado el citado oficio
para hacerle como viene el referido citato-
rio que hecho dicha buena muger (o co-
mo la mi Merd. fuere. Y yo lo heteni por
bien: por quanto por la presente mi Solun-
tad es, que ahora, y de aqui adelante vos el dicho
D.n Joaquin Josef de Cardenas Freyre Escri
mi Alguazil mayor de dicha Ciud. de Cad.
y que tengan asi mismo los dichos oficios
de Regidor, y Guarda mayor del campo de

ella, y su termino, y la Alcaldia de la Carcel
de la nominada Ciu.d apresados, y encorporados
dicho. oficio de Alguacil mayor, en lugar de D.n
Luis Tomas Salazar y Bedma, y que tenga, este
oficio como el expresado cinco años que passe
la citada Buenca mujer, y todos los Bienes, y ese-
zay con facultad de nombrar Theniente en ello q.
que con cedula mia se aprueban. despachada p.n
el presente mi Contador de la Camara, y no de otra mane.
ra los sirvan, y con las demas Calidades, preheminencias, y prerrogati-
vas, y prerrogativas, ampliaciones, y perpetuidad
contenidas, y declaradas en un titulo despachado a.
D.n Juan Salazar, y Bermudez en Veinte y ocho de
Agosto de mil Seiscientos noventa y siete en dos
despachos el S.or Rey D.n Felipe Quarto de feliz
y dos de A.a de mil Seiscientos treinta y dos, y dos
de octubre de mil Seiscientos quarenta y uno. p.r
donde hizo esta merd. al dicho D.n Luis Bermudez
de la Cerda que entonces tenia, las que
les mando se entiendan con los, y con las demas Cond.s
nay que adelante hubieren en dichos oficios. Tal
Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos,
oficiales, y Hombres buenos de la dicha Ciudad

que luego que conste mi título sean requeridos
juntos en su Ayuntam.to reciban de vos enfrenona
el juram.to y solemnidad acostumbrada, el qual
assi hecho yo desta manera, os den la posesion
de dichos oficios, os admitan al vso, y exercicio de
ellos, y los vsen, y exerzan con vos en todo lo acto
concerniente, os guarden, y hagan guardar to-
das las honras, gracias, mrds, franquezas, liber-
tades, exemciones, y prehemineñcia, y la esti-
macion, y todo en el Ayuntam.to precediendo
al Alferez mayor del respecto que siendo d.r
Agustin Fernandez dela Torre, reunio
dicha prehemineñcia en d.n Luis Fernandez
que obtenia el de Alguazil mayor, y de que al-
guno.s tiene sacados autos en el mi Consejo
Jo. y pr.o autos de vista, y revista del de veinte
y tres de sep.re de mil sete.s treinta y dos, y que
se halla el mismo testimonio de executoria
a favor del referido del Alguazil mayor, y que
tambien haver presentado testim.o y con las
otras cosas que por razon de los citados

50

ofiçios deveis haver, y poder, y os deven ser
guardadas, y os rendan, y hagan rendir con los
dros. salarios, y emolum.tos a dichos ofiçios anexos, y
pertenes.tes segun se vso, guardo, y rendio asi a.
buestros antecesores como a cada uno dellos hasta
que Amen del, hasta agora lo han servido, y
los que de costumbre, o dros. tocaren, asi a vos como
a los dhos. tes que nombraredes, todo bien, y cumplidam.te
sin, faltarnos cosa alguna, y que en dho m.to
pedim.to alguno no os pongan ni consientan po-
ner, que de agora en adelante os reciba, y he por re-
cibido a los dichos ofiçios, y al vso, y exerçiçio
dellos, y os doy facultad p.a le usar, y exerçer, como
que por los referidos, o alguno dellos, a el no haia
admitido, con cuias calidades, y condiçiones que
que tengan dichos ofiçios p.a vos, y los que os he-
dieren en dicho matrimonio con tal que cada uno
dellos hubieredes haia de sacar titulo dellos, y
el qual se le dara constando que lo es en dicho
matrimonio. Y en mrd. os hago con que no
tengan otro ofiçio de regim.to ni juraduria. De
esta Carta se ha de tomar razon en la Con.

51

taderia Fiscal de Valores y en Real Hacienda, a-
que está incorporada la de la media Annata,
esperando haverse pagado, o quedar asegura-
ese dro. con declaraz.on de lo que importare; sin cuia
formalidad mando sea ningun valor, ynsole-
admita, ni tenga cumplim.to esta mrd. en los Tri-
bunales de mi cargo, y fuera de la Corte. Dada en Aran-
juez a quinz.e de Junio de mil sette.z.os treinta y siete:
Yo el Rey = Yo dn Nicolas de Arostegui Secretario de su
Mag.d la hice escrivir por su mandado: dn Juan
de la Cuadra Dinarez dn Josef Faustino Perez
de Mira = dn Pedro Rodriguez Campomanes = Rex. =
dn Nicolas Bexarano = Ante mi = de Castillexmaon =
dn Nicolas Bexarano. Yaora, vos parte de vos
dn Vicente Ramon Escalonado y Cuendoza mha-
sido hecha relaz.on; que en fallecim.to de el inmvado
dn Josepha Eugenia de los Dolores Bexarano Cuax-
ardo y Baez Viuda de la Corte, ha recaido el inmvado
Cuadrado, y oficio en D.a Ana Maria Bexarano
su Hermana, y huerfana muger, de que en su me-
dio la posesion a Vicente Munoz Apoderado de
dn Juan Manuel de Villena, como Curador de la
nombrada D.a Ana, por la Justicia ordinaria

dela expresada Ciudad en once de Nov.e mil
setez.os ochenta y tres, ante el Ex.mo Sr.or Dn. Dauila, como
comta G. Nro. Com.o dela dicha Posesion, y dela Carta de
debuelto Cayamiento, que con otros papeles en mi
Consejo dela Camara han sido presentados: hapli-
candome que en su Conformidad sea servido de
darme titulo del dicho oficio para que le tenga en
buena Cuenta como bienes apropiados al cau-
dal fundado G. el dicho Rodrigo Cayetano
a que pertenece, y poseie la expresada D.a Ana
Maria Bermudez buena muger; y en vtd dela
facultad que tiene de Hen.te podais nombrar per-
sona que le sirua, como lo hizo mtd. fuere
servido lo he tenido G. vien. por tanto p.r la presente
mi voluntad es que acora, y de aqui adelante vos el
Thn. Dn. Vicente Ramon Caldonado y Carendona tenga
i en Cuta. Cuenta, y como bienes apropiados al cau-
dal fundado por el dicho Rodrigo Cayet.no
Cuenta, de que es poseedora la dicha D.a Ana Ma.a
ria Bermudez Cuta. muger el nominado of.-
cio de Alguacil mayor de la nominada Ciu.d de
Cu.a, y assi mismo los dhos. oficios de Regidor,
y guarda mayor del Campo della, y de termino,
y la Alcaidia de la Carcel de la nominada Ciu.d

apresados, o incorporados al dicho oficio de Regidor
mayor, en lugar del finado D. Joaquin Perez de Lax-
dena y Zubiria, y con las honras Calidades Contenidas,
declaradas y enel citado titulo, arriba incorporado,
Al qual mando se entienda con vos, y con las personas
que adelante sucedieren enel dicho Ayuntamiento apre-
sentado. Yo doy, y Concedo licencia, y facultad
poder, y autoridad p.a q. en Conformidad de la Cali-
dad de nombrar Vos. R.s quedeis este oficio, y te-
ngais en el citado titulo inserto, podais, y
que os sucedieren enel nombrar personas que
lo sirvan, precediendo cedula de aprobar. de vos.
nombrar. y sus, expedida q. el dicho mi Conse-
jo de la Camara. Mando al Conce.o, Justicia, y Re-
gidores, Caballeros, Escuderos, oficiales, y hombres
buenos de la dicha Ciu.d y Ciu.d R. que luego que
con esta mi Carta fueren requeridos juntos en su
Ayuntam.to, segun, o de quien vuestro poder, p.a ello
hubiere la posesion de los dichos oficios, y habien-
dolo dado admitan de las personas que nombra-
rey p.a servirlos con Uso, y exercicio, precediendo
como tiene referido la inserta mi cedula
en aprobar. de vuestros nombram.tos, expedida

y. el citado mi Consejo de la Camara, y no sotra
manera: y les guarden, y hagan guardar todas
las honras, gracias, mrdes, franquezas, libertades
exenciones, preheminencias, prerrogativas,
e inmunidades, y todas las otras Cosas que por
razon de los citados oficios deuieren haber, y go-
zar, y les deuieren ser guardadas, y les Vsadas
y hagan vsar todos los dhos. Salarios, y e-
molum.tos a los dichos oficios anexos, y pertenez.
entes, y cumplidas. Sin que les falte cosa
alguna; que assi es mi voluntad. Y declaro que de
esta mrd. no deuen dar el dho. de la media
annata, por hauerla satisfecho hasta en can
tidad de Veinte y siete mil quatros. mrs, que
corresponden, por su hacienda a la mencionada
D.ª Ana Caraxia Fernandez Vra. mujer, segun
lo hauen hecho Constar con Certificacion dada y.
el Contador gral. de Valores de mi Real Hacie.
enda en Catorce de Diz. del año proxo. pasado.
Dada en Madrid a Catorce de En.o de mil
Sets. o Ciento y nueve: Yo el Rey: Yo.
Manuel de Aizpun, y Redin Sr. del Rey mo.

55

Sr. Lo hice escrivir p.r Mandado = D.n Pedro Tofe
Valiente = D.n Juan Acedo Fisco = Rexo. = D.n Nicolas
Bexdupo = Ten.te de Caballeria mayor = D.n Nicolas
Bexdupo ——— ——— ———

Corresponde el Citado Copiado Con su Original, a que me remito
que debolvi al D.n Vicente Ramon Caldonado; quien firma a que hi Recibo; y p.a q.e Conste Yo Manuel Davila
y Munoz Esc.no del Rey n.ro S.r y mayor del Y.te E.to y Jun
tam.to de Cu.a Real, lo Signo, y firmo en ella
a diez y siete de Sb.re de mil Setez.os ochenta y nueve ———

Vicente Maldonado

Manuel Dávila
y Muñoz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

En Salpa. a Veinte de dha. d. Dn. Carlos 4.o

Salpa. a Veinte de dha. d. Dn. Carlos 4.o

Año de mil setez ochenta y nueve años y nueve de setez mil setez ochenta y nueve
Ciudad Pl. Justicia y Reg.to Junten en sa Ayto. Como
lo han uso y costumbre los s.res y presente
fueron con la Diputaz.n del Comun y
Sindico Personero =

Dn. Martin de Aguirre Corr.t

Dn. Ygte. Maldonado Rpmd. Dn. Tomas Palacios
Dn. Juan Jph. Garcia. Dn. Jph. Antonio Diez
Dn. Pedro Toledo y Vega. Dn. Manuel Luis Ibarbo
Dn. Pedro Martinez. Dn. Juan Curruchaga

Dip.s del Comun

Dn. Dn. Ygn.o de Zuluaga. Dn. Pedro Larrachaga
Dn. Jph. Otamara. Dn. Jph. Larramendi

Dn. Geron.mo Soziano: Personero

En este Cavildo por el s.r Dn. Vicente Maldonado Al-
calde mayor se hizo presente que con motibo de haverse
servido la Ciudad pasarle copia de la R.l orden de S. M. en q.e
se dispone mandar que aunque no se hubiese puesto en
execucion la de honras por el R.l Rey Dn. Carlos tercero

57

su armado padre, se hiçiese la proclamaçion en
x.l persona, lebantando el estandarte, ô tendon en su
x.l nombre; para que se trasladase desta Ciudad
desde la de Salamanca, para executar este acto co-
mo Alferez maior cuio oficio le corresp.e de como
propio de su casa; lo q.e ha executado: Y respecto à que
aunque no se le ha expedido hasta xpresente titulo
xl tal oficio, se halla en la posesion xl de Alguazil
maior con primer asiento y voto en este Ayuntam.to;
que aunque no se berifique el despacho, ô x.l orden
q.e tiene impetrada p.a executar este acto como Alfe-
rez maior le toca, y pertenece la practica como
tal Alguacil maior, ô decano; y en su Conformidad
lo expone ala Ciudad p.a q.e se sirba señalar dia, p.a
ello: Y enterada procedieron los s.res Regidores à dar
sus votos en la forma siguiente el s.r D.n Thomas Salaçar
Dijo: Que respecto à lo que la Ciudad abrió al s.r D.n
Vicente Maldonado p.a el fin manifestado en el
Concepto xAlferez maior, y à lo que se ha senta-
do por su s.ria se haya hecho la solicitud p.a el titulo,
ô licencia x.l para el efecto enunciado es de dictamen
se espere el correo de hoy, y si se berificare, se trate
en el dia de mañana hâ. el señalam.to del dia, y en
su defecto se Represente à s. m. para el maior
acierto en el concepto q.e se expone por dho s.r D.n
Vicente en el particular de ser Alguazil maior

58

y entre tanto que se dipna resolber no se ofrenda se reñale el dia= Hauiendose leído este Voto; todos los demas Sres Capitulares se conformaron con el en todo, y p.r todas, reproduciendo lo amaior abundam.to por ser mui arreglado y conbeniente q.e para el acierto se consulte à Sua. en el caso de que no se beatifique la r.l Resolucion manifestada; añadiendo deberan que se practique con la maior prevencion, y lucimiento, se hara la consulta con Vispo: del S.r Dn. Manuel Fph. Garcia aumentó es dictamen que quando falte la Resolucion citada se licencia como Alferez maior; le corresponde ejecutar el acto como Alguacil maior por el decanato deste Ayuntamiento = fhē Vsp.do = nueve = dictamen = amaior abundam.to = Vē =

Se concluió este Cauildo y.o firmaron los Sres. =

[signature] Aguirre [signature] Maldonado y Ormaza

[signature] Palacios [signature] Ormaza [signature] Toledo

[signature] Martinez Carruchaga [signature] Juan

[signature] Juliano de [signature] Sanchez

[signature] Josef Paramo [signature] Juan Bautista

[signature] Gerón Soriano [signature] Viuda [signature] Antem

[signature] Manuel Davila y Arenas

Sg.n En la Ciud.d de Ciud.d Real à veinte y cinco de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valsaín a el Xeinado de Nro. S.r Carlos 4.º

Febrero de mil Sets. ochenta y nueve. Cuidad Real, Justicia y Regimiento junto en Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Sres. q. presentes fueron =

D.r Martín Aguirre y Arzubia Corregor.

D.r Vicente Maldonado: Alcalde maior.
D.r Thomas Palacios y Cespedes
D.r Manuel Jph Gaxcia.
D.r Jph Antonio Diaz
D.r Pedro Toledo y Vega
D.r Manuel Ruiz Arabo
D.r Pedro Martinez.
D.r Juan Cuxuchaga

Diputado del Comun

D.r Ldo.r de Zuluaga
D.r Jph Ozmara y Montes
D.r Juan Viedo: Procr Sindico
D.n Gerónimo Soriano: Escribano
Jph Sobreño: Alcalde

En este Ayuntam.to q. fue citado con cedula ante diem, y expresion del efecto se vio una Real Cedula de S. M. q. Dios gue, firmada de su r. mano, y refrendada de D.r Manuel de Ubiçpun y Redin su Secretario su fha en Madrid a veinte y dos del corriente por la qual se digna mandar que sin mas diligencias, informe, ni justificac.on admita

R.l Zedula p.a q. el Theniente el Comandante D.n Vicente Maldonado

60

✠ s.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Salpas. a el Rexmdo de S. Md. el S.r Carlos 4º

Esta Ciudad al Sr. D. Vicente Maldonado en el oficio de Alferez mayor della à fin de que lo egerza en el acto de su real proclamaçon que tiene mandado se egecute, sin perjuicio de q.e en el termino de dos meses justifique su Sucesion y posesion de la casa, ó mayorazgo à q.e corresponde el inumerado Oficio; guardandole desde luego en quanto àel acto de la real proclamacion las acciones, distinciones, preheminencias y prerrogativas q.e le toquen, y corresponden por el citado oficio de Alferez mayor, sin faltarle en cosa alguna; para lo qual dispensa en quanto àello toca, y por esta vez qualesq.ra costumbres, Fueros, y Privilegios q.e en el particular tenga esta Ciudad: enterado este Ayuntam.to la obedeció con el respeto y veneracion debida, y el señor Corregor. la besó, y puso sobre su cabeza; y lo mismo el S.r D.n Vicente Maldonado Alguazil mayor, y acordó se gue. cumpla, y egecute en todo y por todo segun, y como en ella se manda; y tratandose en su Consecuencia del señalamiento de dia en que se ha de practicar el solemne acto de la Proclamacion acordado por la Ciudad à consecuencia de la R.l orden q.e para ello esta comunicada, por dho S.r D.n Vicente Maldonado se hizo prevenir.

61

g.e respecto àque tiene hechos todos sus preparatibos co-
-mo tal Alferez maior p.a practicar el mencionado
acto, puede desde luego señalarse el Domingo primer-
-o de Marzo, y así es su dictamen salvo: Sentexada la
Ciudad; y dela exposicion hecha por los Caballeros Diputa
-dos acerca funcion D.n Pedro Toledo, y D.n Manuel Ruiz,
terminante àque sin embargo de que estan prebenidas
todas las disposiciones para solemnizar el explicado plazo-
-so acto, con todo no es facil cumplimentarse practi-
que en el dia que se expone primero de Marzo, por
que se necesita forzosam.te tomar mas tiempo àfin
de que nada falte ala magnificencia con q.e la Ciudad
desea poner su antiguo amor y lealtad a su Soberano
se efectue, lavando precision dedar los abisos corresp.tes
al V.e Comandante de R.s Caxabineros, para q.e disponga
mandar venga la musica de la Ml. Brigada; y el
Coronel, ò Sargento maior de Milicias para la concur-
-rencia de la Tropa q.e ha de asistir, y se halla repar-
-tida en los Pueblos de la demarcac.on del Regimiento, te-
-niendo ya pasados como tales Diputados los Oficia-
-les de plica con anticipac.on a estos Gefes, y hecho
contribuir cada uno por su parte àq.e se haga con
la maior solemnidad: Que aunque las personas en-
cargadas en Vestir la fachada de estas Casas Consistoria-
les, y hacer la illumin.on lo tienen ya todo preparado
necesitan para su colocacion bastantes dias; y q.e
asi mismo el pobierno deve dar todas las disposicion-

anticipada p.ª q.e no falten los abastos, y q.e este el Alpar
deras necesario mui completo p.ª el goze de nuevo
dependte q.e han de concurrir de toda la Provincia: y la
Ciudad tambien debe considerar q.e los Vecinos tengan el
tiempo preciso p.ª q.e cada uno à proporcion de sus posibles
se enmere en la Cuenta. y adorno de sus Casas y calles,
y executen con todo lucimiento las funciones, y regocijos
particulares que tienen preparado p.ª mayor solemnidad
del acto; con q.e parece no puede hacerse en el dia pro-
puesto por el S.r Alf.z mayor; y ni en el ocho del pro-
-pio Marzo, que es el que segun el conocim.to del estado
de las Cosas puede señalarse, para q.e sea con magnificen-
cia, y sin falta alguna la mas leve: Acordó señalar
como por el presente señala el dia ocho del Mesidho
mes de Marzo en uso de sus facultades, y q.e para q.e el pp.co
se halle enterado se publique esta tarde con los Tambores
y musica del Regim.to de Milicias, à cuio fin se ofrece el S.r
Corregor. pasar los oficios correspondientes à su Comandante;
y se ponga testimonio de la citada Real cedula en este
libro Capitular; y se debuelba original, con otro de su con-
-tinuacion para su cumplim.to al S.r D.n Vicente Maldonado:
Se concluió este Acuerdo q.e firmaron sus Mrds

Lic.do D. Martin de Aguirre Vicente Maldonado

Thomas Palacios Manuel Dauza

Quinientos maravedis. 1789.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Salga p. el Prmado de Sud. Rl. Carlos 4.º

Pedro Rafael Toledo

Manl. Ruiz Brabo

Pedro Martinez

Judas de Egurrechaga

Dr. Lubiano

Joseph Osmaxado

Juan Baudy de Vicedo

Geronimo Soriano

Joseph Sobrino

Antem.

Manuel Dávila y Llano

En la Ciudad de Cuidad R. a veinte de enero de mil setecientos ochenta y nueve. Cuidad Real y Tribunal de Justicia, y Rgim.to Junto con el Ayuntam.to

64

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y

Valga p.a el Resrado de S.M. q.e D.s Carlos 4.o

Como lo han sido, y costumbre los SS. que presentes son

fueron= D.n Ramon de Aguirre Conrrego.

D.n Pedro Toledo ..... D.n Manuel Ruiz

D.n Pedro Ramirez ..... D.n Juan Cumachaga.

D.n Juan Isidro Sr. Sindico.

En este Ayuntam.to que fue citado con cedula de este dia. Informe de Pon.e D.n Josef Ormaza

Leyose el Real Despacho de S.M. y SS. de la Real Chancilleria de Valladolid de veinte y ocho de Feb.o proxo. comunicada por D.n Manuel de Aizpun, y Redm.o Sr. Corregidor; por la que manda, que este Ayuntam.to informe, si Josef Ormaza es persona de buena vida, y costumbres, de natural quieto; si concurren en el la Suficiencia, y calidad que se requiere para servir un oficio de Regidor del num.o de esta Ciu.d, en lugar de Juan Garcia Remon; o si tiene alguna nulidad que le incapacite: Vistose a la Ciudad dicha Superior Orn. obedeciendola con el respeto debido; acordo se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo; en su virtud debe informar que el mencionado Josef Ormaza es persona de buena vida, y costumbres, de natural quieto, y pacifico: que concurren en el la Suficiencia, y ca-

65

lidad que se requiere para servir y desempeñar
el explicado oficio de Alcalde, y no tiene nulidad que le
incapacite; lo cual espera remita este Informe
y decreto y se pase, mandándole a continuar
en la Superior ocupación del S. Corregidor, y que lo dirija
como en ella manda al Sor. S. de la Real Cama-
ra por mano de su Sr. D. Manuel de Azpun y Pedro-
sa. Se concluió este Juramento que firmaron los Sres. =

Dr. Aguirre Palacios Toledo Ruiz

Martínez Viscle Carrancha

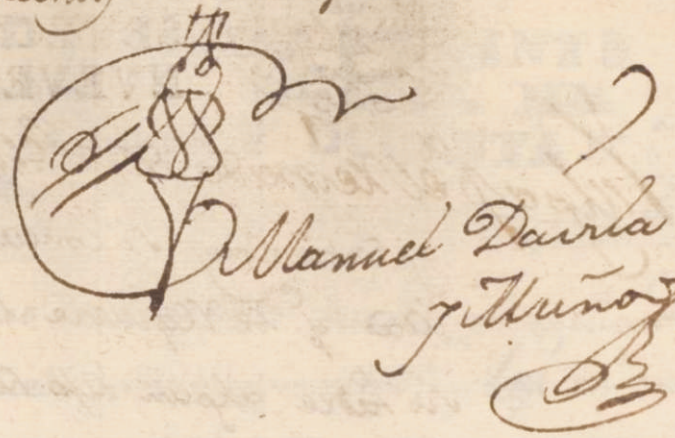
Soriano

Ante mí
Manuel Davila
y Alfaro

Testimonio de haver leído la Pragmatica de Gitanos

Yo el Escribano Real del Rey nro. Señor y mayor del Ayuntamiento de esta Ciudad de Ciudad Real certifico doy fe, y testimonio de verdad, que estando celebrando el precedente cabildo, leí a la letra la Real Pragmatica de S. M. en que se dan nuevas reglas para contener y castigar la vagancia de los conocidos hasta la expedicion con el nombre de Gitanos, ó Castellanos nuevos; de que

quedaxon enterado los S.res Comisxionte; ypara q.e
conste lo fyno y fyrmo en Ciudad Real àcatorce de
Marxo demil setecientos ochenta ynueve ——— ———



Manuel Davila
y Muño

En la Ciudad dCiudad R.l àveinteyuno de Marxo
demil set.s ochenta ynueve. Ciudad Real, Justicia, y
Regimiento juntos enun Ayuntam.to como lo han sido y
acostumbre los S.res q. presentes fueron =

D.n Martin dAguirre Corxego.

D.n Thomas Palacios y Cespedes. D.n Pedro Toledo ypepa
D.n Manuel Ruiz - - - - - - - - D.n Juan Asunchaga
D.n Geronimo Soriano: Perionexo

Informe xbrt.a Calcexada

En este Ayuntam.to q.e fue citado con cedula ante dem
y expresion delefecto, sevio un x.l orden xS. M. y
S.res desu R.l Camara, comunicada p.r D.n Manuel de
Aispuru, y Fredin Su S.cretario con fha en Madrid àdiez yseis
del corriente, en que envista devarios papeles y presentados
endho Negocio Tribunal por D.n Antonio Calcexada vecino
desta Ciudad p.a q.e sele despache cedula p.a seguir el oficio
dAlguacil maior desella con voz, y voto de Regidor en
su Ayuntam.to mandan que este informe si elxpresado
D.n Antonio Calcexada es persona debuena vida

64

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Vulgo ap.do el Xerrado de Sevilla N.o Carlos 4.o

y costumbre: si concurren enel la suficiencia, y habilidad q.e se requiere: si en este vuntam.to se halla su padre, algun hijo suio, ò pariente esenciendo, y en este caso q.e clase es el parentesco: si tiene algun incompatible trato, ò comercio enlos abastos pp.os: tienda de mercaderia, ò algunas rentas, ò adm.ones dellas directa ò indirectam.te; oficio delos Reales dela Republica, ò pena otra nulidad q.e le incapasite seruir el que pretende. Sentenciada la Ciudad dicha x.l orden la obedecio con la veneracion debida, y acordò se pub.e cumpla, y execute entodo, y por todo segun y como enella se manda; y en su virtud deve informar que el citado D.n Antonio de Calcerrada es persona de buena vida y costumbre, de natural quieto y pacifico: que concurren enel la suficiencia, y habilidad q.e se requiere para seruir el oficio de Alguacil maior de esta Ciudad, y el de Regidor del ajuntamiento: que en este vuntam.to se halla D.n Pedro Martinez Regidor pp.o casado con prima hermana del citado Calcerrada: que no tiene incompatible trato, ò comercio enlos abastos pp.os, rentas, ò administracion directa, ni indirectam.te; tienda de mercaderia, oficio de los Reales dela Republica, ni

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Salga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Carlos IV.

otra nulidad que le incapasite deuón el explicado oficio; que es quanto puede y deve informár; y lo mismo que expuso en virtud dicipual x.l orden sedier prueba de vec.o el año anterior, en cuio informe se añadio q.e no habia tomado la posesion del oficio de Alguacil maior el protestado -pétasio, y dela incompatibilidad q.e habia en hauerlo nombrado tambien de Ten.te de Guarda maior; cuios particulares ya no bexran, respecto á que ya esta aposesionado D.n Vicente Maldonado en el explicado oficio de Alg.l maior en esta Ciudad, y q.e nombra solo por su Ten.te de tal al dho Calcerrada, y no de Guarda maior como decia en la x.l orden citada: Acordando deponga tertin.o- dicho decreto á continuacion dela q.e lo motiba, y pase al S.r Corrg.or p.a el efecto segue lo remita adho Regio Tribunal;

Se concluió este trúmtam.to q.e firmaron Sus Sr.rias = testado= y nueve=

Dn. Joaquin Palacios Toledo Ruiz

Calcerrachapa Antem

Soriano Manuel Dávila y Muñoz

Cula Ciudad decáda fl. á quince rettril semil

Leteg. ochenta y nueve. Ciudad Real, Justicia, y Regim.to junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y Costumbre los Sres. C. g. presentes fueron =

D.r Martin Sepulveda Corregor.

D.r Pedro Raphael Toledo ..... D.r Manuel Ruiz Prado

D.r Juan Carruchaga Jimenez ---

D.r Juan Viedo Procor. Sindico

Titulo de Procor. de Jph Ormaza

En este Ayuntam.to se vio un Rl. Titulo de S. M. q. D. g. fue. firmado de su Rl. mano, refrendado del.do Manuel de Ulzapur y Rubin Secret.o su fecha en Madrid a treinta de Marzo proxmo. despachado a favor de Jph Ormaza para servir un Oficio de Procor. del Numero desta Ciudad, en lugar de Juan. Garcia Bermon, y manda sele ponga en posesion real: Y entregada la Ciudad lo obedecio con el respeto debido, y acordo se cumpla, y ejecute en todo, y por todo segun y como se manda; y en su Virtud introducido. q. fue en esta Sala Capitular por el portero el dho Jph Ormaza, hizo por Dios por M.o. Rl. y una Señal de Cruz en forma dho. de defender el misterio de la Purissima Concepcion de N.a S.a a los pobres huerfanos, y Viudas de valde; y obrar bien y fielm.te en su oficio; y asi ejecutado le dio la posesion, y acordo use del con las facul.tades que se le conceden, y que puesto testim.o del titulo en este libro Capitular se le debuelba con otro del Recibim.to =

Dad.a Dor. Juan Catalan

En este Ayuntam.to se vio un memorial de Jph Viñolas

Cathalan Comerciante por el que exprexa le combiene establecerse en esta Ciudad, y suplica se le reciva por su Vecino y trate por tal empadronandole en los g.s anualm.te se practican: Y enterada la Ciudad y de que es combeniente hàia este Vecino por g.e como pudiente ayudara à pagar la x.a Contribucion ordenada, y firmara las Cargas del estado llano; lo Vsia y decirio por el presente por tal, y acordò se le anote en los padrones, y dè testimonio, si lo pidiere de este recivim.to =

nombram.to de Guarda

En este Ayuntam.to se vio un memorial de Thomas Vicino por el g.l hace presente no puede servir el Oficio de Guarda del Campo de esta Ciudad, por g.e por sus pocos medios no puede mantener un Criado que le defienda de su labor, y menos hacer la continua fatiga de andar à pie ni acaballo g.e de necesita p.a el desempeño, por padecer el accidente de hechar sangre p.r la boca, como puede declarar D.n Eusebio Cortes Cirujano: y enterada la Ciudad de ser cierto lo g.l expone, lo hubo p.r esonerado, y nombrò en su lugar à Pedro de Cruz Labrador de esta Ciu.d lo g.e se le haga saber p.a su aceptacion y juram.to =

Este cavildo por el Cavallero Alf.z Sindico se hizo presente à la Ciudad g.e con motivo de haver advertido alguna falta de pan en los dias antec.tes ha visto a los Panaderos de abastos, y requiriendolos con seriedad p.a g.e se dedicaren al cumplim.to de su obligacion teniendo completo surtido, le han respondido g.e aunque por el corto de ser tiene dados trece mil r.s p.a g.e siendo comprando pudieron con facilidad abastecer, no

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga p.ª el Cyrado de M. el Sr. D. Carlos A.º

encuentran el trigo para vender el pan al precio de ocho quartos q.e es como está establecido; q.e inferior llevan a cincuenta y dos r.s fan.s y ha subiendo cada dia mas; y q.e es necesario en virtud q.e por el gobierno se haia alterando el precio a proporcion de lo q.e suba el trigo, o que dèles franquee del fondito alo quarenta y ocho r.s a que sale la compra executada, y corresponde alos ocho quartos a que se vende el pan, respondo lo ixan comprando para el insinuado efecto; y que si no se verifica de otro, y otro medio con precision se ha de experimentar falta por la razon manifestada de la subida del trigo; y por q.e aun caso no se halla; y siendo constante quanto exponen lo hace presente a la Ciudad con la suplica, e instancia q.e haia lugar a facultad con la Justicia, y Regimiento del comun, p.a q.e pase los oficios combenientes al Cavallero Subdelegado del R.l fondito, a fin de q.e con el trigo expresente sexta a los Panaderos p.a q.e abastezcan sin q.e se verifique alteracion del pan, por deber el fondito abastecer segun su instituto y creacion; y con q.e se ha fomentado, dando para ello la Ciudad las providencias conducentes, teniendo presente ser la ocasion

42

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Passado del Mesnado de la N. P. Carlos 4.º

ma crítica segue este bien sucedido el publico, por in-
-de à efectuar la Asamblea pral. del Regim.to Milicia
Sentenzada acordó se ponga oficio al B.do Subdelegado p.a el
efecto que incluie la antec.te exposicion, copiándola en
el; haciendole la mas estrecha instancia p.a q.e pues le
consta lo mismo q.e ha manifestado de subida de años,
y todo lo demas q.e se refiere, deuia contribuir con su
prohidencia à que no se altere el pan, y haia sucedido
completo =

Se concluió este Acuerdo q.e firmaron Res.s Ord.s =

D. M. Argüelles
Toledo
Cruz
Cruzuchaga
Ruiz

Antem.o
Manuel Davila
y Muñoz

testim.o de haver leido la
Pragmatica de Gitanos

Manuel Davila y Muñoz Esc.no del Rey nro. S.r

473

ynaios. del Yll.e Ayuntam.to xesta Ciu.d Real xestifico, doy fé y testimonio xverdad que estando celebrando el precedente Cavildo, lei ala letra la Rl. Provisiòn xS. M. en que se dan nuevas Reglas p.a conservar y cartipar la bajania xelos conocidos hasta su expedicion conel nombre xGitanos, o Castellanos nuevos; xque quedaron enterados los S.res Capitulares concurrentes; y p.a q.e conste lo firmo en Ciudad Real enel dicho dia quince xAbril xmil setec.tos ochenta y nueve

Manuel Davila y Munoz

En la Ciudad xCiudad Real á veinte xMayo xmil setec.tos ochenta y nueve. Ciudad Real, Justicia y Regimiento juntos enel Ayuntam.to como lo han xuso y costumbre los S.res q.e presentes fueron

Dn. Matias xAguirre Corregr.

Dn. Thomas Palacios y Cespedes — Dn. Manuel Jph Garcia
Dn. Pedro Toledo y Vega — Dn. Manuel Munoz
Dn. Pedro Martinez — Dn. Juan Carrachapa

Diputados xel Comun

Dn. Sevastian xLuluaga — Dn. Jph Ozmara
Dn. Pedro Saxachapa — Dn. Jph Saramonte

Dn. Juan Viedma Sindico
Dn. Geronimo Soriano: Procurador

Sñ. Corregidor / En este Ayuntam.to se hizo presente un Memorial xlos Cavalleros Diputados, Sindico y Procurador, en q.e

Expresan tienen individuales noticias q.e que en las Aldeas
Cortijos, y Acarreamientos referidos particulares, ai introducidas
diferentes, q.e se conceden, q.e aquellas, ó las antecesoras
las han apropiado en perjuicio ai dho fondo p.r con.r
el comun de Labradores, por ser constante q.e las dominicales
q.e mando el Supremo Consejo repartir recaudase en dho
reynil sete.s y setenta faltaron mas de quatrocientas p.s
la inumerada razon; y en el de setenta y quatro se repitio
mesma orden el mismo superior Tribunal, p.a que se
deslindasen, amojonasen, y labrasen hasta el completo
de las que se hubian mandado romper; a lo q.e se opuso
la S.r Fiscalia de la R.l Chancill.a de Granada q.e en
el año anterior se paso ainstancia de la diputacion de la
ciudad por lo respectivo al heredam.to de Galiana mandando
se desase enquieta y pacifica posesion al comun de otras
quatrocientas, y mas pasase en q.e se hubia introducido
y que se hiciese mojonam.to separando dho dominio
al D.r Alvaro Maldonado intruso en ella; siguiendo q.e
para que se logre el complem.to del recinto de las cau-
sales pp.s en utilidad del vecindario y cumplim.to de lo
q.e ordene se hiziese el R.l Acuerdo mandar con re-
lacion de la antedicha, y exprecion de cuias citar a todos los
vocales del Ayuntam.to y diputacion del comun q.e asistieran
irremisiblem.te y oso la vista q.e se hiziese asignar p.a
q.e lo executen, y puesta asi la ciudad p.r la Ex.ma mayor
parte de manifiesto todos los documentos citados con
el apeo. El termino fho en el año de setecientos

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valp.o Ayuntam.to y Vez.no de 8.bre Carlos 4.o

treinta y quatro, por D.n Fran.co Fern.z de Medina, Escrivano de Cedula de Acotam.to de Pasto, y otras q.e en el mismo acto pedirán, p.a en su vista formalizar un nuebo Exemplar, los, y Repartos de Linde, y amojonam.to con demarcacion. qual. en todo los sitios, y citacion de los Interesados p.a q.e acudan con sus titulos de pertenencia, y los para el perjuicio q.e haia lugar = Otrosi mismo comprende dho Otorgante en nombre q.e piden se haga Reconocim.to de las dehesas boiales, y sitio de S.ta Maria de Quadrana; por q.e mediante ser prolija y basta la operacion, en q.e ai q.e imbertir muchos dias en su execucion con la ausencia del S.r Corregid.r Cap.n Perito, individuos del Ayuntam.to y otras personas, y de consiguiente mucho gasto, acuerde la Ciudad dar arbitrio p.a q.e se suplan por ahora con calidad de Reintegro, de costa resultado, de los fondos q.e hubiere mas prontos: Y enterada la Ciudad de lo que tiene dho en su vista y aceptada la solicitud de los Caballeros Diputados, por quanto se funda en proporcionar al comun los mayores alivios y aumento de sus Propios; y Considerando ala tierra concejiles las q.s por diferentes Vecinos se han

76

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga p.el Consejo de S.Mag.d D. Carlos 4º

introducido enmy hexedam.to particulares; xlo que tiene la Ciudad, ádemas xlo q.e se ejppone, la noticia positiba de estarse aprobechando varios, deprandes porciones; y el q.e tengan entero cumplim.to las R.s probisiones expedidas por el Supremo Consejo de Castilla p.a q.e Ademas, uen gobiernan en huestes las tiendas de primera y segunda Calidad, xcepta clase son Labia un crecido numº. xelas que no se ha hecho hasta aora por la propia razon de estar introducida enlos hexedam.tos q.e señalan los Síndicos, porlos sin embargo xlas solicitudes q.e se han hecho p.r la Ciud. y los anteriores Síndicos, xq.e tiene por cierto la sido por falta de caudales con que cortear las operaciones; y aunq.e es positibo quanto refieren los presentes enun.o pedimento xque los caudales de propios deben cortearse, ya por las circunstancias de que ha receder en beneficio y aumento de sus fondos, y que enun caso alos culpados deles. reembolsar existir los q.e les correspondan segun lo que se imbiertan en practicar las operaciones respectibam.te; no haciendo como no ai al presente caudales detenidos enlos efectos pueden los Caballeros Síndicos medirse y proponer arbitrio p.a proporcionarse los necesarios al logro de la ejecucion

77

tan importante asunto: Hallandose presente, mani-
festaron Representaxian desde luego al Exmo. Sr. Conde de
Floridablanca Superintend.te Real. Hazd.a del Reino
haciendole presente la instancia p.r q.e Felixa mandar
se den prestados diez mil r.s del caudal sobrante que
tiene el Rem.o Cauildo de dha operacion con cali-
dad de reintegro de los culpados, haciendo p.r seguridad
la corresp.te fianza resp.to de pago: Tenvista de todo acord.o
la Ciudad q.e p.r este medio se franquee p.r el presente
esc.no los testim.os ó documentos q.e pidiesen, y tengan por
presibo, y q.e con efecto luego q.e haia caudales se dé prin-
cipio a las operaciones con total arreglo á quanto
se previene en la R.l facultad de Rompim.to y subsi-
sion y posteriores, teniendo presente el apeo ejecu-
tado en el año de setenta y quatro p.r D.n Juan Co
mendibil, á cuio fin hace la Ciudad postn al
Sr. Corregidor las instancias y suplicas q.e mas combe-
nientes sean: y ponganse testim.o de este decreto á
continuacion del pedim.to de los síndicos, y pase con lo
antes citado al juzgado de Rent.s Prov.les á fin de que
arreglen las providencias q.e tengan por oportunas
p.a la practica de quanto queda expresado =
En este Ayuntam.to se vió un oficio del S.r Intendente
de esta Provincia de fha diez y siete del mes proxim.o
en que manifiesta que de los quinientos quarenta y
ocho mil quatrocientos seis r.s q.e han correspon-
dido á esta Provincia por razon de Utensilios, y para
ocurrir enla Capitania Gral. de Madrid han

Utensilios

tocado àesta Ciudad beinte yd.os mil setecientos
ochenta yun x.e seis.s mrs. ymedio; afin de que dispongan
se repartan ycobren en iguales terminos q.e se ha ese-
cutado enlos años anteriores, en inteligencia sestán
aún vuelto por S.M.: Sentenciada la Ciudad vconbo
se ejecute el repartim.to de s.h. stenvilio por los Repartidores
nombrados enel año p.xo.mo pasado, mediante elconoci-
miento que enello reside reste ayuntto p.a que se eje-
cute con la debida igualdad sin agravio; ypues desde
el anterior repartim.to se habrian hecho algunas
enajenas.es sebienes sujetos àesta Contribucion, se
publique, y fije edicto p.a q.e todos los becinos quelos
hubiesen practicado lo espongan por memorial
con espresion delos q.es fuesen, yprecio delay bentaj;
lo q.e cumplan en el termino de ocho dias con aper-
cibimiento q.e pasado se procederia ala formaz.on del
Repartim.to segun den sen los antiguos, y noticias
q.e se adquieran por los citados Repartidores, y los vez.nos
d.n Thomas Palacios Regidor, d.n Jph Ozmara diputados
del Comun, d.n Juan Uriedo, y d.n Geronimo Sousa,
no aquienes nombra la Ciudad para que asis-
tan al citado Repartim.to: afin de que se haga sin
perjuicio del Fisco que es lo que apetece; Y
ejecutado se traiga àeste Ayuntamiento

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Carlos 4º

Salga el Procurador de S.M. el Sr. D. Carlos 4º

para su aprobacion; y dar providencia

Cobranza = Lo firmaron los Sres.

Palacios

Soriano

Antem
Manuel Davila
y Alduño

✠

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

Salpdo. de Sn. Carlos 1.º

El Rey = Conceso Justicia Regidores, Cavalleros Escuderos, Ofiziales, y Hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real: Saved que por parte de D.n Vicente Maldonado Vezino de la Ciudad de Salamanca me a sido hecha relacion; que como mando de D.a Ana Maria Bermudez y Villena, le pertenece el Ofizio de Alferez mayor de esa Ciudad, correspondiente a los Prazos por que aquella posehe; cuio Titulo le a sido Sapelado, por le ser posible parezer personalmente en cuio cumplimiento que le requiere para levantar el Pendon en mi Real proclamacion; a cuio fin le tenes a vista; suplicandome que en ello mandase; y la horden con que le ha de executar mi Real proclamacion en esa Ciudad; lo que visto por Comunicados la Orn. de Corregidor que admita al espresado D.n Vicente Maldonado a ejercer las funciones que le corresponden en ella

81

del Alferez mayor, sin perjuicio de juris-
dicion del referido oficio dentro del tex-
mino que le señale, mediante no le fuel
executarlo en el dia, todo lo qual como
como mi Mrd. fuere servido haviendome dejado
remitir esta solicitud ante mi Consejo de la Cama-
ra p.r mi Real Orn. se vino el presente comun-
cada p.r mi primer Sr. secretario el Conde de Floxida
blanca a D.n Manuel de Azpuru, y Redin mi Sr.
de la Camara, y de Estado de Castilla, para que de-
mi la providencia que corresponda; vista en la
de vino y dro el presente; acordo librar esta
mi Cedula; por la qual mando, que sin mas
dilpenias, Informes, ni justificaciones admitay
al mencionado Dn. Vicente Maldonado en el ofi-
cio de Alferez mayor de esta expresada Ciudad
a fin de que le entregue en el acto de mi Real
posesion que tengo mandado le confiera en-
ella, sin perjuicio de que en el termino de dos
meses justifique lo hicieron, y posean de la
Casa, o circunscripcion que corresponde el primer
do oficio, y que despues corresponde en el
dicho, guardandole de hoy en quanto

82

al acto de mi Real Proclamazion las accesos, distincones, preheminencias, y dexos patibos, que le toquen, y corresponden por el citado ofi-cio de Alferez mayor de esta Ciudad, sin faltarle, ni permitir le falte en cosa alguna; para lo qual dispongo en quanto ha esto toca, y pertenezca qualesquier costumbres, usos, y estilos, que en el particular tenga esta nombrada Ciudad; hecha en mi voluntad. Fecha en Aranjuez à veinte y dos de Abrexo de mil sete-cientos noventa y nueve = Yo el Rey = Por mandado del Rey mio. D. Manuel de Aizpun y Redin = Está rubricado de la Real Mano. Es copia fiel de su original à que me remito, que debolví al interesado, quien firma à que hago mi recibo, en Madrid à 24. de Abril de mil setecientos noventa y nueve. D. Manuel Davila y Arellano. Es copia fiel de su original à que me remito, que debolví al interesado, quien firma à que hago mi recibo, en Madrid à 24. de Abril de mil setecientos noventa y nueve.

Manuel Davila y Arellano

Con motivo de la Carta de 13. del corriente, en que VV. SS. se sirven daxme las gracias, y al mismo tiempo participarme la satisfacion que han tenido en celebridad de la Proclamacion de Nuestro Catolico Monarca, se las debuelvo à VV. SS. duplicadas, tributando los mayores agradecim.tos à las honras, que me dispensan; tomandome la enhorabuena de que se haya celebrado sin la menor novedad, desazon, ni incomodidad, que assi lo esperava de la acreditada experiencia, en sus buenas providencias, que tpxe. VV. SS. han observado en semejantes casos.

Aunque sin merecerlo, agradezco entrañablem.te su atencion, que verdaderam.te me à sido muy sensible el no poder corresponder à lo mucho que VV. SS. se merecen para el completo de sus mayores satisfacciones; y por no molestar mas, omito preambulos, y me atengo à la que anteriorm.te tube el honor de dirigir, y ofrecer

85

mi inutilidad à tan devido, y
justo obsequio; osrlo que asegu
rados de mi verdadera, y firme
voluntad, pueden VV. SS. disponer
de mis cortas facultades à su
arbitrio, quedando yo muy oblig
ado lo mucho que he merecido à VV.
Nuestro Señor gue. à VV. SS.
dilatados años. Madrid 17 de
Marzo de 1789.

Juan Dz Leyva

Sres. Justicia y Regimto de la Ciudad de Ciudad

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

Dilp ap. el Reinado de Sua M. D. Carlos 4.º

Dn Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña de Cordoba; de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias orientales y occidentales, Islas y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, Flandes, Tirol Barcelona, Señor de Vizcaia, y de Molina &ª = Por quanto el Rey mi Padre y Señor que Santa Gloria haia, por Despacho de diez y nueve de Junio de mil setecientos ochenta y uno, hizo merced a Fernando Ancomo Garcia Lemon y Segrera de darle Titulo de Procurador del Numero

la fue) declarada por auto de mi Corregidor de la dha Ciudad de Ciudad Real de Seis de Diciembre del año pasado de mil Seis.tos ochenta y ocho en Esperan- ença que sobre ello, y sobre la Validacion de la Es.ta de venta echa avia favor del dho Oficio, se quisiesse en su Juzgado con el referido Fran.co Antonio Garcia Hemon y Granados, por el oficio del re- ferido Es.no Fernando Camborda y Espinosa hallandose à bienes del Relacionado Dueño absoluto del citado Oficio de Procurador, como consta por Testimonio del inserto auto del dho mi Corregidor dela Ciudad de Ciudad Real y dela Relacionada Es.ta de venta, que con otros papeles en mi Consejo de la Camara, han sido presen tados: Suplicandome, que en su conformidad sea servido de darle titulo del dho Oficio (como la mi sma fuere). Y yo lo he tenido p.r bien. Por tanto por la presente, mi voluntad es, que ahora y de aqui de delante, vos el dho Joseph Ximenez, seais Procurador

del Numero dhadha Ciudad de Ciudad Real, en
dupar del Referido fernando Antonio Garcia Ber-
mon y Granados, y q tengais este Oficio perpetuo
p.r Juro de Heredad, y con las demas Calidades y Con-
diciones Contenidas y declaradas en una Cedula
del Sor Rey Dn Felipe tercero dedos de Junio de
mil Seiscientos diez y Seis, por Donde hizo esta
merd a Juan del Campo que entonces le tenia
la qual mando se entienda con vos, y con las demas
Personas, que en adelante os Subcedieren en
el. Dcho real Aprovechamiento podais tratar
Seguir, y entender en todos y qualesquier Pleitos
Causas y negocios Civiles y Criminales, asi civiles como
Criminales que se trataren y trataren, por
der y pendieren en qualquier manera en los
Tribunales y Juzgados Civiles y Criminales q hay, y ha
bieren en la dha Ciudad, para que os fueren dados y he-
chos derechos todos los Autos, que segun ley y Pleito
tocaren, no queriendo los tratar por Su misma

persona, segun lo hizo vño Antecesor, y lo hacer
pueden y deben hacer los otros Procuradores del
Numero dellà dha Ciudad. Y mando al Concejo Jus-
ticia, y Regimiento della, que luego que con esta
mi Carta fueren requeridos, juntos en su Ayun-
tamiento reciban de vos en persona el juram.to y Solem-
nidad acostumbrada, el qual assi hecho, y no de
otra manera, os dèn la posesion del dho Oficio, y
lo usen con vos en todo lo à èl concernient, y vos guar-
den, y hagan guardar todas las honras, gracias,
mercedes, franquezas, libertades, Esempciones, pre-
heminencias, prerrogativas, e inmunidades, y todas
las otras Cosas que por razon del dho Oficio de
bais haber y gozar, y os deben ser guardadas, y os reci-
dan y hagan recudir con todos los drôs y Salarios
à èl anexos y pertenecientes, segun de uso, y guarda,
y recudio à vn antecesor como a cada uno de
los otros Procuradores del Numero dellà dha

Ciudad, todo órden y Cumplidamente, sin faltarse
Cosa alguna, y que en ello impedimento alguno
se nó ponga, ni consientan poner, que yó desde aho-
ra os Recibo, y he p.r Recibido al dho Oficio, y os doy
facultad para le usar y exercer, Caso que por los
Referidos, ó alguno dellos, á él no sea Admitido.
Y Declaro que Renta mil no debeis el Dro Alcabala
dra annata, por Razon de Oficio antiguo creado y
perpetuado antes de su Imposicion. Dada en
Cradrid a treinta Dias del mes de Octubre
y nueve. Yo el Rey = Yo D.n Manuel de Aizpun y Sie-
dra Sec.rio del Rey mo lo hice Escribir por su
mandado = Fho de D.n Nicolas Verdugo = Fhen.to de
Canciller mr.a D.n Nicolas Verdugo = El Conde de
Campomanes = D.n Pedro Sorel y Valiente = D.n Sant.o
y.o Spinola ——"——"——"——

Correspte con su original, que devolví á Pl.a firmada
y p.a q.e conste lo mand.o Pavia y mi Rey mo S.r y
mayor del Rl.e Cuntam.to de Rentas Civ.l Rl. en ella á quince de
Abril de mil setes. ochenta y nueve ——————

Manuel Pavía
y Muño

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE

Vdpap. el Rezmado de la. el Sor. Carlos 4º

En la Ciudad de Ciudad Real á diez y seis de Mayo de mil sets. ochenta y nueve. Ciudad Real, Justicia y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Sres. q. presentes fueron =

D.n Thomas Palacio: Oficio de Corregor

D.n Manuel Jph Garcia ..... D.n Jph Antonio Diaz

D.n Pedro Maximo ..... D.n Juan Carruchaga

D.n Juan Viedo: Procr. Sindico

D.n Gerónimo Soriano: Personero

En este Ayuntam.to q. fue citado con cedula ante diem, y Informe se hizo relacion del Despacho del efecto, se vio una Superior orden de la R.l Camara de Castilla, comunicada por el S.r D.n Manuel Antezana y Redin su Sr.io fecha en Madrid á ocho del Corr.te, en q. manda q. esta Ciudad informe si D.n Manuel de Burgos es persona de buena vida y costumbres: si concurren en el la suficiencia y habilidad q. se requiere para servir el oficio de Guarda mayor del Campo de esta dha Ciudad como Theniente del D.n Vicente Ramon Maldonado; ó si tiene alguna nulidad que le incapacite. Tenido este Ayuntam.to sela Citada Superior orden Obedeciendola con el debido respeto acordó se cumpla y execute en todo y por todo; en cuya virtud debe

95

informar q.e el mencionado D.n Manuel de Butto
es persona de buena vida y costumbres: que concurre
en el la suficiencia, y habilidad q.e se requiere para
servir el Oficio de Guarda mayor q.e solicita, y no
tiene nulidad, ó defecto q.e se lo estorbe. Que es
quanto debe informar, acordando q.e puesto termin.o
de este decreto á continuacion de la superior orden
se pase al S.r Corregidor p.a q.e lo disfrute este Regio
Tribunal =

En este Ayuntam.to por los Caballeros Diputados Síndico pral. y
personero se hizo presente la contra ala Ciudad la grave
necesidad, y afliccion en q.e se halla el pueblo por la falta
del agua, y q.e por ello se hace preciso se implore el divino
auxilio por medio de Maria Santisima del Prado haci-
endole la Rogativa, como se ha executado en semejante
caso, bajando la dicha Imagen; lo q.e ya pide por su
oficio. Teniendo presente la Ciudad q.e aunque se la gran-
de necesidad, lo justo, y propio de la solicitud; como no
tiene facultades p.a librar de sus propios lo necesario p.a
costear la cera, y aceite q.e se necesita devia acordar
y acordó se represente al S.r Intendente p.a q.e en con-
formidad de las facultades q.e le presta la S.l Cedula
adicional al Reglamento de sus propios, se sirva man-
dar que de sus efectos se costeen los gastos del
rogativo de Rogativa á Maria S.ma del Prado
implorando el divino aux.o p.a que nos favorezca

Rogativa por el agua

96

con el beneficio del agua; por ixse secando las
siembras; y subiendo el precio del trigo: y lo que
y cuelba Rl. Justicia se de cuenta a la Ciudad p.a que decrete x
lo combeniente = Y cumplido se haga la regatiba en la forma
acostumbrada =
Mediante a que por el calor q.e se experimenta es combeniente
el que se venda niebe acordó la Ciudad se ejecute inme
-diatam.te aprecio de seis mrs. cada libra lo q.e se haga saber
a los dueños de los pozos: y con este respecto arreglo el guarni-
-llo de limon a siete quartos: el de horchata a ocho: y el de
cevada a tres; segue se entere a los Porteros =
Niebe

Y se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron sus S.rias =

Palacios Aguirre Diaz Ruiz

Martinez Cruzuchaga

Prado Soriano

Antem.o Manuel Davila y Muñoz

tatim.e x haver leido la
Pragmatica x Gitanos y

Manuel Davila y Muñoz Sr.no del Rey mio. x. ym.e
del Ill.e Ayuntam.to x esta Ciudad de que Ds. certifis

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga p.a el Reinado de Mag.d Carlos 4.o

doy fe y testim.o de verdad; que estando celebrando el precedente cavildo leí a la letra la R.l Pragmatica de S. M. eng.e de dar nueba Reglas p.a conteher, y calificar la Vagancia de los conocidos hasta la expedicion con el nombre de Gitano, ó Castellano nuebo; de que quedaron enterados los Sres. Concurrentes; y p.a q.e conste lo firmo en dha Ciu.d R.l en el dho dia diez y seis de Maio del referido año ——

Manuel Davila y Nuño

En la Ciudad de Ciudad R.l a veinte y tres de mayo de mil Sete.s ochenta y nueve. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre los Sres. q.e presentes fueron =

D.n Thomas Salazis: oficio de Corregidor

D.n Joh Antonio Diaz ---- D.n Pedro Martinez

D.n Juan Aguirachaga ----

D.n Pedro Saxachaga: Diputado del Comun

D.n Geronimo Soriano: Personero

D.n Joh Sobrino: Procurador

Se hizo presente Auto Congregados con asistencia del S.r D.n Gregorio Cavallero Corregidor y D.n Juan Cayetano Castañeda Subdelegado del Real Sitio, y demas Individuos.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valpaſo. a el Marinado de Sur. el Sr. Dn. Carlos 4.º

xel q.e abaſo fermaxan ſe manifeſtò el eſtado del ſitio y el que tiene el panadeo, y con conſideracion à q.e no falte el abaſto ſe eſta haciendo acopio, hauiendo comprado alguno tripo à ſesenta r.s y otros precios ſubidos: que aunque lo q.e ſe eſta conſumiendo en el mismo panadeo ſegun las compras ſale à ocho quartos con la moderada ganancia q.e explica la R.l Inſtruccion, llegado el caſo, forzoso ſe panadear el tripo de las vltimas compras conſumido aquel exa indiſpenſable para ſu deſpacho por coſto, y coſta ſubir el pan à diez quartos: baſo eſta conſideracion y las q.e exije la prudencia del gobierno del ſitio, y Ciudad q.e en tiempo alguno ſea repentina y tan conſiderable la ſubida de dos quartos en pan ſe acordò de vna conformidad que desde mañana veinte y quatro del corriente ſe venda à nueve quartos, en esta forma, y aplicando la ganancia q.e reſulte del tripo exiſtente en panera, con la perdida que ha de hauer x.s cincuenta y quatro r.s que ſale vendido à nueve quartos, haſta los ſeſenta que ſe ha comprado; y aun mas caro q.e ſe juzga habra neceſidad de comprarſe ſegun la eſtacion y ſiguroſa incertidumbre del tiempo q.e ſe la representado por la Renta al Ex.mo S.r Conde de Floridablanca, queda

99

hecha la debida compensacion en favor del Pco con
xoubta de alguna ganancia al Pcito, ò sin ella Pcuran
bajan dando dein la necesidad de Compra, y Consumo: de-
biendose advertir q.e aderay delas Juntas y conbenzas
dha y q.e mueben ala renta p.a esta diposicion, y ala
Ciudad p.a esta abenencia acllas Obia tambien la
mui atendible Recibitar por este modo el grande
exterio depan que hasta aqui se ha experimenta
-do por los Pueblos comarcanos à causa de certar enellos a dies
quartos, y aqui Venderse à ocho=
Se concluió este trintam.to q.e fesimaron los Sres. =

Palacios Castañeda

Martinez Cuzzuchaga

Soriano Molina

Davila

Antem.o
Manuel Davila
y Munoz

En la Ciudad Real a veinte y tres de
Maio de mil sete. ochenta y nueve. Ciudad
Real, Justicia y Regimiento Juntos en el

Vruntam.to como lo han dho y costumbre los Señores
g. presentes fueron =

D.n Thomas Palacios: oficio de Corregor.

D.n Manuel Jph García ... D.n Jph Antonio Diaz
D.n Juan Cuxmichoa

D.n Geronimo Vallano: Procurador

D.n Jph Robaino: Texado

En este Vruntam.to se leyó una Real orden de S.M. Rogativa p.
el felíz parto q.e Dios gue. firmada de su R.l mano, y refrendada de
dha Reina. D.n Manuel de Aizpun y Redin con fha en Aranjuez
á veinte del corriente: en que se sirve manifestar que la
Reina nra S.ra se halla próx.ma
á entrar en los nueve meses de preñado, y siendo tan debido
el Reconocim.to á la Divina misericordia por tan importante
beneficio, y q.e se tributen á Dios las mas rendidas gracias
implorando al mismo tiempo con fervorosas oraciones la con-
-tinuacion de sus soberanos piedades p.a q.e la conceda un felíz
parto, manda g.l en esta Ciudad y demas Villas de su partido
se hagan rogativas y oraciones por las Almas: y Gral: con lo demas
q.e expresa la R.l orden que se coloca al final de este acu-
erdo: Sentenciada la Ciudad obedeciendo la con el respeto
debido acordo se gue. cumpla, y observe en todo y por todo
y en su consecuencia se hagan por tres dias rogativas pr.as Cas.s y
Gral. con la mayor solemnidad, y asistencia de este Vruntam.to
Tribunal, y estados ecc.s, Comunidades Religiosas, y las Cofradias
señalando los dias tres, quatro, y cinco de Junio próx.mo venid.
-dero, comenzando el primero la procesion, y saliendo de la

101

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA NVEVE.

Valga p.a el Reinado de Sn. Dn. Carlos 4.o

Parroq.l de Sta. V. Maria del Prado, siendo p.r las calles ppas. ppiales.; p.a q.e excitando la debocion de los fieles se pida por todos el felis alumbram.to de la Reina nra. S.ra y bolviendo a dha Yglesia se celebre Misa estando su Mag.d manifiesto, y acavada se canten las preces del Rog.o por nra. Sta. Yglesia; pidiendo al todo Poderoso la continuac.on del Rey Soberano, y piedad p.a q.e la conceda un dichoso parto. El Segundo Cabildo la precedieron de la expresada Parroq.l de Sta. Maria diriendose p.r calle de Sn.to Tomas de las mas ppas. ala del S.r V.no donde se celebraba Misa solemne p.r el Cabildo tambien con su Mag.d manifiesto, y acavada se cantaran las preces en la misma y finalizara la procesion en dha Parroq.l de Sta. Maria. Del Tercero saliendo la procesion de la dha Parroq.l de Sta. Maria se dirijira ala del S.r Santiago donde se celebrara Misa con la misma solemnidad, y manifiesto q.e los anteriores, y hasta las preces: p.a el desempeño de esta r.l confianza nombra la Ciud.d p.r Diputados ala S.ra Dn.a Josepha Ant.a Diaz, y D.n Juan Cayuela Regidores quienes hagan el señalam.to de calles p.a las procesiones, y los combites al S.r Vicario, Comunidades segun se ha acostumbrado; y p.a la concurrencia del Cabildo Ecc.o y demas clero de las tres Parroq.s y cofradias, y q.e se oppongan a su Mag.d separe oficio dho S.r Vicario con inserccion de las Ordenes que tocan los pasos de los cabildos respectivos= Se concluio este Acuerdo y firmaron sus Mrds.=

Palacios

Antezo

Manuel Davila y Arteaga

101

El Rey

Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real. Hallandose la Reyna mi mui cara y amada Esposa proxima á entrar en los nueve Meses de su preñado, y siendo tan debido el Reconocimiento á la Divina Misericordia por tan importante Veneficio, y que se tributen á Dios las mas Rendidas gracias, implorando al mismo tiempo con fervorosas Oraciones la continuacion de sus soberanas piedades para que la conceda un feliz parto: os mando que en esa Ciudad, y en mas Villas de su Partido hagais Rogativas, y Oraciones publicas, y generales esperando de Vuestra fidelidad, y del Celo, y amor que en todas ocasiones haveis manifestado á mi Real servicio, executareis en la presente por Vuestra parte lo que en semejantes acontecimientos se ha acostumbrado, de que quedaré con la correspondiente gratitud

para lo que sea de vuestra satisfaccion. De Aranjuez
á 2o de Mayo de 1789.

Y El Rey §.

Por mandado del Rey mo. s. or
Manuel de Lazpuru y
Redin. §

Treinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTI MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Valga p.a el Reynado de Su. Mg.d Carlos 4.o

En la Ciudad de Ciudad Real à doce de Junio de mil Setecientos ochenta y nueve. Ciudad Real, Justicia, y Regi-miento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y cos-tumbre los S.res q.e presentes fueron =

Lic.do D.n Martin de Aguirre Corregor.

D.n Thomas Palacios y Cespedes - D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Manuel Ruiz Prado - - - D.n Juan Aranzibaya
D. D.n Juan Viedo: Procu.r Sindico

Informe sobre oficio de Escr.no

Dixo: Que Ayuntam.to q.e fue citado con cedula ante diem y exposicion del efecto, debia presente una R.l orden de Mag.d q.e Dg.e gue. y S.res de su R.l Camara de Castilla Co-municada por D.n Manuel de Aispuru y fecha en Madrid à cinco del corriente, por la q.l manda q.e esta Ciudad informe si Manuel Borja y Lopez es Per-sona de buena Vida y costumbres, si concurre en el ha-bilidad q.e se requiere p.a tener un Oficio de Escr.no del numero de esta dha Ciudad como es.to à dicha Persona: si tiene otro incompatible ò alguna nulidad que le incapacite. Y enterada la Ciudad de la citada Real orden dijo la obedecia, y obedecio con el respeto debido, y que en

107

cumpla y ejecute segun se manda y en su virtud debe
informar que el cho Manuel de Borja y Lopez
es persona de buena crianza, y costumbres: que concurre
en el la habilidad que se requiere para servir
el oficio que pretende; y no tiene otro incompatible,
ni nulidad que le incapaute: acordando que pu-
esto termo. a este decreto dispense a continuacion
de la Rl. orden se pase al Vr. Corregr. p. q. se la dirija
a la Rl. Camara =

En este Ayuntamto. se vio una carta del Dn. Bernardo
Obiedo Thente. Coronel del Regimto. Provincial que
esta Capital da nombre, q. hace funciones de Coronel
en q. manifiesta se halla vacante la Herencia
de la segunda compañia por retiro del Dn. Juan. Co. de
Labartida p. q. se haga la corresp.te propuesta a
S. M.: Y enterada la Ciudad usando de las facul-
-des que le estan concedidas propone en primer lu-
-gar a D. Lorenzo Ximenez de Cespedes: en segundo a
D. Jph Valdelomar: y en tercero a D. Ramon Ther
de Navar, que son los Tenientes mas antiguos
del cho Regimto.; acordando se haga la propuesta
con este arreglo y precisando el tiempo de servicio
de cada uno y merito, segun resulte de la libreta q.
existe entre los papeles de este Archo., y se remita
por cho Thente. Coronel, con Carta mia ba al Sr Inspector =
Se concluio este Ayuntamto. q. firmaron sus mds.

Propuesta de sus oficiales - - - - -

Palacios

Antem.
Manuel Davila
y Llano

Certim.º de haver leido la Pragmatica de Gitanos

Yo el infrascripto Scr.no de Rl Rey nro S.r mayor del Ayt.o Ayuntam.to desta Ciudad Real certifico, doy fe, y testimonio de verdad q.e estando celebrando el precedente Cavildo lei a la letra la Rl. Pragmatica de S.M. en que se dan reglas y reglas para contener y castigar la vagancia de los conocidos hasta hi con el nombre de Gitanos, ó Castellanos nuevos, de que quedaron enterados los S.res Concurrentes; y p.a q.e conste lo firmo y firmo en Ciud Real dicho dia de de Junio de mil sete.s ochenta y nueve ——————

Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real á treinta de Junio de mil sete.s ochenta y nueve. Ciudad Real, Justicia, y Regim.to junto en este Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre los S.res que presentes fueron =

D.n Ylarion de Siguenza Corregor.

D.n Thomas Palacios del Resp.o — D.n Jph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo ——— D.n Manuel Ruiz
D.n Pedro Martinez ———

D.n Juan Viedma Scrn. Publico

Titulo de Guarda mayor de Campos

En este Ayuntam.to se vio un Rl. Titulo de S.M. q.e dio que. fenecido de Nuestr.o mano, refrendado del S.r Manuel de Ariztegui y Regim.to de su R.l Hacienda en

Veinte marquedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valgap.ª el Reinado de Sur. el N.º P.º Carlos 4.º

Aranjuez à siete del Corriente, despachado en cabeza de Manuel de Burto p.ª q.ª Sirva el ofizio de Guarda maior del campo, y termino desta Ciudad como Ten.te Ld. Vicente Ramon Maldonado mancebo de Ana Maria Bermudez aquien pertenece como Viene del Maiorazgo q.ª posehe, y fundó Rodrigo de Mantibañez; y en q.ª se manda q.ª este Instrum.to le Vsen al Vso y ejercicio: Sentenciado en tenor lo obedezio con el debido respeto y acordó se pue. cumpla; y ejecute como S. M. manda, y en virtud haviendose intimado por el Escrivano de Cabildo de esta Sala Capitular al citado Man.l de Burto, y juramentado defender el misterio de la Purisima Concepcion de Ntra. Sra. y obrar bien y fielm.te en el ofizio de Guarda maior; le admitio al Vso y ejercizio del; acordando asi mismo que puesto testimonio del Tit.l Titulo en este libro Capitular se le debuelba con otro de

110

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga. a

Valga p.el Reinado de Sn. el S.r D.n Carlos 4.o

este requerimiento: Respecto aque por no hallarse fir-
viendo por persona alguna este oficio, al tiempo de ce-
lebrarse las Elecciones, se nombró por Celador del Campo
á Domingo Velarquez; y no obstante ya el motibo q.e
hubo p.a la nominacion con el mencionado t.l Título despacha
do en favor de Manuel de Buto, acordó cese aquel
en el explicado encargo de Celador; lo que debe hacer
saber =

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res.

D. Manuel

Ante mí
Manuel Dávila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad R.l á diez y nueve de Julio
de mil setecientos ochenta y nueve. Ciudad Real

Justicia y Regimiento juntos enel Ayuntam.to
como lo han usado y costumbre los S.res q.e presentes
fueron= D.n Thomas Palacios Oficio Mayor

D.n Manuel Jph García ——— D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Manuel Ruiz Arabo ——— D.n Pedro Martinez

D.n Juan Visedo Proc.r Síndico

Gracias p.r el Parto de la Reina — En este Ayuntam.to se vió una R.l orden del Rey n.ro S.or que Dios gue, firmada de su R.l mano, refrendada del D.n Manuel de Alzpuru y Medina su S.rio fha en Madrid á diez del corriente, por la que le dijona manifestar que la divina misericordia ha concedido el beneficio que con humildes ruegos le imploraba del feliz parto de la Reina n.ra S.ra dando á luz á las dos en punto de la tarde de ayer un Infanta, a la qual se han puesto enel bautismo los nombres de Maria Isabel; y que siendo este beneficio de tanta general consuelo de sus Reinos, y Vasallos, lo participa á esta Ciudad p.r q.e por su parte pral. y particularm.te concurra con el favor y debota Diposicion propia de su amor y religioso celo, á Rn. Dios de su divina Magestad las mas debidas gracias por tan plausible Suceso. Y enterada la Ciudad de esta R.l Orden la obedecio con el respeto debido como Carta de su Rey, y S.r natural, y acordó se guarde, cumpla, y execute en todo y por todo segun y en la conformidad q.e S. M. manda; y para

112

Virtud se haga la funcion de gracias con su magestad manifiesto en la Parroq.l de esta S.ta Maria del Prado el Juebes Beinte y tres del corriente con asistencia del S.r Vicario Ecc.o y su Tribunal, Clero y Comunidades y religiosas aquienes se combide, por los Caballeros Regidores q.e entendieron en las funciones de Hospital; y se pase oficio con insercion de la S.l orden al dho S.r Vicario p.a q.e mande al Clero concurra, y que se ponga a la Mag.d manifiesto; corteandose las partes q.e ocurran al Caudal de Propios =

En este Ayuntam.to se vio un oficio del S.r Intendente de esta Provincia de fha trece del corriente en que inserta una orden del S.r D.n Jph Antonio Fita fiscal del Consejo y Camara en que se ha servido aumentar cien ducados anuales por dota a los cien que para p.r del Medico plam.to de esta Ciudad al Cirujano D.n Eusebio de Castro con la calidad de exercer de Comadron y de repartirse el trabajo entre el, y D.n Fran.co Morales otro Comadron, y de asistir a valde a los pobres. Enterada la Ciudad con los S.res de la Junta de Propios q.e se hallan en este Cavildo, acordaron se pase. y cumpla como se manda: que se anote en el Quaderno de ordenes de Propios, y contribua con dho sueldo al citado D.n Eusebio desde el dia trece del corriente que es quando se paso el oficio por el S.r Intendente, aquien se le acuse el Recivo =

aumento de sueldo a D.n Eusebio de Castro

Vase al fin

En este Ayuntam.to se vio un oficio de la Junta de Real fisco de esta Ciu.d en que manifiesta se

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valgap.a el Rexinado sesta. del Sr. Dn. Carlos 4.o

ha dho nado el ex.mo Sr. Conde de Floridablanca acceder
agne la panancia q.e resultase al Pósito en el panadeo
se imbienta à beneficio delcomun en la posible baja
del pan, y que siendo aquello segun computo prudente,
la sequatzomil r.s contando tambien con la utilidad
q.e hasia sesado el bondafe en la calahorra deducidas
espensas, conceptua la Junta se pueden panadear may
semil y trescientas fan.s sevajando un ochabo à cada
pan y dandolo à Real; y siendo esta Ciu.d quien dêba
arreglar el precio à este tan preciso à basto espera
la Junta se sirva acordar se vaje el referido ochabo
p.a q.e el pp.co goze deste corto beneficio: Sentenada la
Ciudad acordo se le responda queda conforme en,
q.e se haga la baja q.e expresa; y q.e pues corresponden
todas las disposiciones del Gobierno del Pósito, y pa-
nadeo ala Junta, espera las continue como
hasta de presente, agne se benifique el comun
de las mil y trescientas fanegas, q.e pueden dar-
se à Real por la cuenta demostrada, intimando
le el agradecim.to conque queda esta Ciudad
por quanto se empeña en proporcionar

114

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga p.a el Vinculo de su Mag.d Carlos 4.o

al comun los alibios que le son compatibles =
Se concluio este instrum.to q.e firmaron los S.res =

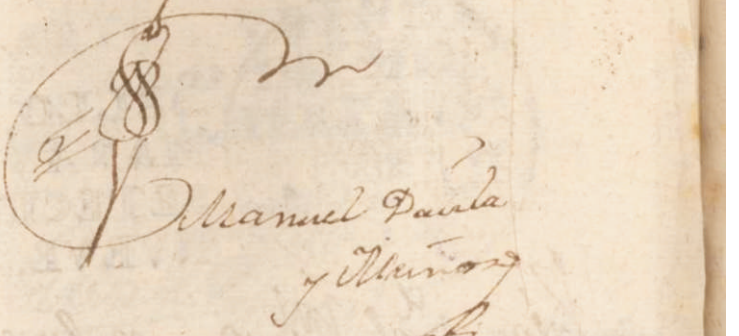
Ante mi,
Manuel Davila
y Viñoz

testim.o de hacer leido
la Pragmatica de Gitanos

Manuel Davila y Viñoz Scr.no por el Rey nro S.r
del Ill.e Ayuntam.to de esta Ciudad Real, certifico dasf.e, y
testimonio de verdad q.e estando celebrando el prece-
dente cavildo lei ala letra la Real Pragmatica de Su
en que se dan nuevas reglas para corregir, y castigar
la vagancia de los conocidos hasta la expedicion con el
nombre de Gitanos, ó Castellanos nuevos, de que quedan
non enterados los S.res Capitulares, y demas concurrentes

115

y para que conste lo firmo y firmo en Ciudad Real á dies y nueve de Julio de mil setec.s ochenta y nueve ——————



Manuel Pavía y Alarcon

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y ocho de Julio de mil setec.s ochenta y nueve. Ciudad Real, Justicia, y Regim.to Junto en su Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre los S.res que presentes fueron =

D.r Martin de Aguirre Corregr.

D.r Thomas Palacios y Cepedes — Regidores — D.n Manuel Jph Garcia
D.n Jph Antonio Diaz ——— D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Manuel Ruiz Prado ——— D.n Pedro Martinez
D.n Juan Aguirrechaga ——— D.n Juan Viseo Proc.r Sindico.

D.n Gerónimo Soriano Secretario

En este Ayuntam.to se hizo presente por el S.r Corregr. un Oficio q.e le ha parado por el S.r Intend.te de esta Provincia con fha de veinte y siete cu.g expresa q.e hallandose informado de satisfase con atraso alos Vecinos el importe de las Camas, y Utensilios q.e subministran al Orquadron de la R.l Brigada aquartelado en esta Ciudad, ocasionandole varios perjuicios aque no es justo se de lugar, espera q.e acercandose á este Ayuntam.to se manifiesta, la forma en q.e este Reino se maneja, para q.e sin demora forme el Comisionado las Correspondencias que le remitiere con su informe p.a q.e Su Mag.d sea informado de todo, y

las probidencias convenientes à libertarle; cuio oficio se
ha parado desta Ciudad por dho P. Corregidor; quien
enterada de su tenor dijo: debe manifestar p.a q. en q.to
le haga al S.r Intend.te le ha lexido y bastante admira-
el asiento q.e se propone y hacerse con retiro los papeles,
fundada en el conocim.to q.e tiene de haverse desempeñado
p.r su Comisionado del expresados, Carnes, y demas Ramos
con q.e contribuie a la Tropa el Vecindario pagando pun-
tualm.te a todos, y el no haverse producido la mas leve
queja hace el caso p.r alguno; mas sin embargo le ha
mandado presentase los papeles del gobierno desde q.e
y reconocidos se acredita tener hechos los pagos corresp.tes
segun las Administr.as completam.te el medio año cum-
plido en treinta pues se dis.e el parado sesenta y ocho;
dado vista y partida à distinto Vecino p.a el dip.to q.e concluio
en treinta de Junio anterior, no obstante reno haver
percibido hasta ora el importe de Theroreria, esperando
no pueda resistirse a las importunas q.e con motivo se ha-
ver finalizado los medios años, y antes que se verifique
se le hagan; por q.e como regularm.te se paran despues de
haverse cumplido mes y medio, dos, y aun alguna vez
por los tramites q.e tiene que pasar su liquidacion por
la Contad.a pral.; y librad.to y entrega de Theroreria
como bien q.e ha llegado el termino, sin hacerse cargo del
tiempo q.e es necesario, y le falta en la Contaduria
p.a q.e se efectue, piden continuam.te y en particular los
q.e tienen necesidad, esta es la causa de las anticipac.es
que al S.r Intendente le consta q.e el Rey f.a x. ordena
se le dis.e sesenta y dos; y dice asim.te se le

147

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga p.a el Xeinado de Sua Mg.d Carlos 4.o

ochenta y quatro tiene autorizada ala Ciudad
a C.e te
p.r q.e entienda absolutam.te enel Exercicio Xalosam.te,
xque es Xamo el que indica enme Oficio de Administra-
-cion de Rentas; y q.e en este concepto espera le-
-xiva manifestarle q.e principio, y origen puedan
tener los Informes q.e dice se le han dado, p.a si proce-
-de de Xgueja Xalgan interesado, dar la disposicion conven.te
a la enmienda, siendo fundada, y quando Carezca de
esta circunstancia la corrija, y castigue aquien por
voluntariedad, y sin verdad las produzga; como que
si en el asunto se Diesen otras ádho C.e Intend.te pre-
-venga àlos que se quejen lo hagan ala Ciudad à
quien toca privativam.te, con lo que se libertara
Xque molesten su atencion, y quiten el tiempo con
impertinencias, y siniestros informes en asunto q.e no
le es propio, p.r q.e la Ciudad en qualquiera Caso, y p.r
qualquier motivo debe Xponder à S. M. àcuia pie-
-dad le debe esta satisfaccion y confianza: que es quan-
-to la Ciudad puede exponer a C.a el S.r Corregor. Se sirva
p.r q.e
trasladarlo en Xpuesta al C.e Intend.te =

Cuenta y Razon y Alcabala

En este Ayuntam.to se Vieron las cuentas separa-

118

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga ap.el Reinado de S.Mg. el Sr. Dn. Carlos 4.º

ejecutado en las Honras Funerales celebradas por esta
Ciudad, por el Sr. Rey Dn. Carlos Tercero, q.e de cante
en paz, dadas por el Depositario de Propios, é intervi
nida p.r los Sres. Dn. Thomas Palacios y Cespedes, y Dn. Pedro
Toledo tuo Regidores ff.os y Diputados nombrados p.r la Ciudad
para las disposiciones, y ejecucion de este acto, q.e ascien
den á cinco mil novecientos veinte y quatro rs. vn.: Ha
viendo cantado en las funciones de la Proclamacion de
S.M. Reinante el Sr. Dn. Carlos Quarto q.e Dios pue. pre
serve, y por el mismo Depositario, con la intervencion
del Ciudadano Dn. Pedro Toledo, y del Sr. Dn. Manuel Ruiz Bra
vo tambien Regidor ff.o tuo Diputado elegido por esta
misma Ciudad, y con todas las facultades p.r el desempeño
de tan importante, quan plausible, y glorioso asunto;
la qual asciende á cincuenta y dos mil seteci
entos veinte y ocho rs. y catorce mrs. vn.; y ambos se autorizan, y fir
man puntualm.te con los libram.tos despachados por los
dhos Ces.s Dn. Pedro Toledo, y Dn. Manuel Ruiz en clase
de Diputados municipales de Propios, puntualm.te con el Sr.
Corregidor Presidente de la Junta: Habiendose enterado

119

mui p.r menor retodo quanto cabra yotra comprender
à virtud del escrupuloso, y menudo Examen q.e han
practicado estas y pasadas las hallo ajustadas debi-
damente, combiniendo las rel.es vicios, y demas do-
cumentos q.e las acompañan, con los libram.tos prac.
q.e embebe las practicadas señaladas p.r este Y.tre
Cuerpo alos S.res Corregidor, Diputados, y demas q.e
comprende como manifiesta el testimonio del
acuerdo q.e acabe fin fixo, y acompaña alarchivo
citado; y los particulares delos distintos pasos ejec-
utados; y los particulares de todo, y del conocim.to practi-
co q.e ha observado la Ciudad en el desempeño del
respectivo encargo delos S.res Diputados q.e ha sido
con el mas vigilante esmero, y q.e al paso que se
han distinguido en el lucim.to han perdonado de la
alguna economia, logrando q.e con los moderados
pasos q.e le manifiestan se halla executado todo con
la brillantez y distincion q.e la ciudad apetecia, en
prueba del constante amor, lealtad, y obediencia
al Soberano, auxiliado del celoso espiritu del S.r
Corregidor, q.e ha proporcionado con sus mandatos
y disposiciones quantos auxilios les han sido neces-
arios: por tanto, y manifestando la Ciu.d la debida
gratitud a dhos S.res Corregidor, y Diputados, p.r q.to
à confia se han esmerado en el desempeño de esta
confianza debidas ala piedad de V.S. distinguiendo

120

à esta Ciu.d en my R.l Orden de 29 expedida, en Virtud de la q.l se ha procedido a los dos actos de Tanteo y Prueba q.e Debia de aprobar y aprobó la Ciudad por lo que asi toca las referidas Cuentas en todo y por todo; y decreta se ponga testimonio de este Acuerdo à continuacion dellas, y se entregue a dhos Caballeros Diputados a f.n de q.e las presenten personalm.te en el Supremo Consejo de Castilla, y pidan la aprobacion prevenida en la R.l Probision librada à este fin =

Se concluió este Ayuntamiento que firmaron los Señores =

D.n Ant.o Palacios
Dn Agustin de Toledo
Davia
Cuzzuchaga
Viud.a de Soriano

Antem.o Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad R.l de Ciudad Real à primero de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve. Ciudad Real con asistencia y acompañamiento de los Señores que en el Ayuntam.to de este dia firmaron como

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECHENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Valga. el Arreglado de S.M. el Sr. Dn. Carlos 4º

Lo han visto y contumbre los Exmos que presentes fueron =

Dn. Martín de Aguirre Corregr.

Dn. Thomas Palacios y Cespedes — Dn. Manuel Jph Garcia
Dn. Pedro Toledo Vega — Dn. Manuel Ruiz Arabo.
Dn. Pedro Martinez — Dn. Juan Arruchapa

Diputados del Comun

Dn. Fernando de Zuluaga — Dn. Jph Paramonteses
Dn. Jph Ormaza — Dn. Juan Visedo Procor. Fiscal

Dn. Concejiles

En este Ayuntam.to se vio un pedim.to presentado por Dn. Juan Bautista Visedo Procor. Fiscal. por el que remueve y reproduce el dado p.r el mismo y Geronimo Soziano Personero del comun, solicitando se le haga nuebo apeo de las tierras y Concejiles y de los heredamientos particulares q.e ai introducida en los here- dam.tos particulares q.e señala; expresando en este último q.e mediante a haverse denegado la solicitud q.e con dho Personero hizo al Exmo. Sr. Conde de Floridablanca de que se diesen con calidad reintegro los caudales del Pósito

22

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valgas. el Reinado de S.ra. el N.o P.e Carlos 4.o

der mél v.a p.a los pasos sobra operacion, y q.e es indispensable se haga sin perder mas tiempo p.a zeinte -pran alos Concejiles y propios dhas porciones setienta se determine la ejecucion pronta dho apeo, repli- -cado con calidad de reintegro por los culpados, sclos caudales de propios respecto aque la resultan en su beneficio por el aumento de Rentas: Sentenciada la Ciudad acordó pasen las diligencias al Juzgado del C.o Corregidor p.a q. se sirva decretar la practica del apeo como se pide; nombrando como nombra la Ciudad por diputados q.e entiendan por eldho. q.e le asiste, ademas delos caballeros Síndicos, enla operacion atodos los Señores Regidores p.a q.e alterna- -tibamente concurran, pidan y declaren lo que al dho. dela Ciudad combenga: Fiendo como es posible q.e la operacion la hagan en beneficio delos propios p.a los motibos q.e se proponen pase ala Junta p.a q.e con la calidad de reintegro q.e se expresa, libre los caudales q.e sean necesarios p.a la operacion: y por Pase testimonio de este decreto a continuacion del

123

citado pedim.to ypase como queda acordado al
pasado del S.r Corregidor =

Por el Sor. Síndico procal. Le hiso presente q.e el Sexmo.
del Comun, hace muchos dias no asiste à ninguno acto
de Ayuntam.to ni otro propio de su Oficio: que no
tiene noticia se halle enfermo, ni qual sea la
causa: que la instancia q.e acaba de hacer se vaya à en-
tablar con los dos de Comun acuerdo, y se ha excusado
hasta ahora à reproducirla, y pedir se ponga en practica,
por lo q.e lo ha hecho por sí solo; y pues este oficio
tan atendible no debe estar sin uso p.a evitar
los efectos perjudiciales q.e puede sentir el Comun
pide que la Ciudad probea lo necesario à lin-
pase por notificacion formal q.e se le haga si tiene
causa q.e le impida su enfermedad
y obra p.a no asistir, y en este caso entre el
siguiente en votos conforme alas s.s Ordenes; pro
teniendo la se le obligue al cumplim.to de su encar-
go oficio sin admitirle excusa: Y vista la
Ciudad acordó se le haga saber como se pide
por conforme, y aceptada la solicitud, à fin de
que teniendo causa la exponga, con respecto à q.e
juzga la Ciudad obre en el; pues de otro modo si-
guiera en la asistencia y desempeño de su encargo,
con la acsibidad, celo, y desinteres que lo
ha hecho siempre en este y demas empleos

124

que ha sentido

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron pres
sias

D. R. Aguirre Palacios Garcia

Toledo Ruiz Martinez Zuazuchaga

Ante mi
Manuel Dorla
y Muñoz

Certim.o de haver leido
la Pragmatica de Gitanos

Yo el infrascripto esr.no del Rey mo.s. y mayor del Yll.e
Ayuntam.to de esta Ciudad Real, certifico doy fe, y testi-
monio de verdad que estando celebrando el prece-
dente Cavildo, leí' ala letra la R.l Pragmatica de
S.M. en que se dan nuevas Reglas para conteners
y castigar la Vagancia de los conocidos hasta su expe-
dicion con el nombre de Gitanos, ó Castellanos nue-
vos, de la qual quedaron enterados los S.res Concur-
rentes; y para que conste lo firmo y firmo en

125

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valpaſ. el Rinado de S. en. el Mgn. Carlos 4º

Ciudad Real en el dicho dia primero de Agosto de mil setecientos ochenta y nueve

Manuel Davila

y Mano

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

Salpa.ª del Acuerdo. Exn.ª del S.ºr D.n Carlos 4.º

El Rey= Por quanto p.r despacho de Catorce de Enero deste
año, hice merced á D.n Vicente Ramon Maldonado y Cevallos, de
otra, de darle título de Alguacil mayor de la Ciud.d de Ciud.d
Real con los oficios de Alcaide, y Guarda mayor del Campo
della, y su termino, y la Alcaidia de la Carcel de dicha
Ciudad agregada al referido oficio de Alguacil mayor
en lugar de D.n Joaquin Josef de Cardenas y Trevino
para q.e anexle en su Caveza como tiene agregados al
mayorazgo fundado p.r D.n Rodrigo Manrique, que
pertenece, y posehe D.a Ana Catalina Fernandez su
muger, perpetuo p.r juro de heredad con facultad de
nombrar teniente en ellos, y con otras Calidades y condicio-
nes en dicho título declaradas, segun mas largo en el
á que me refiero le corresponde. Y aora p.r parte de Vos D.n Cata-
rual de Rios me ha sido hecha relacion, que el
citado D.n Vicente Ramon Maldonado y Mendoza, tran-
do la facultad que p.r el Expresado título le

127

esta concedida, q. Exa. que ozorga enla dicha Ciu. de Ciu. Real a catorze de Março de este año, ante Fernando Camboada y Espinosa Esno. del numero della, de ha nombrado para que en calidad de su teniente sirvais el referido ofico de Guarda mayor del Campo della, como enla dicha Exa. se nombram. que con otros papeles en mi Consejo dela Camara han sido presentados: Suplicandome q. en mi conformidad le fuese dado y cedula mia p. ello (como la mi mrd. fuese). Y Yo lo heuido q. vien. por tanto, por la presente mi voluntad es, que en consecuencia del citado nombram. vos el Coprendado Dn. Manuel de Bustos, sirvais, useis, y ejerzais el dicho ofico de Guarda mayor del Campo dela mencionada Ciudad de Ciu. Real, como teniente del dicho Dn. Vicente Ramon Maldonado y usando de la dicha forma, segun, y dela manera, y con las mismas Calidades, y condiciones, que se contienen, y declaran en el enunciado titulo, el qual mando se entienda con vos q. el tiempo quele sirviereis. Y al Consejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, oficiales,

y Hombres buenos de la dicha Ç. de Ç. R., que luego q.
con esta mi Cedula fueren Requeridos juntos en su Ayun.
tam.to Rezivan de Vos en Persona el juram.to y solemnidad
acostumbrado; el qual asi hecho, yno de otra manera, os
admitan al citado oficio, y al Uso, y Exercicio del, y os gu-
arden, y hagan guardar todas las honras, gracias, mere-
ced, franquezas, livertades, Exempciones, preheminencias
prerrogativas, è immunidades, y todas las otras Cosas
que por razon del Expresado oficio deveis haver, y go-
zar, y os deven ser guardadas, y os Rcudan, y hagan re-
cudir con todos los Drs., y salarios a el anexos, y pertenez-
entes, enteramente, y cumplidam.te sin faltarles Cosa alguna;
y que en ello, ni en parte dello impedimento alguno no os
pongan, ni consientan poner, que Yo desde luego os Rci-
bo, y he por Rcivido al Uso, y Exercicio del nominado
oficio, caso que por los referidos, o alguno dellos, no sea os
admitido. Y en falleciendo el mencionado D.n Vicente Ramon
Escaldonado y Escandon, y la dicha D.a Ana Maria Perez
Escaldonado su muger Legitimo, no usen mas con Vos el dicho of-
icio, sino con la Persona que tuviere Titulo, o Cedula.

129

mia p.ª ello. Y de esta se hade tomar razon enla Contadu-
ria grāl. de Valores Rl. Hazienda, à que esta aprega-
da la de la media Annata, esperando haverse pagado, o
quedar à lepuncdo este Dro. con declaraz. de lo que importa-
re, en cuia formalidad mando sea de ningun valor, ynse-
rida, ni tenga cumplim.to esta Prov.n enlos Tribunales
dentro, ni fuera de la Corte. Fecha en Aranjuez à siette de
Junio de mil Sette, ochenta y nueve: Yo el Rey: Por mdo
del Rey mro. S.r: Manuel de Aizpun, y Redn.

Forma de razon.

Fuimos razon de la Cedula de Sca. escrita en las tres fojas con-
tra. en la Contaduria grāl. de Valores de la Real Hazienda,
en la que consta haverse satisfecho al Dro. de la media an-
nata, fecha, y ochocientos mrs. v.n p.r la razon que en-
ella se expresa, como parece a folios veinte y siette de la
Comisaria de la Camara de este año. Madrid diez y seis de
Junio de mil sete, ochenta y nueve: Por ocupas. del Sr. Contador
grāl: Josef Rosa.

Corresponde el titulo copiado con su original, à que me remito, que
debolví al dicho Manuel de Bustos, quien firma à que hice regto
y p.r el Conte Yo Manuel Davila y Zuñiga Esc.no del Rey mro. S. y mayor
de Hyd.e Aiuntam.to de esta Villa de Corte, lo signo, y firmo en ella à trein-
ta de Junio de mil sete, ochenta y nueve.

Manuel de Bustos

Manuel Davila y Zuñiga

Enterado del ofício que V.S. me dirije con fha
4 del corriente, a consecuencia de lo que havia
hablado y tratado con los Comisarios sobre
Cuerpo, con motibo de la diferencia ocurrida sobre
las Calles que devian seguirse en la Rogativa
q.e se hizo para implorar de la Divina Piedad, la
Continuacion en su Benigno y feliz Paraz de la
Reina mi Sra (que Dios gue) con el fin de con
seguir toda Desaberencia, y quando de la buena Corres
pondencia que siempre he apetecido, y deseado; le
vo manifestar a V.S. que do conforme en lo mismo
que me propone en su citado ofício, reducido
a que quando en lo Subcesibo se verifiquen igua
les actos de Procesiones ó Rogativas, en el ofício ci-
tado, que semejante de la Real orn comunicada
a la Ciudad, para la Superioridad, se insinuara
el Señalamiento de Calles que hicieren su S.
Diputados para mi Noticia, y q.e procedamos

Cranmy en la Execucion de los pregones y Requisitorias

acos.

Nro Gor que a N. m. a la Ciudad hoy

y Julio 7 de 1789 p.l

D.r D.n Miguel de Casanovay

Anchuelo

S.r Alcalde Justicia y Regimiento de esta Ciudad.

t

El Rey.

Concejo, Justicia, Regidores, Caualleros, Escuderos, oficiales y hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real. Auiendose dignado la Diuina Misericordia conceder el beneficio que con humildes ruegos implorabamos al feliz parto de la Reyna mi muy cara y amada Esposa, dando a luz alas seis en punto de la tarde del dia 6 del presente una Infanta, a la qual se le han puesto en el Bautismo los nombres de Maria Isabel, continuandola con la salud y buena disposicion en que se halla, obliga mi deuido Reconocimiento a tributar a Dios las mas Rendidas gracias por sus misericordias y benigna proteccion con que nos fauorece: Viendo este beneficio de universal consuelo a mis Reynos y Vasallos, os lo participo para que por vuestra parte general y particularmente concurrais con el fervor y deuota disposicion propia de vuestro amor y Religioso celo a Rendir a su Diuina Magestad las mas

135

debidas gracias por tan plausible Suceso, de que me daré por bien servido. De Madrid à 30 de Julio de 1789.

Y El Rey §.

Por mandado del Rey mo. S.

Manuel de Aizpun y

Redin.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Valgas. el Mirado de S. M. el Sr. Carlos 4.º

Setecientos ochenta y nueve. Ciudad Real, Justicia, y Re-
gimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso, y Cos-
tumbre los Sres. que presentes fueron=

D.n Martin de Aguirre Corregor.

D.n Thomas Palacios y Ceyedy ---- D.n Manuel Jph Garcia
D.n Jph Antonio Dias ---- D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Manuel Dias Prado ---- D.n Juan Cuxuchaga

Diputados del Comun

D.n Pedro Sanachapa ---- D.n Jph Paramontes
D.n Sebastian de Zuluaga ----

D.n Juan Viedo: Procor Sindico
D.n Geronimo Soziano: Procor.

Se quito la, En este Ayuntam.to por los Cavalleros Sres. Sindico, y
Calahorra y Procurador se hizo presente que el establecim.to de la
Calahorra fue para contener que los Panaderos no es-
trabiasen el trigo que del Posito seles daba para
Sustento al comun en el tiempo de escasez, y p.a q.e los Pana-
deros no hacasen el pan como de esperimento; y que re-
specto aque con la nueba cosecha han cesado estos motivos
y el pp.co esta bien Surtido, y haber baxado el precio
del pan dejando en libertad alos Panaderos; y pidien-

139

por his oficio se quite dha Calahorra p.r aora: Ser-
-terada la Ciudad Acordo se ejecute como se soli-
-cita por aora, y se haga saver alos Tenderos Vezin-
dad par poner en las Tiendas que se señalaren, de for-
ma que no falte el abasto, que sera vencaxpo
por las obligas. que tienen contraidas, apercibim.to
q.e les estan hechos y vencidos se les hacen, no ex-
cediendo el precio alpor menor local aque se vende-
Alojam.to En este Ayuntam.to por d.n Jph Garcia Calero Diputado
se alojam.to de alojam.to se hizo presente se le han parado diferentes
memoriales p.a que gruse alguno, que se puede hacer
por no haver casas conbinientes: que diximam.te acudem
xemedio p.a q.e se le eponeren Viudas, y la saca de Caxa-
limeros bendra en breve: que por tanto ai precision
de hacer reconocim.to prial. de la Poblac.on por la Ciudad
plena para proporcionar las q.e sean necesarias: que
la Tantidad de Reginm.to de Victoria compuesta de ocho
Hombres, nuecientos ocho camas, y Quartel; y que
ultimam.te q.e p.a el desempeño de los muchos y bastos
zamos que tiene el alojam.to carece del auxilio. de Al-
-caldes; y por tanto se ocupa y exortan.te en mu-
-chas diligas impropias, y alas beces se falta notablem.te
al servicio dando motivo aque se quexe la Tropa; Su
plicando en consecuencia se todos se pongan en exec-
-cion los decretos del Ayuntam.to, y mandatos de la
de su Jurisdiccion, pues de lo contrario no puede
cumplir con su encargo, y se hace forzoso de

eponerse atendiendo tambien alo mucho q.e ha
lenido, y que debe circular entre los P.es Individuos
deste Ayuntam.to = Terminada la Ciudad el acordó se haga
reconocim.to gral. dela población, por Diputacion precisa
p.a enterarse bien dese estado, y hacer el arreglo que
combenga p.a el mejor aposentam.to dela Tropa, alqual
asistira la Ciudad plena, con los Caballeros Juridicos
gral. y Personeros, Diputados del Comun y Vecinos: Que
se haga saber mediante al Ther.te del Alguacil mayor
ordinario del Juzgado, y Esc.nos asistan y auxilien
al Comisionado en la conformidad que esta dispuesto
p.r la Ciu.d, y mandado por el S.r Corregidor para el
mejor desempeño dela comision =
Y lo Contrario este Ayuntam.to q.e firmaron por
ante mi

Palacios

Toledo Ruiz

Aguirre

Zurruchaga

Ibrida

Soriano

Ante mi
Manuel Davila
y Alvarado

En la Ciudad de Ciudad Real à doce de Agosto de mil
setecientos ochenta y nueve. Ciudad Real, Justicia

1411

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga el Rmado de S.M. el S.r D.n Carlos 4.º

y Repimiento junto enun Ayuntam.to como lo han de vso y costumbre los S.res que presentes fueron =

D.n Martin de Aspiroz Corregd.or

D.n Albaro Muñoz: Alg.il de Preheminencia D.n Thomas Palacios y Carpedes
D.n Manuel Jph Garcia - - - - - - - D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Manuel Ruiz Bzabo - - - - - - D.n Juan Cumachaga

D.n Juan Viedo: Prox.or Fiscal.
D. Geronimo Soriano: Person.o

Titulo de Prox.or de Man.l Boxsa

En este Ayuntam.to se Vio un R.l Titulo de S.M. q.e Dios gu.e, firmado de su R.l mano, y refrendado de D.n Man.l de Azispuru y Medina de fha en Madrid a treinta de Julio prox.mo, despachado en Cabeza de Manuel de Boxsa y Lopez p.a que sirva un oficio de Prox.or del numero desta Ciudad en el interin q.e fha Saxona a quien pertenece, toma estado. Y enterada la Ciudad de su tenor obedeciendolo con el debido respeto acordó se gu.e cumpla, y ejecute en todo, y por todo, segun y como por S.M. se manda; y en su Virtud se intro-
-duxo en este Ayuntam.to por el portero al Dho Man.l
de Boxsa, a quien haviendo jurado en forma Der-
-der el misterio de la purisima concepcion de Ma.

142

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

A Valgas el Mrnado de S.M. D.g. Carlos 4.o

xa, alos pobres, huerfanos, y Viuda de valde, y obran bien y ficlmente enel citado ofício de Thox.a le admitio al uso y exercício real: mandando que puesto testimo. de este recim.to a continuacion del t.l titulo, y copia ìntegra enestte libro Capitular de le debuelba =

Se concluió este ytuntam.to: cuyte estado acordó la Ciudad que respecto àque ha llegado una Partida Carnas p.a las Partidas -- del Regim.to de Victoria con Vandera de Nauarra, y q.e por no haver carnes se mantienen alojados: que por hallarse mui prabado el Vecindario con las Libranzas dadas à los Caxabineros, y otras quatro Vanderas no puedan franquear las q.e le necesiten: que en poder del Exmo. Sor.or Duque de Sotomayor ai Veinte Carnes que se hicieron de la R.l Hacienda p.a la partida destinada ala Leba, estan paradas, esperando no pueda entregarlas sin orden superior; se represente al Ex.mo S.r D. Pedro Lopez de Lerena Ministro de Hacienda àfin de q.e conceda su licencia p.a q.e se entreguen, y destinen las Veinte Carnes ala citada Vandera y demas q.e tuviesen, tomando los productos de tenuidos

143

la Real Hacienda

He concluido este Inventario q.e formaron los Sres.

D. Joaquin Nuñez Palacios

Gabriel Toledo y Rius Cirzuchaga

Fran.co Prado Soriano

Interm.

Manuel Davila

y Nuño

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga p. el Reinado de S.u. Mag.d Carlos 4.º

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

Valgapo. el Marcados sello. 4º. Carlos 4º

El Rey: Por quanto el señor Rey D. Fernando sexto mi tio (que santa gloria haia) por Despacho de primero de Febrero de mil setecientos cincuenta y dos, hizo merced, á Juan Manuel Barona de darle Titulo de Procurador del Numero de la Ciudad de Ciudad Real, en lugar de Lorenzo Diaz de Ponras, perpetuo por Titulo de heredad, y con otras calidades y condiciones en dicho Titulo Declaradas. Despues el señor Rey Dn. Carlos Tercero, mi amado Padre (que tambien este en gloria) por Cedula de Catorze de Agosto de mil sete cientos ochenta y Anos, tubo por bien que Josef Oxmaza Sirviese el enunciado oficio interim Josefa Barona aquien perte-

nece, tomara estado. Y ahora por parte de
Vos Manuel Borja y Lopez me ha sido he-
cha relacion, que el enunciado Josef Ruma-
za se ha separado del uso, y Exercicio del
insinuado oficio por haver comprado otro
igual; y en su consecuencia Antonio de
Plaza, como tutor, y Curador de la citada
Josefa Baxona, que continua en la menor
edad, por Escritura que otorgò en la nom-
brada Ciudad de Ciudad Real, à veinte y tres
de Abril de este año, ante Luis Josef Carello,
mi Escribano, y del Numero de ella, os ha
nombrado para que sirvais el referido ofi-
cio, interin que la dicha Josefa Baxona
toma estado, como todo consta de Testimo-
nio de la Escritura de nombramiento, que
con otros papeles en mi Consexo de la Cama-
xa ha sido presentado: Suplicandome, que en su
conformidad sea servido de daxos Cedula,
mia para ello, (ò como mi mxd. fuere) y Yo

lo he tenido porbien. Por tanto por la presente mi boluntad, es, que ahora, y de aqui adelante, y enel interin la mencionada Tereza Baraona toma estado, vos el expresado Manuel Borja y Lopez, Sirvais useis, y exerzais el nominado oficio de Procurador del Numero dela mismada Ciudad de Ciudad Real, segun, y dela manera, que se contiene, y Declara enel referido titulo, que sedio al expresado Juan Manuel Baraona, el qual mando se entienda con Vos, por el tiempo que le sirviereis. Y del Corregidor, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, oficiales, y hombres buenos dela dicha Ciudad, que luego, que concerta mi Cedula, sean requeridos, juntos en su Ayuntamiento, reciban de Vos en persona el Juramento y Solemnidad acostumbrado, el qual asi hecho, y no de otra manera, os admi

tan al vso, y exercicio de el dicho ofiçio, y
os defen, y consientan vsar, y exercer,
y por el tiempo que le sirvieren, os guar-
den, y hagan guardar todas las honrras,
gracias, mercedes, franquezas, liberta-
des exenciones, preheminencias, pre-
rrogativas, e inmunidades, y todas las
otras cosas, que por razon de dicho
ofiçio deven haver, y gozar, y os deven
ser guardadas, y os acudan, y hagan
acudir con todos los Dros. y salarios del
anexos, y pertenecientes, entera y cumplida-
mente sin faltaros cosa alguna, y en tomar-
do el dicho la exprezada Theresa Bariaona
ó si falleciere, no usen mas con vos este
ofiçio, sino con la persona, que tubiere
titulo ó Cedula mia, para ello. Declaro
que de esta, no deveis el Dro. de la media

annata, por ser este oficio antiguo, Crea-
do, y perpetuado antes de su imposicion.
Fecha en Madrid, à treinta de Julio de mil
setecientos ochenta y nueve= Yo el Rey=
Por mandado del Rey nuestro señor= Ma
nuel de Aizpun y Redin ——————

Corresponde el Real Título copiado con su original, à que me
remito, que debolbi. à Manuel de Borja, quien firma
aqui su recibo; y p.ª que conste lo manuel Dávila y
mun.ª N.ro del Rey mo. Cx. y mayor del Ylt.e Ayuntam.to
desta Ciudad Dl.. lo firmo y firmo en ella à doce de
Agosto de mil Setec.s ochenta. y nueve ——————

Rubi

Manuel Dávila
y Villarroel

VALGA PARA PAPEL SELLADO DEL SAÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS.

En la Ciudad Real a treinta años de Octubre de mil seteç. ochenta y nueve. Ciudad Real Justicia y Regimiento juntos en Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre, los S.res q. presentes fueron =

D.n Martin Vazquez Correg.or

D.n Thomas Salazio y Cespedes --- D.n Pedro Martinez
D.n Juan Arruchapa ———

D.n Juan Vrrego Proc. Sindico
D.n Geronimo Sotelino: Porter.o

Para q.e se cargue en la Rub.ca de Hac.da

Mediante. aque la Ciudad se halla en descubierto ala R.l Hacienda en alg.n tanto de R.s Millones del año proximo pasado que solo es segun esposicion del Cobrador la partida de D.n Albaro Nuñez acordó Replicar como lo hace al S.r Corregidor de las probidencias conducentes, aque con efecto pague y se ponga en Thesoreria; y por su S.ria se mandó sele haga saber que en el termino de segundo dia presente pague el Repartimiento q.e le paresca el perjuicio haga el pago con apercibim.to q.e le parara el perjuicio q.e haia lugar, con respecto ala calidad y privilegio del Debito; pro. hallandolo en my Carg sele dese papeleta de Cobranza=

En este Ayuntam.to se vio el Repartimiento de R.s Millones q.e esta Ciudad corresp.de al presente año especificado por los Repartidores nombrados: y enterados de

155

por menor, hallandolo como lo halla practicado
con el debido arreglo; lo debia Aprobar, y aprobó quan-
-to ha lugar en drô. y acordó se publique, y fixe edic-
-to ha lugar en drô. y acordó se publique, y fixe edic-
haciendo saver alos Vecinos q.e en el termino de seis dias
acudan à ver sus partidas, y exponer lo que tengan
apuntado para oirlos: apercibidos q.e parado sin
hacerlo se procederia ala cobrança; precedida la
aprobacion por la Contaduria prov.l de esta Prob.n-
-cia à donde se parara, poniendo testim.o de este
decreto à continuacion del repartim.to
En este Ayuntam.to se vio un memorial del D.r Sebasti-
-an de Almenara Cura propio de la Parroq.l del S.r Santia-
-go de esta Ciudad en que hace presente el ina de hay
designado p.a Sagrado de inmunidad, la qual por el lado
y frente de la puerta nombrada del Sol tiene un pedaço
à modo de plazuela, el qual fue Suyo, y fabricado p.a
el Campanero en parte de dho Suelo: en lo antiguo ha
sido p.a entierro como demuestra el hallarse
por donde quiera Sepulturas, y Calaberas q.e acreditan
la pertenencia propia, y dominio de todo el dho suelo
à favor de la Yglesia, el qual por el abuso de estar
hecho paso de comunicacion de las Calles nombradas
del Arquis, y la q.e sale ala plazuela de Dominicas,
ô por cassos sea facil ô defenda p.a el transito ô lo
menos de Carros, y Caballerias se mira profanado, y
suplica no se impida à ella su Parroq.a el que

ejecute las obras correspondientes al logro de tan piadoso y util proiecto. Y enterada la Ciudad acordo se reconozca por los Alcaldes Diputados, y asistencia del Caballero Personero el sitio q.e ocupa tiene, y declare su estado, y si resulta perjuicio al publico para en su vista determinar=

Y se concluió este Ayuntamiento que firmaron los Señores=

Dr. Aguirre. Salazar

Carrillo Prado. Ossorio. Soriano

Antem

Manuel Dávila.

y Alcaldes.

Testimo. de haver leido la Pragmatica de Gitanos

Yo el infrascripto Escrivano del Rey nro. Señor y mayor del Ayuntamiento desta Ciudad Real, certifico doy fe y testimonio de verdad, que estando celebrando el precedente Cavildo leyo a la letra la Real Pragmatica de S. M. en que se dan nuevas Reglas para contener y castigar la Vagancia de los conocidos hasta su expedicion con el nombre de Gitanos, ò Castellanos nuevos, de que quedaron enterados los Señores Concurrentes; y para que conste doy el presente q.e signo y

157

Ciento maravedis

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL Sr. D. CARLOS IV.

CIENTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Sirvio en Ciudad R.l en dho dia treinta

xoc.te semil setec.s ochenta y nueve

Manuel Davila y Arnao

En la Ciudad de Ciudad R.l à ocho de Nov.e semil setec.s ochenta y nueve. Ciudad Real, Justicia, y Regim.to Junto en su Ayuntam.to como lo han uso y costumbre lg.s. q.e presente fueron =

D.n Maxim.o Sepulveda Corr.g.or

D.n Thomas Palacios y Cespedes - - - D.n Joseph Antonio Diaz

D.n Pedro Martinez - - -

Dip.s del Comun

D.n Jph Paramontes - - - - - - - D.n Jph Oxmara

D.n Juan Viedo Proc.r Medico

D.n Geronimo Soriano: Perron.o

D.n Jph Sobrino: Curado

En este Ayuntam.to p.r mi el S.r.no se dio cuenta sein mem. l.

presentado p.r D.n Juan Arruchapa y Jimenez Vecino y Hed.o tuo de esta Ciudad p.r el q.e hace presente sen hijo dalgo notorio de sangre p.r linea recta de varon. como descendiente les.mo de la Casa y Solar de Arruchapa sita en el Señorio de Vizcaya, y en ante Yglesia de S.n Miguel de Zapartex

58.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga para el Reynado de Son. el S.r D.n Carlos 4.º

Yl.e Ayuntam.to de esta Ciu.d y Ciu.d Fiscal.

Dn. Juan Antonio de Zuxuchaga y Ximenez Vez.o y Regidor perpetuo de ella, con la devida veneracion hace presente â V.S. ser hijo-dalgo notorio de sangre por linia Recta y Varon como descend.te legitimo de la casa y solar de Zuxuchaga sita en el Señor.o de Vizcaya y su ante-Yglesia de S.n Miguel de Yzpaz-ter, hijo legitimo de Juan Fran.co de Zuxuchaga y de Manuela Ximenez y Buzeño, Nieto de Juan de Zuxuchaga y de Teresa Rodriguez, leg.o Nieto de Dn Jph Zuxuchaga, y Maria Ruiz terceranieto de Dn Pomziano de Zuxuchaga, y D.a Catalina Alonso, quarto nieto de Dn Fortu-no de Zuxuchaga y D.a Lucia Morales Gudi, unos y otros descendientes legitimos de dha casa, y solar Conozido de Zuxuchaga, segun se manifiesta p.r el arvol, Egecutor.a y Partidas que con la devida solemnidad presento, acompañando los competentes testimonios q.e acreditan ser cierto, con tambien, el estar gozando actualm.te mi Primo Dn Manuel de Zuxuchaga en la R.a de Valdepeñas de esta Provincia, y lo mismo todos los antecesor.s del exponte, como lo mani-

159

ficetan dhos testimonios desde el año de 1605. q.
le sirvió declarar P. tales hijos-dalgo a todos
los Descendientes de dha Casa y Solar, por linia
recta de Varon S.M. y SS. Alcaldes de hijos dalgo
de la Real Chanz.a de Granada en Contra-
dictorio Juicio con los Señores Fiscales de ella
y la Justicia y Regimiento de la v.a de la
Solana; y como en el año de 1676. Caso en
Ciud.d Rl. Dn Jph Cuxxuchaga no haviendo pedi-
-do por falta de medios fue tuviese P. tal hijo-
-dalgo, y lo mismo se han Mantenido el abuelo
y Padre de el Suplicante en perjuicio todo
deste y sus Parientes los que se hallan
agraviados por solo la casualidad de no ha-
ver nazido en las Villas de Solana, Baldep.as
ó Alamora donde segun manifiestan los
dhos Testimonios se hallan Residos de or-
den Superior; Por todo lo qual=
Suplica á V.S. que con citta.on de los
Sres Sindico y Personero, y vista de los Do-
cumentos que acompaña, se declare al Supp.te
y todos los Descendientes de Nfexida Casa y
Solar P. linia Recta de Varon, P. tales hijos-
-dalgo notorios de Sangre, segun lo previ-
-ene el Testimonio de la Rl. Egecutoria
á todas las Justizias, Corregid.s y Fieles de Ex.tos
en sus Ciudades, Villas y lugares donde fuere
presentada, segun y en la conformidad.e
de ella Misma Aparece; estando en la
actualidad el Suplicante egerziendo el em-

pleo honorifico de Regidor perpetuo de esta
Ytt.e Cui.d concedido por S.M. Viviante, como a
consta á V.S. en que Recivirá mrd de su notor.
é inmovariable Rectitud. Cui. fl.l y nov.re 7 de 1789.

Juan Ant.o de Cuxuchaga
y Jimenez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga para el Reynado de S.M. el S.r D.n Carlos 4.º

✠

Veinte maravedis.

VALGA PARA EL REY

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA NVEVE.

SELLO 4º EL Sr. D. CARLOS IV.

En la Ciudad de Madrid à dos de Noviembre de mil setecientos ochenta y nueve. Los Sres. D. Agustín de Figueroa y Urrutia Corregidor, D. Thomas Palacios y Cespedes, D. Joseph Antonio Diaz, D. Pedro Martinez, y D. Juan Cuxmuchaga Regidores; D. Juan Bautista Viredo, y D. Geronimo Soriano Portero Mayores Síndico Procl. y Personero, juntos en Ayuntam.to: Antonio el Nº. mayor del Rl. Sello: Que respecto á q.e esta Ciudad tiene el privilegio de voto en Cortes, y hace bastantes años que esta sin uso al parecer por omision, y falta de zelo que en lo antiguo componian el Ayuntam.to, ó por no haver tenido proporcion de Corteas los precisos pasos de Diputaciones; y que los Lic.dos Dn. Pedro Raphael Toledo, y Dn. Manuel Ruiz Arabo Abogados delos Rs. Consejos Regidores de esta dha Ciudad se hallan en la Villa y Corte de Madrid á presentar las cuentas de lo invertido en las Honras del Sr. Rey D. Carlos Tercero, q.e esta esploxia en las funciones de Proclamacion de S. M. el Sr. D. Carlos hasta que Dios gue. y prospere, hechos, por esta Capital como Diputados nombrados por este Ayuntam.to; y deseando con este motibo, y otros permanecer en aquella; haviendo meditado la Ciudad con madura reflexion lo importante q.e es el q.e se ponga corriente el dho Privilegio, para que logre de las prerrogativas y distinciones q.e por el se le conceden, y gozan los demas, otorgan que dan y confieren todo el poder cumplido

163

el g.e derecho le requiera, y es necesario para tal ex
to à los ynfrascriptos d.n Pedro Toledo y Vega, y d.r Manuel Ruiz
Prado General, p.a g.e à nombre de esta Ciudad, y
Inhibidos della ejecuten la dha solicitud ante S.M.
p.r el Nuevo, y dha g.l corresponda; y para q.e entiendan
sobre en todos los asuntos desta Ciudad pendientes, y q.e
se promuevan en defensa y demanda de qualesquiera
asuntos y negocios para cuio fin practiquen quantas
diligencias, è instancias judiciales, y extrajudiciales sean, para
los casos convengan hasta el fenecimiento dellos en
todos los tribunales, y Juzgados de S.M. q.e fuere ne-
cesario, con presentacion de memoriales, representa-
simientos y demas documentos, q.e tubieren p.r conven.te
que el poder que para lo referido, cada cosa, ò parte
se requiere, ese mismo dan, otorgan, y conceden al or
explicado d.n Pedro Toledo, y d.n Manuel Ruiz, y tan
amplio y cumplido que no por falta de clausula q.e
este no contenga, ha de dejar de tener cumplido efecto
quanto en su virtud hiciere y obraren ambos juntos,
ò cada uno de por sí; con libre uso, franca, y real adm.on
y Relevacion en dho. necesaria; y con facultad de que
lo puedan sustituir en quien, y las veces que les
pareciere, revocar los sustitutos, y nombrar otros de
nuevo que à todos Relevan en forma; y así lo otor-
garon à cuio dan y firmaron dichos señores

164

De que Y el esc.no mayor del Y.to Ayuntam.to
desta dha Ciudad doy fe

Dr. Martin de Aguirre
y Azurbaral

Thomas Palacio
y Espeleta

Pedro Martinez
de Heras

Josef Anth.o Diaz

Juan de Curruchaga

Juan Baut.a Arrieta

Geronimo Soltans

Antem.o
Manuel Davila
y Muñoz

Veinte mar. nuevos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Salpa p.ª el Vreinato de S.n M. el S.r D.n Carlos 4.º

lo q.e hace constar p.r el Arbol Genealogico, testimonios de Executoria, y Partida de Bautismo, Relacion, y testamento q.e presenta, con lo q.e justifica la filiacion, y legitimo entron.o con D.n Fortuno de Curruchaga su quanto Abuelo p.r quien se litigó la Salpuia en Contradictorio juicio con los S.res Fiscales de Hijos dalgo de la R.l Chancill.a de Granada, el Ayuntam.to de Justicia, y Regim.to de la Villa de Solana de esta Provincia, de q.e ganó la mencionada R.l executoria q.e comprende la sentencia y declaracion de ser el dho D.n Fortuno de Curruchaga hijo dalgo notorio de sangre como descendiente de dha Casa y Solar de Curruchaga infanzona del mismo Señorio de Vizcaia, segun Yglesia citada; Tercer Nieto del D.n Gonziano de Curruchaga, hijo leg.mo del explicado D.n Fortuno de Curruchaga; Segundo Nieto del D.n Jph de Curruchaga, como hijo leg.mo dho D.n Gonciano; y Nieto de Juan Curruchaga, q.e lo fue hijo dho D.n Joseph, de quien procedió por la misma linea recta de varon otro Juan Curruchaga Padre del Suplicante que pretende. Que en virtud de la misma R.l executoria estan en actual posesion y goce de Hijos dalgo notorios en la Villa de Salvatierra su primo D.n Manuel de Curruchaga tambien quanto Nieto del mismo D.n Fortuno, y toda la familia decente: q.e en el año de mil setecientos setenta y seis casó en esta Ciudad el Ref.do D.n Jph Curruchaga Visabuelo del Suplicante viviendo de

167

dha D.ª de Valdepeña; q.e por falta de medios no
llegó el caso de pedir se le reconociese y tubiese por tal
hijo dalgo en ella así como estaba en aquella, como
lo fueron su padre Luciano, su Abuelo Victorio, y demas Ascen-
dientes, y descendientes; y que así se han mantenido
el padre y Abuelo del Suplicante, por haver ca-
recido de los medios, y caudales suficientes p.ª la prac-
tica de la Diligencia prevenida p.ª la declaracion: Pa-
rando agraviado el Suplicante con no estar en la
actual posesion y goze de hijo dalgo q.e le corresp.
de
segun su filiacion, y legitimo entronque por linea
de Varon del prenotado D.n Victorio de Cuzmichapa,
solo p.r la mera casualidad de haverse venido el citado
D.n Jph Cuzmichapa su Visabuelo de la Ciud.d de Valdepeña,
à esta Ciudad, de la q.e dista solam.te ocho leguas, pues todos
los q.e estubieron, y permanecen en aquella de la misma
su familia han estado, y estan gozando de esta distincion
y en la de la Solana; haciendo manifestacion de todo lo re-
ferido, y la presentacion del testimonio de Ejecutoria,
partidas, y documentos explicados con q.e acredita, y jus-
tifica superabundantem.te la enunciada filiacion y
entronque: Suplica a la Ciudad q.e con citacion de los
Sres. Sindico p.r estraneo, y Vista del merito q.e pro-
duzen los mismos documentos se sirva declararle
p.r tal hijo dalgo notorio, en cumplim.to de lo que se
previene en dha R.l Ejecutoria terminante à q.e p.r to das
las Justicias, y Sres. de S.M. de todas las Ciudades, Villas, y lu-
gares donde fuere presentada se hallen y tengan a los
dhos Sres Comparantes por tales hijos dalgo, y que se la

guarden todas las Exempciones, y prerrogativas q.e deben go-
-zar, y gozan los demas Hijos dalgo desta Ciudad: Y visto de
p.r este Ayuntam.to Dijo que aunque por la R.l Executoria
testim.o de partida de bautismo, Relaciones, y demas documentos
y papeles que le presentan, y ha examinado con prolijidad
Resulta y se justifica bien, y cumplidam.te la filiacion, y entron-
-que legitimo p.r linea recta de Varon con d.n Fortuno de
Cuzzuchaga q.e litigo, el citado d.n Juan Cuzzuchaga pre-
tendiente, como se manifiesta en el Arbol Genealgoico q.e
Vne a los docum.tos presentados; y dela executoria insinuada
la notoria Calidad de los referidos sus Abuelos, como q.e estan
en actual posesion y goze della en la Villa de Valdepeñas d.n
Manuel de Cuzzuchaga su hijo, primero, segundo, tercero,
y quarto Nieto tambien de los referidos como el enunciado
d.n Juan Cuzzuchaga, y demas Parientes q.e traen causa, y pue-
-den de los mismos; Como en la Ciudad no Residan faculta-
-dos p.a hacer la declaracion q.e se solicita Reguardarle la dis-
-tincion de Nobleza q.e le corresponde, no obstante lo prebe-
-nido en el auto inserto en la R.l Executoria, p.r tocar priva-
-tivam.te a los S.res de la Sala de Tierra dalgo de la M.l Chancill.a de
Granada Decretó no haver lugar p.r lo mismo a lo q.e se pre-
-tende, y q.e acuda a dho Regio Tribunal con esta, ó la solicitud q.e
fuere dho. hubiese lugar, p.a cuio fin se le debuelva la insinuada
Executoria, Arbol, Partidas, y demas docum.tos q.e ha presentado
y quedan referidos, con testim.o de este mem.l y este decreto, cobrando
de aquel en el libro Capitular: Ha firmaron los S.res con-
-currentes de q.e Yo el S.no doy fe =

M.l Aguirre — Palacios — Barrio

Casamontes — Zamarra — Bruno Antem

Soriano — Manuel Barba y Tauro

Y el Rx.mo Sr.no del Rey mo. S.r mayor del M.o

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENT. Y NVEVE.

Sala p.ª el Vrinado de S. M. el Rey D. Carlos 4.º

Ayuntam.to de esta Ciu.d R.l Certifico, q.e estando celebrando el precedente Cavildo leí a la letra la R.l Pragmatica de S. M. en q.e le dan nueba Regla p.ª conocer y Calificar la Vacancia delos Conzejos Labta su expedicion con el mer. de Gitano, o Castellano nuebo; Reg.do quedaron ordenados los Sres. Concurrentes; ff.ª q.e conste lo firmo en el mismo dia ocho de Nob.re de mil Sete.s ochenta pruebe

Manuel Davila y Urreño

En la Ciudad de Ciudad R.l a dies de Nob.re de mil Sete.s ochenta pruebe. Ciudad Real, Justicia y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de Uso, y Costumbre los S.res q.e presentes fueron=

D.n Martin de Aguirre Corregidor

D.n Alvaro Ruiz de Prehem.a Cia, D.n Thomas Palacios y Cespedes
D.n Joseph Antonio Diaz - - - - - , D.n Pedro Martinez
D.n Juan Cuzcuchapa - - - - - - -

Diputados del comun

D.n Pedro Sanchapa - - - - - - - , D.n Jph Ozmara
D.n Jph Casamonte - - - - -

D.n Juan Viedo Pror. Sindico
D.n Geronimo Soriano: Porter.o

Fue. la Parada Enseguida Ayuntam.to q.e fue citado con cedula antes dicha, y expresion del efecto de q.e Vio una R.l Probision de S. M. q.e Dios gue. y S.res de su Supremo Consejo de

170

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

ELLO QVARTO, VEINTE
A RAVEDIS, AÑO DE MIL
ET ECIENTOS Y OCHENTA
VEVE.

Cartilla hecha d'er y mueb de Agosto de este año, en la q.e se inserta una peticion presentada por parte del Alba-
-ro Maldonado, por la q.e manifestando q.e como marido de
D. Josepha Tiedino le corresponde la hexedad q.e titulan Sora-
-dilla de Caida de setecientas noventa y dos fanegas y tres ce-
-lemines y medio de tierra sita en el hexedam.to de Balverde
termino, y jurisdicion desta Ciudad, q.e linda por la parte
de Levante con la Cordillera de peñas negras tierra Concejil, y
ba.a à descumbrar con la Dehesa de Fuentillerpo: al medio dia
con la Dehesa llamada Motilla propia del Conde de Alcolea
al Poniente con otra llamada Balduillo de la encomienda
del mismo Conde; y al Norte con la cuesta de los Valientes; y q.e
no aprobechandose sino de una quarta, ò quinta parte
por ser fragosisimo todo el Berruezo terreno, no le es debi-
-lidad, suplica se le conceda el.a facultad para deslanda-
-rla, ò acotarla, exponiendo varias razones de
que pueden resultar perjuicios al comun: por la qual se manda q.e la
Ciudad en Ayuntam.to pleno informe quanto se ofrecie-
-re de hecho del contenido de la citada peticion; exponiendo la
calidad de las tierras de que habla en el estado presente;
y si en quanto al disfrute de sus pastos, y para se causaran
perjuicio alguno en el deslindamiento que se pide; y finalm.te

171

en que forma podra, y deberá disponerse el plantio
q.e propone el mencionado D.n Albaro Maldonado, con
todo lo demas q.e conduzca p.a la debida providencia: Teniendo
vista la Ciudad de la referida p.l probision obedeciendola
con el respeto debido, acordó Se cumpla, y execute
en todo, y por todo segun y como en ella se manda;
y en su virtud p.a poder arreglar el informe con la
exactitud, puntualidad, y conocim.to pleno que pide
el asunto se reconozca el sitio q.e relaciona el pedim.to
por Blas Tesedor, y Dionisio Canuto personas intelig.tes
en tierras y Ganaderia, y declaren si esta comprendida
vaxo alguna linde la tierra q.e se refiere: y q.e calidad
es: y si en quanto al disputo seria, y sera se causaria
perjuicio con el abeberam.to y como podria disponerse
el plantio; y para q.e esta diligen.a se practique con el
maior ornato, y escrupulosidad nombra la Ciudad
por Diputados p.a q.e la promuevan, y dirijan a los S.res D.n
Albaro Muñoz, y D.n Juan Arrauchaga Regidores
tenientes pp.os el primero de preheminencia; y a los Cavalleros
Sindicos p.a q.e por su parte se entereen menudam.te
de la operacion y circunstancias del caso, y puedan
exponer con la debida instruccion lo que tengan
por oportuno en el informe q.e se execute; y eje-
cutado todo se de cuenta a la Ciudad: y asi mismo
declaren los Peritos si en la mojonera q.e pone D.n
Albaro Maldonado se incluien, o interpolan
otras tierras de dueños particulares o de

172

Concejo = visto por presencia del impresupto N.no
se concluió este Ayuntamiento q.e firmaron los N.nos

D.n Martin Aguirre
Muñoz
Palacios
Martínez
Diaz
Zurbechaga
Zaramontes
Oyarzabal
Viedma
Soriano

Antem.
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real à veinte yno de Nobiembre de mil seteg. ochenta y nueve. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre los s.res q.e presentes fueron =

D.n Martin de Aguirre Corregor

D.n Thomas Palacios y Cespedes. = D.n Joseph Antonio Diaz
D.n Juan Zurbechaga. =

Diputados del Comun

D.n Pedro Varadaga = D.n Joseph Zaramontes
D.n Jph Oyarzabal. =

D.n Juan Viedma Procor. Sindico
D.n Geronimo Soriano Personero

Fueron Pars. = En este Ayuntam.to haviendose conferenciado larga.te sobre la falta de Pan q.e se principia à notar, y que esta dimana de no encontrar los Panaderos el trigo al precio que sale p.a

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Dando à los ocho quianos agua en cada libra de, acen-
-ca de lo qual han reclamado repetidas veces; y no halla-
-do ya medio para sobstenerlo à este precio, pues ya se
vende el trigo à cincuenta y dos r.s acordò se venda por
los panaderos à seis libras cada par de dos libras à real; con
lo q.e espera la Ciudad habrà abasto completo q.e es lo q.e
apetece; lo q.e se hapa saber à dhos panaderos p.a q.e ajustan
à dho precio desde el dia de mañana con abundancia
pues de lo contrario sele castigara severam.te =
Y se concluyò este ajuntam.to q.e firmaron los S.res =

D. Ygnacio Palacios Diaz Cuxuchago

Casamonte y Olmaza

Vrid.

Soriano

Antem

Manuel Davila

y Villano

En la Ciudad de Ciudad R.l à diez de Diciembre

1794

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Caja p.l Reynado

de mil seteciento ochenta y nueve. Ciudad Real, Tertúlia y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han sido, y cos-tumbre los S.res que presentes fueron =

D.n Martín Aguirre Corregidor

D.n Thomas Palacios y Cespedes ..... D.n Manuel Jph Garcia
D.n Pedro Martínez ..... D.n Juan Arruchapa

Diputados del Comun

D.n Jph Caravantes ..... D.n Josepf Ozmara
D.n Juan Viredo: Procr Sindico
D.n Gerónimo Soriano: Escrivano.

En este Ayuntam.to se Vieron las Diligencias operadas en cum-plimiento de la R.l Probision y S.s.as p.r ante Supremo Consejo de Castilla, pasada à instancia de D.n Alvaro Maldonado en soli-citud de adesar la Heredad llamada de la Parrilla, y del decreto q.e en su obedecimiento p.r esta Ciudad en el dia 8 de Vno-viembre prox.mo pasado, para q.e se Reconociese por Blas Tejedor y Dionisio Canuto Ganaderos con asistencia de los S.res D.n Alvaro de Mariño, D.n Juan Arruchapa Regidores Dip.tos el primero de preheminencia; D.n Juan Viredo, y D.n Gerónimo Soriano Procr. Sindico p.r al. y Escrivano; Cuia Diligencia se practicó con asistencia tambien del S.r Corregor, y otros dos Exitos que se nombraron del Lugar de Valverde en el dia beinte y quatro de Novbre prox.mo pasado; en las q.e constan ebaquados los declarag.es de dhos Exitos, y el Informe prodúcido por citado

175

d. Dn Juan de Cuenca, y un oficio del V. Albazo
dueño dirijido al V. Corregr. en fha de ocho del presente
manifestando tiene litigio con Dn Albaro Maldonado Re.
mosquera x Galiana, y q. no es Regular q. se ebacue este
negocio por el, quando puede hacerse por otro Alcalde
con lo q. se escusaran inconbenientes; y lo pone en noticia
del V. Corregidor p. q. trasladandolo ala Ciudad tome la pro-
bidencia q. tenga por conbeniente; el qual está bnido
ala dilig.as del Reconocim.to declarag.s e informe operadas
xque queda hecha expresion: y enterada la Ciudad de
todo el contenido della, y haviendose leido ala letra por el
presente Scr.no dijo que mediante aq.l los Caballeros Regr.s a
bnidos y Perrogeros allistieron ala dilig.a del Reconocim.to del
sitio de la Barrilla, y que se enteraron de todas las circuns-
tancias y conducentes a esponer su dictamen, con lo dema-
q.l ofrecen las declarag.s e informe inbocado del V.r D. Juan
Cuenca acordo q. se ejecuten en este acto, a q. la Ciudad
pueda proceder a ebaquar el informe q.l se le manda;
y enterado, el Caballero Regr. bnico. y Pral. Dn Juan
Bautista Criado dijo: que del Reconocim.to q.l prefiere
della tierra abbitrio de estado y circunstancias: y por tan-
to arreglo su dictamen al informe dado por el citado
Diputado Comisionado el V. Sr. Juan Cuenca, por q. no
se ofrece el perjuicio q.l se figura por los frutos, y que
puede hacerse el acotamiento en los mismo termino
y circunstancias q.l ofrece el dho informe a que se re-
fiere en todo y por todo: y hace presente tambien por su
oficio q.l el V. Sr. Albaro Dueño deve prestar el hijo
en ejecucion del nombram.to q.l se le hizo, aceptacion
y asistencia q.l trujo al Reconocim.to de la tierra; lo

q.e protesta; y pide testimonio desta he exposición, y dedo
lo operado, y q.e se operase en el asunto = El V.r D.n Geroni-
-mo Soriano Terronero del Comun Co de Sentix q.e en el aco-
-tamiento de q.e pesquisa al Comun, atendiendo a los
muchos acotamientos de particulares, y publica p.a los hace-
-damiento y ganado de Lavor, y que siendose acotando como
se solicita por D.n Albaro Maldonado, asi exemplo lo solicita-
-ran otros particulares, y asi vendria a reducirse p.a esta
causa, y las muchas tierras concejiles q.e ai dentro, a no te-
ner suelo donde pastar los paraderos de cinco numero,
por lo estrecho del termino: Tercero estado haciendose
conferenciado por la Ciudad he. asunto el S.r D.n Thomas
Palacios Dijo: que mediante la variedad que se advierte
en las declaraciones, e informe es de sentir que con tes-
timonio de todo se dirijan al Aprezio Consejo p.a q.e su
Alteza penetrando en su vista determine lo q.e tenga por
conveniente, y este es su Voto = El V.r D.n Manuel Ygl Gar-
cia Dijo: Se Conforma con la exposicion del Caballero
Terronero, y declaraciones de los testigos; y este es su Voto co-
mo q.e se contiene segun se espera por el V.r D.n Thomas
Palacios = El V.r D.n Pedro Martinez Dijo: que mediante
al conocim.to q.e tiene en la tierra q.e se pretende Acota
por estar la maior parte serronte aspero, q.e no se
puede labrar, se Conforma con el informe dado por el
Sr D.n Juan Cuevachapa, por no causarse perjuicio alos
Labradores, y Ganaderos de Valverde por tener dos Dehesas
Boyales; y no poder hacer otro uso D.n Albaro Maldonado
en la citada tierra por la razon de su aspereza; ni tam
poco se hace perjuicio alg Ganaderos de cinco numero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

dexta Ciudad, pues lo q.e allí bar à pattar son lo nbiente con Cabrio, o Carneros; y dexto tiene conocim.to por tener su labor cerca dcho sitio = el S.r Dn Jph Laramonte y Diputado del comun dho que teniendo presente toda la serie de las diligencia operada, y el informe del S.r D. Juan Curruchaga q.e lo arregla con el conocimiento, e instruccion q.e le ofrecio la Vista y reconocim.to del sitio; en Vparecer de informe al Supremo Consejo deve practicarse como lo dice el dho S.r Dn Juan Curruchaga el Acotam.to en la parte, y con los adictam.tos y circunstancias q.e propone; y esto lo vota por su voto = el S.r Dn Joseph Ormaza Diputado del comun dho se conforma en todo y por todo con el informe del S.r D. Juan Curruchaga, y el voto ant.e; y este el sitio = En vista de todo acordó la Ciudad se ponga testimonio de este decreto à continuacion de las diligencias operadas; y se dirija al Supremo Consejo por informe, à mano de Dn Juan Manuel de Rodo y el S.r dho el Carnaza; quedando otro integro de la R.l Vobinion y todo lo obrado en este libro Capitular: y se concluio este

178

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga p. Arancel R.S.Cl. de D.n Carlos 4.º

Ayuntamiento que firmaron los Sres. como acostumbran =

D. D. Manuel Palacios

Martinez Cuxxuchao de

Ormaza

Ubeda

Sasamonte

Soriano

Manuel Davila y Muñoz



Veinte mrs. vellon.

SELLO QVARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y OCHENTA
NVEVE.

Y a
Salgas. el Rincon de S. Cos. en. D. Carlos 4.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Copia

En la Ciudad de Ciudad Real à dies y nueve de Diciembre de mil setec.s ochenta y nueve. Los Sres. Dor. Dia. D. Martin de Aguirre Corregidor, D.n Thomas Palacios y Zepeda, D. Manuel Joseph Garcia, y D.n Pedro Toledo Vega Regidores Ppos. D. Juan Bautista Viedo, y D.n Gerónimo Soriano Perez. Sindico gral. y Personero, estando en Ayuntam.to como lo han sido y costumbre Dsenor. Die mediante à que esta Ciudad tubo siempre, hasta q.e se espidio el Reglam.to de propios en Aparte en Madrid que entendia en los mu. chos asuntos q.e la ocurrian con el salario de ciento y cinq.a enta ducados que se le davan deg.o efectos y cesaron por no ha. verse incluido esta partida en la razon del por menor de partos que se dio para su formacion; y q.e por causa de haverlo habido desde entonces, han padecido y padecen retra. los muchos asuntos q.e se han seguido, y hay pendientes, aunque se han impendido considerables sumas de dinero en Aparte y Estra. ordinarios, y parado à actibarlo diferentes veces algunos Cava. lleros Regidores; deseando por lo mismo saver uno q.e de estos mio se emplee en ello: para q.e tenga efecto otorgan que dan y confieren todo su poder cumplido, quan bastante se requiere y es necesario para valer à d.n Luis Quiñones

183

Procurador Vecino de Madrid General p.r q.e en nom-
bre desta Ciudad, y su Ayuntam.to entienda en todos
los asuntos causas y negocios q.e tenga pendientes y
la ayudicren en adelante assi en demanda, como
en defensa, con qualesquiera Comunidades, Concejos,
personas particulares, en todos los Tribunales y Juz.s;
en las impetraciones, y suplica q.e le ofrezcan p.r aprob.on
de Privilegios, Expedicion de Titulos, y ordenes q.e se pidieren
para la conservacion de los fueros, y regalias desta
Ciudad; presentando memoriales, testimonios, y demas
papeles y documentos q.e sean necesarios, con las ins-
tancias, y peticiones q.e por bien tubiere hasta que
se terminen los asuntos en que bayan; con las recusa.s
y contradiciones q.e fueren del caso; y finalm.te practique
quantas diligencias judiciales, y extrajudiciales convie-
-nan en todos y en cada uno de los asuntos q.e trata-
-re, y en que entienda desta Ciudad: para todo lo
qual con lo incidente, y dependiente le dan, y confieren
este poder tan amplio, y cumplido q.e no por falta
de clausula ó circunstancia q.e no contenga, la de
dejar de tener la mas amplia ejecucion aprob.on quanto
en su Drd. hiciere y obrare; que les concedan libre
uso, franca, y total. administracion, y la relebacion
en drd. necesaria, con la facultad de sustituir en
quien y las veces que le pareciere, relocar los

Sobstituto, y nombrar otro de nuebo àquien tambien
le lebante esta firma. Asi lo acordaron, otorgaron, y firmaron
con dho S.r la que yo el Esc.no mayor de este M.e Ayuntam.to
certifico =

Dn. D. Martin de Aguirre

Thomas Palacios
y Leopoldo
Arzubia

Pedro Rafael
Toledo

Manuel Jph. Garcia

Geronimo Zarate

Juan Bautista Conde

Antonio
Manuel Davila
y Muñoz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga para el Reynado de Nuestro Señor Don Carlos 4º

En la Ciudad de Ciudad Real à treinta y nueve de Diz.e de mil seteç.s ochenta y nueve. Ciudad Real Justicia, y Regimiento juntos en sus Ayuntam.to como lo han hecho y cost.mbre los años q. presentes fueron ==

Dn. Martin de Aguirre Corregor

Dn. Alvaro Muñoz: de Prehemin.cia — Dn. Thomas Palacios y Carpedes
Dn. Manuel Jph Garcia ..... Dn. Jph Antonio Dias
Dn. Pedro Toledo ..... Dn. Pedro Martinez

Diputados del Comun

Dn. Jph Paramontes ..... Dn. Jph Ozmara
Dn. Juan Viedo: Prod. Sindico
Dn. Geronimo Soriano: Procur.or
Dn. Jph Sobrino: Alcalde

Asi congregados con cedula antes dicha, y Capricion del Efecto, procedieron à hacer las Elecciones de oficios de Justicia, y demas empleos de Republica p.a el año proz.o de mil seteç.s noventa en conformidad de los R.s Privilegios, y lo vltimam.te mandado por punto gral. p.r el Supremo Consejo de Castilla en la forma à saber ——

Por Alcalde de la Hermandad g.l o de Reino por el estado de Hijos dalgo ad.r Gaspar Monroy ——

Por Alcalde de la Hermandad gral. por el estado de Ciudadanos à Julian de Alarcon ——

Por Alguacil mayor de la Hermandad gral. por

estado de hijos dalgo à dn Diego muñoz y Loreiro ——— ———

Por dor. síndico pral. por el estado de hijos dalgo à quien corresponde este año à dn Leandro Obregon —

Por Abogado dela Ciudad al Lic.do dn man.l Ruiz —

Por Fiscal dela R.l Justicia Nelige la Ciudad al Lic.do Dn. Jph Victor Rodriguez Abg.o dos z. Corregor —

Por padre pral. de menores Nelige la Ciudad à Tirado de Madrid ——— ———

Por Fiel dela buena gobernaz.on por el estado de hijos dalgo nombró la Ciudad à dn Joseph muñoz dela Cerda ——

Por fiel dela buena gobernaz.on por el estado de Ciudadano à Joachin Bernal ——— ———

Por Labradores y Apreciadores de pp.os à Geronimo muñoz y manuel Angel Gonzalez ——— ———

Contraste de Plata: Joachin Cortes ——— ———

Contraste de Yerro: Jph muñoz de Morales ———

Examinadores de Herreros: manuel, y Gabriel de Veda ——— ———

Maestros de Ribera: Antonio medina, y Geron.mo Alcaraz —

Apreciadores examinadores de Alarife, y obras pp.os Antonio Ruiz, y manuel de Selar ———

Contraste de madera: Joseph de Mora ——— ———

Examinadores de Sastre: Juan Baguero, y Jph Parar.tes —

Examinadores de primera letra: dn manuel Cadron de Zevallos, y Ant.o Julian Fher ——— ———

Examinadores de Coletero, y obra prima Vicente Pora y Diego dela Cruz ——— ———

Defendidores: Dionisio Bustos ———

Examinad.s de tejedores: Isidoro, y Lorenzo Arechidona —

Por Guarda del Campo y termino desta Ciudad
Medina, y Christoval Medina ——
Por Gracia de los Lugares desta jurisdicion en Valbuena
Juan Ant.o Flor: en Pobleta à Vicente Galbez; en las Casas
Ant.s Ruiz: y en la Poblachuela. Ant.o Lopez Olayo ——

Caball.os Diputados Regidores

De Caxas los S.res D.n Pedro Martinez, y D.r Alvaro Muñoz
De Millones: D.n Pedro Toledo ——
De Abasto: D.n Thomas Palacios, y D.n Joh Ant.o Diaz
De Cartas: Continue el S.r Corregd.r
De Caball.a el S.r D.n Alvaro Muñoz, y D.n Man.l Ruiz ——
De Obras y Limpieza del Pueblo D.n Man.l Joh L.a y D.n Pedro Mar-
tinez ——
De Examenes de Maestros de primeras letras los S.res D.n
Pedro Toledo, y D.n Manuel Ruiz ——
De Propios con el S.r D.n Manuel Ruiz q.e queda, à D.n Pedro
Martinez ——
De Corpus y S.n Alvaro los S.res D.n Thomas Palacios, y D.n Joh
Antonio Diaz ——
Alferez: Joseph Herrero ——
Diputado del Real Sitio: Sigue el S.r D.n Alvaro Muñoz
Depositario del Real Sitio: Continue Ant.o Molina
q.e lo bien q.e lo ha desempeñado ——
Depositario de Propios Elige la Ciu.d à Fran.co Herrero ——
Mayordomo de Ciudad por el estado de Ciudadano à que le toca
en el presente año à Joaquin Gomez Merino ——
Por Caballeros Diputados de Cortes, mediante el Privilegio
q.e esta Ciudad tiene, a los S.res D.n Alvaro Muñoz de Toxar
y D.n Manuel Joh Garcia Regidores ppos. tres el primero de

Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL [illegible] Y OCHENTA Y

Valga para el Reynado de Nuestro Sr. D. Carlos 4º

presentaneca, a Calde mayor de noche
se concluió este Ayuntam.to q. firmaron los Sres.

Muñoz Palacios

Diaz Toledo Martinez

Ante mí
Manuel Davila
y Muñoz

190

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Don Carlos, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina &a. = A vos la Justicia, y Regimiento de la Ciudad de Ciudad Real, Salud, y gracia: Sabed: Que ante los de nuestro Consejo se presentó la peticion del tenor siguiente = M.P.S. = Peticion. Enrique Bermal de Moran en nre. y en virtud de Poder que con la solemnidad necesaria presento de D. Alvaro de Maldonado, y Trevino Vecino de la Ciudad de Ciudad Real; ante V.A. por el mejor derecho que mas haya lugar parezco, y Digo: Que del Expresado mi parte como mando, y Conjunta Persona de D. Josepha Trevino corresponde la Hereda[illegible] que Brulan

19

Poçadilla de cavida Seiscientas noventa y dos
fanegas, y tres celemines, y medio de Tierra, sita
en el peredamento de Balverde, termino y
Jurisdicion de la citada Villa de Ciudad Real
que linda por la parte de levante con la Co-
dillera de Peñas Negras, Tierra Concejil, y
và à descumbrar con la Dehesa de Fuentillezo;
à el medio dia linda con la Dehesa llamada
mozilla propia del Conde de Alcolea: à el Po-
niente con otra llamada Valdurillo de la En-
comienda el mismo Conde, y al Norte con la
cuerda de los Valientes, yendo à rematar à el
Ponton, ambos terminos Concejiles. Como mi par-
te no le ha provecha, ni le puede aprovechar
mas de una quarta, ò quinta parte de la mi-
nuada Heredad por ser fragosisimo todo el
demas Terreno de que le compone, siendo lo a
un que no tanto lo que cultiba y. cuio motibo le
cuestan mucho tan Labores, y no cose à propor-
cion, y por que la citada Heredad es desde
luego mucho mejor y. Dehesa que para

otra Cosa, se que es una Evidente prueva ha-
llarse lindando, y rodeada de las que le señal
Expresadas; pero mi parte en adherirse
llevado de la mayor vtilidad que le resultará
à el, y à el Comun, lo que ya hubiera Executa-
do, si para ello hubiera facultades: En solicitud
de estas ocurre en el dia à la Superioridad del
Consejo: el beneficio, y ventajas que de deferir
à su pretension le resultara: y à el Comun
es el de poder criar en la immediata heredad, y ter-
reno un Monte de Encinas vtilissimo de mucha
proporcion, y ventajas para las obras del Al-
macen: es abundantissimo de mata parda, vien
que esta Cria poco crecida à causa de estar dest-
ruido el terreno à Pastos comunes, sin haver-
la podido olivar ni guardar, p. comerse los tallos,
y renuevos los Ganados; cuio inconveniente se
evitara cerrandole; en cuio caso guiandole, olivan-
dole, y cuidandole segun lo poblado que se halla
de mata parda, calidad, y circunstancias del sitio,
y terreno, resultara criado en muy pocos años
un Monte Encinal de mucha vtilidad. y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Salpa p.ª el remado a N. 1.º 9

aprovechamiento para madera, Vellota, y Leña.
En conceder àmi parte la licencia de à Deherar
que Solicita, cain ningun perjuicio se Sigue a ellos
mun, porque el maior aprovechamiento de que
Sele priva es el del Paso de algunas Carreras
das que de ordinario, y Comunmente ban à Imber-
nar àla referida heredad; mas para esto le-
deven tener en Consideracion dos Varones, una
que estos Rebaños, ò Carneradas, son delos mas
acendados, y poderosos, que son quienes unicamente
pueden tener esta granjeria, y pagar Yernas
de Invernadero, de que resulta ser cain nin-
guno, el perjuicio del Comun; y la otra que este
perjuicio sele compensa Excesibamente con el
Estimar que se Cuè; por otra parte concedida
la citada licencia, el dueño mi parte à

194

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Copia de Real Cedula de Carlos IV.

guien Corresponderia probatibamente el aprovechamiento del Pasto, mondaria, y limpiara la tierra de todo el monte, y broza inútil: de cuia monda, y limpieza habe resultar forzosamente quedar, y proporcionarse mucha mas tierra para labor, y siembra que la que ai en el dia, y se cosecha mayor porcion de trigo, en cuia produccion, y aumento, interesa tanto el Estado, y Causa publica, agregandose alo dicho de que ami parese le sobran terrazgos, y heredades de labor, pues ademas de tener una quantiosa labranza, tiene muchas tierras todas en arrendamiento, y tiene mucha falta de Pastos para ganado Lanar, Yeguar, y mular, de que en la actualidad se ve en la necesidad y precision de hacer muchos, y crecidos

195

desembolsos para pagar Pastos, Experimentando dos Daños, ó fatales consecuencias de la Carestía, y falta de estos; una el de cortarle mucho los que lleva arrendados, y otra que además se halla corto de sus Ganados, como corresponde: Estas consideraciones, y razones le estimulan à solicitar la facultad de Deheesar la heredad que lleva manifestada; Por todo lo qual: en esta atención= A. V. A. pido, y Suplico que haviendo por presentado el referido poder, y teniendo en consideración lo que en la anterior narrativa se le ha expuesto; cuios particulares, reflexiones, y ventajas, son Reales, y efectivas, como el que la propiedad, dominio, y posesion de la insinuada heredad, y terreno de Rosadilla, es, y corresponde à mi parte, se sirva concederle la correspondiente facultad, y licencia para cerrar, y Deheesar la citada heredad, y criar en ella

Encinar que lleba manifestado, y adelan-
tar la Tierra de labor y Siembra, mandar-
se despachase para el efecto buestra Real
Provision, y Despacho, para que ni por la
Justicia de Ciudad Real, ni por los Vecinos
en General, ni menos por particular al-
guno sele impida, Estorve, o perturve en-
manera alguna el adehesar, ni cerrar el
mencionado Terreno, si bien antes en caso
necesario la citada Justicia, le de todo el
ausilio, o ausilios que para el efecto
la pida, acordando la Sala penetra-
con el Consejo las demas Providencias
que estime convenientes, y conformes
a Justicia que pido, y juro, y para ello
imploro &c. Lic. D. Ygn.o Co Diaz Molinas
Miguel Bernal Moran= Y vista por los
del nuestro Consejo la referida peticion
con lo Expuesto en su razon por el
Sr. Fiscal por Decreto de proveieron
en doze deste mes de acordo Expedir-

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Salga p.a el rezivo a fol. del Exp.te Carta Ord.a

esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos que siendo con ella requeridos estando juntos en Ayuntam.to pleno: informeis sobre el nuestro Consejo, por mano de Juan Manuel de Prendes nuestro Esc.no de Camara, sobre que en el Pleito, quanto se os ofreciere dixe. el Contenido de la peticion que va inserta, Exponiendo la Calidad de la Tierra, que habla en el Estado presente; y si en quanto al disfrute de Yerbas, y Pastos, le Causara perjuicio alguno con el Apeo, y Deslindamiento que se pide, y finalm.te en que forma podra y devera disponerse el Plantio que propone el mencionado D.n Alvaro Cavallonado y Exerio. contodo lo

198

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

dema[s] q. Conquista para la Devida
providencia. Que assi es Mra. Voluntad.
Yo Cumplirais pena de la Mra. mrd.
y de quinta mil mrs. p. la mitad
Real Cam. a vaso de la qual manda-
mos a qualquiera mo. Esn. publico, o
Real de nuestros Reinos, y Señorios
que con esta nuestra Carta fuere Re-
querido, os la notifique, y a quien com-
venga, y de ello de el Conocim.to Tes-
timonio. Dada en la M.N. y M.L. y Coronada
Villa de Madrid a diez y nueve de
Agosto año de mil Setez. ochenta y nue-
ve: El Conde de Campomanes= D. Ma-
nuel de Sierra. de Vallejo= D.n Fran.co de Era
zola Cruz= D.n Felipe de Rivero= D.n

Pa Con. Acuerdo= Yo D. Juan Manuel de
Revoles= Esn. de Camara del Rey nro
Sor. Hice escribir de su mandado con
acuerdo de los de su Consejo= Reos= D.
Da Pasqual
la Verdugo= Thes. de Cancillr mayor
D. Nicolas Verdugo ---

Testim. del acuerdo de Cumplim.

Manuel Davila y Arnao Esn. de
Cam. del Rey nro. Sor. y mayor de la Chancillería
miento desta Ciudad. Por. Certifico, doy fe,
y Testim. de Verdad; que haviendose
visto en el celebrado este dia de la fecha
la precedente Real Provision, se puso
el acuerdo del tenor Sig.te ---

Decreto

En la Ciudad de Ciudad Real a diez de Novi.
embre de mil Setecientos y nueve. Ciudad
Real Justicia y Regim.to Junto y en su
Ayuntam.to como lo han de uso, y cost.
umbre los S.res que presentes fueron= D.n
Martin de Aguirre Corregor= D. Alvaro
Arnao Regidor de Preheminencia= D.n

Tomar Palacios y Cepedes= D.n Josef Fernz.
nio Diaz= D.n Pedro Ramirez= D.n Juan Cur.
ruchaga= Diputados del Comun= D.n Pedro
Saracharga= D.n Josef Ormaza= D.n Josef
Paramontes= D.n Juan Ysasi Procur.r Sindico= D.n
Geronimo Goriano Personero= En este Ayun-
tam.to que fue citado con Cedula ante diem.
y Exposicion del efecto; se vio una real
Provision de S.M. que Dios gue. y S. en su
Supremo Consejo de Castilla, su fecha diez
y nueve de Agosto proximo proximo año; en la que
se inserta una peticion presentada
por parte de D.n Alvaro Maldonado
por la que manifestando que como marido
de D.a Josefa Trevino le corresponde la
heredad que titulan Posadilla, en cuya
se incluyen noventa y dos fanegas tres
celemines y medio de tierra sita en el
heredamiento de Nalv.a de Term.o, y juris-
dicion de esta Ciu.d y linda por la parte
de levante con la Cordillera de Penas

201

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Salpa p.ª el Rmdo. Sr Dn

negras, Tierra Concejil, y ba adercumbrar
con la Dehesa de Fuentillezo: Al medio dia
con la Dehesa llamada Atonilla propia del
Conde de Alcolea: Al Poniente con otra
llamada Valdeuillo de la Encom. de Almo.
mo Conde: y al Norte con la Cuerda de los
Valientes: y que no aprovechandose hà
una quarta, ó quinta parte S.r ser suge-
tissimo todo el demas terreno no le es de a
Utilidad; Suplica se le conceda Real facultad p.
à Deherarla, cerrarla, ó acotarla Exponiendo
varias Razones en que funde su pretencion
Comun; por la qual Semanda que la Ciudad
en Ayuntam.to pleno informe quanto se le
ofreciere sobre el Contenido de la citada peti-
cion, Exponiendo la Calidad de las Tierras
que habla en el citado pretente; y lien-

202

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Salpa p.ª el remate de Bill.ª de D.ª Carlos Alz

quanto al disfrute de sus Yervas, y Pastos le causará perjuicio alguno en el á Deberan. to que sepide, y finalmente en que forma podrá, y deverá Disponerse el plantio que propone el mencionado D.n Alvar. Maldona. do con todo lo demas que conduzca para la debida Providencia. Yenterado a la Ciudad dela Referida Real Provision obedeciéndola con el Respeto debido; Acordó, Se guarde, Cumpla, y execute en todo, y por todo, segun, y como en ella se manda; y en su Virtud para poder arreglar el Informe con la Exactitud, puntualidad, y conocim.to pleno que pide el asunto, se reconoza el sitio que Klauona el Pedim.to D. Blas Fesedor y Diputado Comun Personas inteligentes

203

en tierra, y Ganadería, y declaren hasta com-
prendra valor se una finde la tierra que se
tiene, y que calidad es, y bien quanto al dis-
fruto que Pueda se causara perjuicio con-
el adesamiento, y como podra disponerse el
Riego: y para que esta diligencia se practi-
que con el mayor esmero, y escrupulosidad,
nombra la Ciudad por Diputados para q.
la presencien, y dirijan àlos S. D. Alvaro Ros
Cañuelo, y D. Juan Arruchapa Regidores 2os.
el primero de Preheminencia, y alos Ca-
balleros Síndicos para que por su par-
te se enteren menudamente dela opera-
cion, y circunstancias del Caso, y puedan Es-
poner con la devida Instruccion lo que
tengan q. oportuno en el Informe que
se Executo; y sacado todo se de Cuenta
ala Ciudad; y assi mismo declaren los Peri
tos si en la mojonera que pone D. Alva-
ro Caldonado se incluien, ò interpolan,

otras tierras de dueños particulares de Conce-
jo: y todo por ynstancia del Procurador Gen.
de Concluio este Ayuntam. que firmaron
los SS. = Diaz. Chiquierre = Cruzado = Salazar = Cruz-
ado = Diaz = Cabrera = Caramontes = Garacha
ga = Ormaza = Ortedo = Soriano = Simeni = cria-
do Manuel Davila y Cruzado = Corresponde el De-
creto Copiado con su Original a que me remi-
to que queda en el Libro Capitular corrien-
te, y entre los papeles de mi Cargo; y p.g.
como lo signo, y firmo en Ciudad Real
a diez de Nov.e de mil sette; ochonta y nueve =
Erra firmado = Manuel Davila y Cruzado =
Y en Ciu.d Real a once de dicho mes. Yo el Esc.no
Notifica- hice saber el Decreto que comprende el
ciones... Testim.o que antecede a Dn Alfonso y Dio-
nisio Canuto Vecinos de ella; en su Persona
y estos distintos doy fee = Davila — — —

Diligencia. Para practicar el Reconocimiento de la He-
redad que refiere la Real Provision que ha-
ce Caveza en la Conformidad que le manda-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga p.r de rayado dize el Conde

en el Decreto Copiado que antecede parauen los
res.os S.or Dn Marcos de Aguirre Correo. y D. Alva-
ro Ctrno. y Dn Juan Carruchaga Regidores pro.
el primero de preheminencia Diputados nom-
brados por dho Decreto para el fin q.
se enuncia: Dn Juan Vsedo y Dn Geronimo Soria
no Procor. Sindico gral. y Personero: Blas Rese-
dor, y Dionisio Canuo Personas nombradas
para el Reconocimiento, y declaracion que se
expresa en el citado Decreto, asistidos en el
Ayto. mayor de Sn.ta Agueda al Lugar de
Balverde, y estando en el se trato, y conferen-
cio por los S.res Correo. Diputados, y Sindico gral.
y Personero ser Conbeniente para la mayor
instruccion, y pleno Conocimiento del asunto
acompañasen a la diligencia dos Personas
moradores de dho Lugar para que con lo

206

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Ganaderos nombrados Recorran, y declaren S. el Decreto fijado por la Ciudad; y habiendolo hecho este nombramiento en Alejo San Juan, y Josef Patton moradores del mismo, pasó hoy con todos los S. referidos, Peritos, y mi asistencia al sitio de la Posadilla, y llegando àel encima del sitio le manifestó principiar la heredad cerca de la Laguna que llaman de la Celada, demandado este S. le hizo alto, y bolviendose àla tierra la Real Provision que motiva esta diligencia, y Decreto de la Ciudad: Enterados dichos Peritos de quanto Comprende una, y otra, se practicó S. todos la vista, y reconocimiento de la Capellada heredad puntual, y Exactamente enterandose de la Demarcacion, y linderos que tenia la real Provision; y le manifestó S. todos, ya estavan instruidos del asunto devidamente

207

para poder ebacuar cada Vno respectivamente las declaraciones y encargo: Con lo que se concluyó esta diligencia que firmó dicho Sr. de que Yo el Esc.no le doy fee. En dicho sitio dela Posadilla a veinte y quatro de Noviembre demil setecientos ochenta y nueve años. Fr.co Aguirre = Manuel Davila y Segundo =

Declaran los Peritos

En la Ciudad de Ciudad Real a veinte y nueve de dicho mes y año demil setecientos ochenta y nueve. Ante el Sr. Dn. Fran.co de Aguirre Corregidor della parecieron Dn. Tesedor y Dionisio Campanero Peritos nombrados por el Yll.e Ayuntamiento para el Reconocimiento dela Yerra que pretende deslindar Dn. Alvaro Cisneros Saldonado, y baxo de juram.to que hicieron por Dios nro. S. y una señal de Cruz segun dro. y á fin de hacerlos decir verdad dixeron: Que en Cumplim.to del Decreto dela Ciudad que dellos hizo saver pasaron al sitio que dicen la Posadilla termino della, heredamiento de Valverde en el dia veinte y quatro del Corriente, al mismo tiempo que lo hizo dicha Sr., presente Esc.no y los Caballeros Regidores Diputados Dn. Alvaro

Alunos y D.n Juan Arruchaga, con D.n Juan Vasco,
y D.n Geronimo Soriano Pros.r Sindico Gral. y
Personero; y para ebacuar por su parte los par-
ticulares que contiene el Decreto de la Ciudad,
reconocieron todo lo que comprende el sitio de la
heredad que se menciona, arreglandose à los
linderos que le señalan en el Pedim.to producido
por D.n Alvaro Maldonado que se inserta en-
la Real Provision de S.M., y S.s en Supremo
Consejo de Castilla que motiva el Decreto encab-
ciado, que tambien le es entero en el mismo
acto leiendosela, y consecuente à todo devenma-
nifestar, y declarar en forma no pueden arregu-
lar si dentro de los linderos con que se demar-
ca en el Pedim.to la Tierra, ai interpolada
alguna heredad particular, ò si en el caso de una
linde; respecto à que ai varios Pedazos de Siembra
que ignoran si pertenecen ò no à la heredad, y les pa-
rece que en la que ai dentro de los linderos que se-
ñalan es como la mitad de primera Calidad
para Siembra, y la demas de Ser Umbria sem-
chos Cantos, y Cerrillos de Tierra Corta, es de ter-

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga p el resguardo que se le da en Cartas 1 [illegible]

cera Calidad inculta que Sólo puede àprovecharse para Pastos que no Serán el mejor àprovecho es dudable le Causara perjuicio en àdehesar dicha Tierra àlos Ganaderos desta Ciudad, y Lugar de Talverde por ser Corto el termino, y estar arada bastante Tierra Concejil: y aun que en el referido Sitio se advierten muchas manchas de Chaparro no Creen puedan ser Utiles en largo tiempo por la Calidad que se han dicho ala Vereda que no lo permite, y mas Comiendoselo los Ganados como se ha practicado desde que tienen conocimiento de aquel Sitio los declarantes q. hace mas de quarenta años. Que es quanto pueden decir en Cumplimiento de su Cargo q. es todo la Verdad bajo el Juramento que tienen hecho en que se àfirmaron, y ratificaron, Espresaron ser de hedad de

210

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Alcalde p.o real

Pla. Tesedor de Serenta y un años, y el Dio-
nisio Canuto de cincuenta y ocho. No firmaron
con su M.= Diz.do Joaquine= Pla. Tesedor= Dioni-
sio Canutto= Jiménez= Manuel Dávila y
Arauzo

En la Villa de Madrid a primero de Diz.e
de mil sete.s ochenta y nueve. Ante el S.or Dor D.n
Joaquin de Arauzo Corregidor della Comparesio
en esta Audiencia D.n Juan morador en el Lugar de Valverde
Jurisdicion Pedanio nombrado para el re-
conocimiento, y deslinde de la heredad de la Posa-
della, el qual en su M.d el S.or Alcalde
juramento que hizo p.r Dios nro. S.r y una
señal de Cruz en forma de.o vaso Que Corres-
prometio decir verdad en lo que supiere, y le
fuere preguntado; y siendolo p.r el tenor del
Pedimento, y Decreto que comprende la real-

211

Provision ganada por D. Alvaro Estaldonado

Dijo: Que la heredad de la Obadilla comprende la tierra que le señala vaxo los linderos que dice la Real Provision que son los mismos que tiene; como tambien es de la propia heredad la Laguna que llaman de la Celada; sin que dentro de sus límites haia tierra de particulares, ni del publico; y ha visto que por los dueños, ó arrendatarios se ha labrado la tierra útil que ha avido en la dicha heredad; y el uso que ha sido uno de ellos; y por ello le parece que la tercera parte de la tierra de la heredad es de primera Calidad para sembradura, y alguna de segunda; pero lo demas es montuoso, y peñascares principalmente por donde linda con Fuentillezgo, Arozilla, y Valduxello, que solo podrá servir para pasto; cuio uso ha visto tener indistintamente por los dueños de la heredad y de otros Ganaderos. Que el monte no tiene medro por que esta consumido de Comerse los Ganados; y por no ser inteligente en esta

materia, no puede decir como podra dispone-
se el llanto para que le fomente, y sale esta
duda de que jamas lo ha visto cáudado: Y con-
sta le sigue perjuicio àlos Ganaderos que han
à pastar en la Reina que no le labra, asi cerca
Cudad como de Valverde sise cerrase, pues en el
dia pasta una Cabrada de D.n Alvaro Arauz,
y dos altos de Carneros de Vecinos cerca Cudad
pues en Valverde no ai cerca Ganado mas que Vnas
obejas que tiene Josef Pastor; y en algun tiempo an-
dan por los Prados de la Heredad, y los Concejiles el
ganado bacuno Cerril de Valverde que seran como
ciento, y cincuenta reses Comprendiendo las de la
Lavor; y lo demas estan en las dos Deheras señala-
das para el de la lavor pues le juntan; y mas
bien le sigue el perjuicio àlos Vecinos cerca
Cudad que àlos de Valverde por ser corto el
numero de Ganados, y tener dichas Deheras, y
Concejiles. Que es lo que ha adberido, Save, y pue-
de declarar en el asunto; y todo la verdad ba-
jo el Juramento fecho en que se afirmo, y
ratifico; Expuso ser de Hedad de treinta
y vn años; no firmo q. no saver, lo hizo lu-

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Alpa p. el Verado Manuel de Mendoza

Declaraz. de Josef Patton

En la Ciudad de Ciudad Real a nueve de Diciembre de mil setecientos y ochenta y nueve. Ante el Sr. Lizdo. D. Marcos de Aguirre Corregidor. Asistente de esta Ciudad y su Partido por su Mag. que Dios g. parecio Josef Patton morador en el Lugar de Malverde, Reino nombrado para el Reconocim.to de la Hazienda que le solicita dejar por D.n Alvaro Maldonado, el qual ante mi el Esc.no Real juram.to que hizo por Dios nro. Señor y una señal de Cruz en forma de derecho, y bajo su Cargo prometio decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado; y ynterrogado al tenor del Pedim.to y Decreto que le contienen en la real Provision ganada por dicho Maldonado Dijo: Q. consiente que la Hazienda de la Hermedad que le cita esta bajo

214

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

de Vna Línde desde el Concejil de Peñas re-
pra. hasta el de la loma de la Hoya de los
Valientes, pues por lo que hace à los linderos
queda de Fuentillezo, Morilla, y Valdurillo,
no Save si se mezclan algunas tierras de Con
cejil, o particulares, por que las que ai en toda
la humbría no las ha conocido aradas: Lepa-
rece que en la heredad habrá treinta fane-
gas de tierra de primera Calidad para Siem-
bra: Como otras ciento de segunda tamien p.
Sembradura: y las demas son Arriales, que no
se pueden arar: Que siempre que se adere se
Causará perjuicio al Vecindario de Valverde,
y a esta Ciudad, por que ba allí à pastar el
ganado de labor, y Cerril de los Labradores
de aquel, y à bever à la Laguna: y de consigui-
ente se les quita la entrada al abrevadero;
Que no Save como podrá disponerse el Plan-

215

para que sea Vtil, Q. que aun que esta par
te de la tierra sela hexedad llena de mata
Chaparro de veinte y dos años à esta parte q.
la conoce; siempre los ha visto inutiles, y comun
el Ganado como aora lo estan, por lo que juz
ga no podrà hacerse el plantio como lo Solici
ta D. Alvaro Maldonado. Que es quanto le
sun su inteligencia, y conocimiento puede decla
rar bajo el Juramento que tiene hecho en
que se à firmo, y ratifico, Es de hedad
de quarenta y dos años, y lo firmò con su Sr.=
Lic.do Aguirre= Josef Patron= Ximenez= Manuel
Davila y Orumbe

Informe } D.n Juan Cumucraga y Ximenez, Regidor Dip.no
desta Ciudad Dijo: Que habiendo reconocido la
hexedad llamada la posadilla inmediata
a Salberde termino desta dicha Ciudad q.
Expresa la real Provision, y se dice ser de
D.n Alvaro Maldonado, como marido de D.a
Josefa Xavier desta vecindad; halla
ai proporcion para adesar la mayor
parte de la tierra que comprende sin per
judicar al Comun, mediante hallarse

baso de una linde immemorial de tierras par-
ticulares, ni publicas, q. tener la separacion
absoluta, y estar manifiesta la division que
ha hecho naturaleza de la Cumbre de los Cerros,
y Cordilleras de las Dehesas Cuentillerzo, Arroyo,
y Valdurillo. La parte que puede dexarse
es toda la que le comprende desde la Laguna
que llaman de la Celada, separando para en-
trar en ella cinco fanegas de tierra Concejil,
basando q. el Camino de Herrera, quedando
toda la tierra ala izquierda, para el acota-
miento, y la restante de la heredad que queda
ala derecha el dicho Camino de Herrera, no de-
ve cerrarse pues se perjudicara al Comun por
la cercania à las tierras Concejiles, y quedar
esta estrecha para el pastoreo del Ganado,
cuyo incluiendola queda amplio para entra-
das, y salidas, buelotas, y disfrute de aprovecha-
miento Comun: Yo le adeare con efecto hade-
ser con la circunstancia de que q. Rgn. Alvaro
Escalonado, ò qual quiera otro dueño en tiempo
alguno se pueda poder impedir entren a ver

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE

Valga por el reinado de Dn Carlos 4º

las aguas ela laguna dicha, y Pozo ela Rosadilla que se comprenden enla parte de tierra de la Vereda que queda dicho puede cerrarse, y acotarse, sin pena, contribucion, ni denuncia alguna, y dicha razon entrar a ver las aguas. La q. puede adehesarse es, por no causarse el mayor perjuicio al publico, porque quedan alos ganados de Valverde ademas elos Concejiles que labran, los pastos, Montes, y Barrechos ecsentos, y Dehesas Boyales que tienen; y por ser mucha la tierra ela inmunada, pedregosa, no puede darse otro aprovechamiento alguno. El monte Chaparral que tiene en bastantem. talado aun que en el dia Está sin metem. talado aun que en el dia Está sin metem. ygro; y en el Caso de que S.M. y su Superior Consejo den licencia para el acotamiento,

Veinte maravedis.

SEELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Soy de Señor obserue Maldonado lo prevenido en la Real Cedula Expedida hoy. montes. y plantio. En quanto adberti en la Vista, y Reconocimiento que se hizo el dia veinte y quatro del Corriente; y lo que devo Informar al Sñr. Asjuntam.to à consecuencia de su Decreto. Cu- Real veinte y seis de Nov.e del Sete.cientos ochenta y nueve= Juan de Cuxuchaga y Ximenez= Señor Corregidor= Da cuenta à V.S. la Comision que le medio por la Ciudad para obacuar en mi parte el Informe que el Conde.so man- da en su Real Provision de diez y nueve de Agosto proxmo. pasado à Pedimento de D.n Alvaro Maldonado vecino de esta Ciudad; y con el fin de que se le de facultad para cerrar, y adesar la Heredad de la Rodilla;

219

Tambien Consta a V.S. que el dicho D.n Al-
varo, y Yo tenemos principiado Lizjo. sobre
mejorara ela Dehesa de Juliana, y no es Bas-
tar que se ebacue por mi dicho negocio quando
puede por otro Repidor ser ebacuado con que
se escusan Inconbenientes, y gastos. Suplo.
lo en mrcia de V.S. para que parando este
ofizio ala Ciudad tome la providencia que en-
mexor Conbeniente. Otro. S. que. a V.S. m.a. Cu.
Real ocho de Diz. mil Sets. ochenta y nue-
ve: Pn.o de V.S. sumar atento, y sep. lexo.
Alvaro Nunez

En Cuenda todo lo Copiado Consta Original, a que
me remito, que por ora queda en la Ex.ma Sria.
Cargo d. Remitirlo al Supremo Conseso de Cast.
lla. Y p. q. Conste en Virtud de lo Acordado por el
Y.te Ayuntam.to Yo Juan Davila Escrano de Rent.o del
Rey n.s. S. y mayor del Y.te Ayuntam.to de Cur.a de Cur.a
lo Signo, y firmo en ella a doze de Diz.e mil Sets. ochen-
ta y nueve

Manuel Davila
y Nuñez

220

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.